

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**



TESIS DE GRADO

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL TITULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN
DERECHO

“EL IMPACTO SOCIO JURÍDICO DE LA CADENA DE CUSTODIA DEL ESCENARIO
DEL HECHO”

POSTULANTE: Marina Rojas Poma

TUTOR: Dr. Arturo Vargas

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA.-

A mis padres, que me dedicaron todo el tiempo y esfuerzo para que con su apoyo culmine mis estudios satisfactoriamente, a pesar de los momentos difíciles que se presentan en la vida.

MIS AGRADECIMIENTOS

A los tutores que me fueron asignados por su paciencia y sus ganas de enseñar a las nuevas generaciones de abogados para que sigamos el camino de la justicia y la rectitud.

A las autoridades a las que recurrí para que con su colaboración pueda realizar una mejor tesis.

A los que colaboraron en la realización metodológica de este trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como punto referencial de estudio a la cadena de custodia en el escenario del hecho, con el propósito de mejorar la investigación y garantizar la seguridad jurídica de las partes, debido a que de un tiempo a esta parte, vemos que no se guarda custodia de las evidencias obtenidas en el escenario del hecho, las mismas que se traducen en pruebas, del hecho delictivo o la existencia o no del presunto hecho ilícito.

Para así tener un adecuado debido proceso, con pruebas fehacientes en la fase investigativa de la etapa preliminar o preparatoria y tener una investigación exitosa, será necesario la capacitación de los investigadores a través de seminarios en las diferentes divisiones, para que los mismo tengan conocimiento adecuado de la cadena de custodia en el escenario del hecho, recolección de las evidencias que debe ser realizado con el material adecuado y un uso adecuado de los mismos, tomando en cuenta para ello los instrumentos de trabajo con los que cuentan para dicho trabajo.

La negligencia del investigador a pesar de ser capacitado a través de seminarios y/o curso, será pasible de una falta que pueda ser consecuente con una responsabilidad penal, el mismo que deberá ser incorporado en el Código de Procedimiento Penal, por la colección inadecuadamente las evidencias y el la contaminación del cadena de custodia como del escenario del hecho.

EL IMPACTO SOCIO JURÍDICO DE LA CADENA DE CUSTODIA DEL ESCENARIO DEL HECHO.

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN “ABSTRACT”	
ÍNDICE	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
1. ENUNCIADO DEL TEMA.....	01
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	01
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	03
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	04
4.1 Delimitación Temática.....	04
4.2 Delimitación Temporal.....	04
4.3. Delimitación Espacial.....	04
5.- FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	04
6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	05
6.1 Objetivo general.....	05
6.2 Objetivo específico.....	06
7.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	06
8.- METODOLOGÍA.....	07
8.1 Tipo de investigación.....	07
8.2 Métodos.....	07
8.3. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.....	09
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	
INTRODUCCIÓN.....	10

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO..... 12

- 1.1. Antecedentes históricos de la criminalística en el sistema penal..... 12
- 1.2. Antecedentes históricos de la cadena de custodia.....16
 - 1.2.1. Historia de cadena de custodia en Latinoamérica 18
- 1.3. Historia de la cadena de custodia en Bolivia..... 22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINALES SOBRE LA INSEGURIDAD JURÍDICA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL ESCENARIO DEL HECHO 29

- 2.1 La Criminalística..... 29
- 2.2. Criminalística como ciencia del derecho penal..... 31
 - 2.2.1. Principios de la Criminalística..... 32
- 2.3. Influencia del microscopio en la investigación criminal. 34
- 2.4. La Medicina y la relación con la Criminalística..... 37
- 2.5. Análisis y balance de la Cadena custodia en el Proceso Penal Boliviano..... 40
- 2.6. La prueba y la cadena de custodia..... 41
- 2.7. Inseguridad Jurídica y victimización..... 57
 - 2.7.1 El debido Proceso..... 58

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

PROCEDIMIENTOS DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL ESCENARIO DEL HECHO..... 61

- 3.1 Escenario del hecho..... 61
 - 3.1.1. Clases de lugar de los hechos..... 62
 - 3.1.2. Extensiones de los lugares del hecho..... 64
- 3.2. Protección, preservación y entrega del lugar del hecho..... 65
 - 3.2.1. Acordonamiento del lugar del hecho..... 65
- 3.3. Inspección ocular al Lugar del hecho..... 68
 - 3.3.1. Inspección Ocular..... 70
 - 3.3.2. El croquis o plano viene a constituir el esqueleto y la fotografía el músculo..... 72
 - 3.3.3. Procedimiento topográfico El técnico..... 75
 - 3.3.4. Distintas clases de croquis Dos clases de croquis pueden confeccionarse a levantarse..... 76
 - 3.3.5. Procedimiento fotográfico..... 80
- 3.4. Cadena de custodia..... 82
 - 3.4.1. La regulación de la cadena de custodia en los principios probatorios..... 87
 - 3.4.2. Etapas o fases de la cadena de custodia..... 89
 - 3.4.3. Vicios de la Cadena de Custodia..... 91

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO

- 4.1. Normatividad de la víctima y la Cadena de custodia en el Lugar del Hecho en la legislación boliviana..... 94
 - 4.1.1. Nueva Constitución Política del Estado..... 94

4.1.2. Código Penal. Decreto Ley N° 10426, elevada a ley de República, mediante Ley No. 1768 de 11 de marzo de 1997.....	97
4.1.3. Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999.....	98
4.1.3.1. En cuanto a la Víctima.	98
4.1.2.3 En cuanto a la Cadena de Custodia del Lugar del hecho.....	104
4.2. Normatividad Especial.....	111
4.2.1. Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001.....	111
4.2.1.1. En cuanto a la Cadena de Custodia.....	115
4.2.2. Ley de Orgánica de la Policía Nacional.....	116
4.3. Normatividad comparada aplicable.....	117
4.3.1. Código de Procedimiento Penal Argentino. Ley N° 23.984, Boletín Oficial; Buenos Aires- Argentina, 1991.....	118
4.3.2. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Ley N° 15.032,.....	118

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO..... 120

5.1 Balance estadístico de los hechos penales	120
5.1.1 Casos penales registrados en los tribunales y fiscalía.....	120
5.2 Balance de impacto social de víctimas del sistema penal boliviano, en cuanto a la vulneración del debido proceso.....	121
5.2.1. Promedio de edad en las encuestas realizadas.....	121
5.2.2. Promedio entre hombre y mujeres.....	122
5.2.3. Usted se considera víctima del sistema penal, debido a que no le garantizan un proceso justo (debido proceso).....	124
5.3. Criterio de juristas en el ámbito Penal.....	125
5.3.1 Grado de conocimiento cadena de custodia y lugar del hecho por parte de los juristas según Institución.....	126
5.3.2 Comienzo de la Cadena de Custodia del escenario del hecho en el sistema penal...	127
5.3.3. Mal manejo de la cadena de custodia del escenario del hecho, contaminan los indicios y/o evidencias, vulnerando las garantías procesales de las partes.....	128
5.3.4 La poca garantía procesal que genera la cadena de custodia, del escenario del hecho, ante la contaminación de evidencias por falta de material y conocimiento y guarda de la cadena de custodia.....	130
5.3.5 Necesidad de proyectar una ley que regule la Cadena custodia del escenario del hecho.....	131
5.3.6 Aspectos que se deben mejorar en el sistema penal boliviano.....	132
5.3 Conclusiones del Marco Práctico.....	133
5.4 Comprobación de hipótesis.....	134

CONCLUSIONES.....	136
-------------------	-----

RECOMENDACIONES.....	138
----------------------	-----

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY DE LA INCORPORACIÓN DEL MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA SOBRE LA COLECCIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS DENTRO DEL ESCENARIO DEL HECHO

1. Introducción.....	139
----------------------	-----

**Proyecto de ley de la incorporación del manual de Cadena de custodia
sobre la colección de indicios y/o evidencias dentro del escenario del hecho
manual de protección de la cadena custodia en el lugar del hecho..... 141**

1. Escena del hecho.....	149
2. Evidencia.....	149
2.2. Evidencia física.....	149
2.3 Evidencia fija o inmóvil.....	149
2.4 Escena del crimen o del suceso.....	150
3. Manejo de la escena del crimen.....	150
3.1 Reglas generales.....	150
3.2 Principios que debe seguir la primera persona que llega a la escena.....	150
4. Identificación de víctimas desconocidas en la escena del crimen.....	151
5. Precauciones que utiliza la policía nacional en la escena del suceso.....	152
6. Medidas necesarias para proteger la escena del suceso.....	152
7. Protocolo de investigación en la escena de los hechos.....	152
7.1 Pasos para recoger indicios materiales.....	153
7.2. Medidas de seguridad durante la colección.....	154
7.3 Cuidados durante el transporte.....	155
8. Clasificación de la evidencia por su naturaleza.....	156
9 Procedimiento para la colección de evidencia.....	156
9.1 La custodia.....	156
9.2 Registro de cadena de custodia.....	157
9.3 Análisis.....	157
9.4 Alícuota.....	158

PARTE SEGUNDA.

COLECCIÓN DE EVIDENCIA.....	159
1. Muestras orgánicas o de tejidos.....	159
2. Embalaje.....	159
2.1 Muestras biológicas líquidas:.....	159
2.2 Armas deben ser protegidas de: golpe, fricción; estática; contaminación.....	159
2.3 Recomendaciones para el manejo de armas	159
3. Determinación del origen y cotejamiento de pelos.....	161
3.1 Muestras.....	161
3.2 Requisitos de envío de muestras hasta los laboratorios del IDIF.....	161
3.3 Procedimiento en la investigación biológica.....	162
3.4 Muestras de sangre.....	162
3.5 Prueba de inmunohematología.....	163
3.6 Requisitos de envío de muestras hasta los laboratorios del IDIF:.....	163
3.7 Determinación de amilasa salival.....	164
3.8 Requisitos de envío de muestras hasta los laboratorios del IDIF.....	
Hisopeados.....	165
9. Análisis de ADN en agresiones sexuales.....	165
9.1 Muestras.....	165
9.2 Requisitos de envío hasta los laboratorios del IDIF.....	165
10. Análisis de ADN en evidencias y muestras forenses.....	166
10.1. Manchas biológicas sobre prendas de vestido.....	168
10.2 Manchas biológicas sobre soportes de difícil transporte.....	167
10.3 Armas blancas y armas de fuego.....	167

11. Análisis forense de fibras textiles.....	168
11.1 Requisitos de envío de muestras hasta los laboratorios del IDIF.....	168
12. Huellografía.....	169
12.1 Requisitos de envío hasta los laboratorios del IDIF.....	169
BIBLIOGRAFÍA.....	171
ANEXOS.....	175

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA

EL IMPACTO SOCIO JURÍDICO DE LA CADENA DE CUSTODIA DEL ESCENARIO DEL HECHO.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Existen muchos problemas a los cuales se enfrenta el sistema penal boliviano, y ese contexto no escapa a lo referido a la contaminación del lugar del hecho. Esto como consecuencia de un sistema carente de modernización de los recursos físicos, químicos y profesionales que colectan los indicios o evidencias, sin la mínima protección del lugar del hecho, como la debida cadena custodia de los elementos de convicción que serán utilizados dentro del proceso penal. En tal sentido y para el desarrollo de la presente tesis se toma en cuenta como pilar fundamental el impacto socio jurídico de la cadena custodia del escenario del hecho.

Ante el descuido de los gobiernos de turno y los legisladores para mejorar el sistema penal boliviano, se identifica la necesidad de modernizar el mismo con la incorporación una Guía o protocolo de la Cadena de custodia del escenario del hecho, con la información pormenorizada de los pasos en la colección de indicios y evidencias dentro de un escenario de un hecho, para evitar la contaminación de las pruebas, que certifiquen la pericia correspondiente de acuerdo a la especialidad con cuyo dictamen, el fiscal podrá sustentar una acusación o sus rechazo y colaborar mediante la verificación científica de los hechos con la correcta administración de justicia.

Se hace evidente que en la investigación ya sea en la etapa preliminar como en la preparatoria, para realizar la imputación formal o la acusación, se debe tener los suficientes elementos de convicción para sostener que con probabilidad el presunto autor es participe del hecho ilícito, este se desarrolla dentro de un sistema garantista, encargado de preservar los derechos, obligaciones y garantías constitucionales, que son sustentadas por los convenios y acuerdos internacionales, sin embargo además de no ser regulada por el Código de Procedimiento Penal que fue promulgado el 31 de mayo de 1999 **la inseguridad jurídica de la evidencia en la recolección y cadena custodia del escenario del hecho**, aumenta más, atentando contra nuestras garantías constitucionales en lo principal la libertad, debido proceso, celeridad el proceso, debido a que la investigación que hoy en día se realiza, no cuenta con la seguridad jurídica adecuada, así como también de la contaminación de las evidencias.

Teniendo como resultado a que muchas personas inocentes entren detenidos preventivamente, o en su defecto que queden libres aquellos autores del hecho, por la falta de seguridad de la recolección y cadena de custodia de las evidencias que se colecta en el escenario del hecho o lugar del hecho.

De lo brevemente mencionado, se puede identificar al problema de la siguiente manera:

1. El impacto socio jurídico que genera la cadena de custodia del escenario del hecho, al no encontrarse regulado por la norma procesal penal.
2. El mal manejo de la cadena de custodia de evidencias del escenario del hecho, que realiza el investigador, hace vulnerable a las partes procesales en sus garantías procesales.
3. La poca garantía procesal que genera la cadena de custodia, del escenario del hecho, ante la contaminación de evidencias por la falta de material y conocimiento del investigador para la recolección adecuada y

guarda de la cadena de custodia.

4. El poco conocimiento que tiene el investigador y el no contar con los materiales adecuados, ocasiona que las evidencias, se contaminen y no sirva de prueba en juicio, quien debe coordinar con el director funcional de la investigación que es el Fiscal de materia y el Instituto de Investigaciones Forenses.

Asimismo, indagando el criterio de algunos de los juristas y expertos en el tema sobre la necesidad de buscar un nuevo Protocolo de colección de indicios y evidencias, para proteger el lugar del hecho, éstos hacen referencia de que en la actualidad, son los investigadores que asisten a un lugar del hecho, sin los mecanismos adecuados para la colección de indicios y evidencias, contaminado o destruyendo la escena del crimen, debido a su falta de experiencia, como también a la carencia de reactivos o materiales que hagan que este cumpla sus funciones correctamente.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Los aspectos anteriormente señalados, permiten formular el problema de investigación de la siguiente manera:

¿Será que mientras exista una inadecuada colección de las evidencias y la contaminación de la cadena de custodia en el escenario del hecho, ocasionara inseguridad jurídica de las partes, por lo que es necesario el estudio y la incorporación de mecanismos jurídicos que permita crear seguridad jurídica y veracidad en el proceso penal?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Delimitación temática

El tema de investigación se enmarca en el Derecho Penal y Procesal Penal, enfocando desde el punto de vista jurídico penal, debido a la importancia en la investigación, se enfocaron garantías como el debido proceso, y la protección de cadena de custodia en el escenario del hecho.

4.2. Delimitación temporal

El estudio ha definido un período de análisis entre los años 2006 al 2010, teniendo en cuenta el análisis estadístico de los casos de inseguridad jurídica de las partes a causa del no adecuado procedimiento de la cadena de custodia en el escenario del hecho, se incrementaron notablemente en este periodo. Para la obtención de estadísticas se recurrió a fuentes como el Ministerio Público en la ciudad de La Paz.

4.3 Delimitación espacial

La investigación fue realizada en la ciudad de La Paz, en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público e Instituto de Investigaciones Forenses, Laboratorio técnico Científico, los mismos bajo el conocimiento del Juez Controlador de Garantías.

5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo fundamental de la investigación tiene como importancia la cadena de custodia en el escenario del hecho en el Código de Procedimiento Penal con el propósito de mejorar la investigación y garantizar la seguridad

jurídica de las partes, ya que de un tiempo a esta parte vemos que no se guarda custodia de las evidencias, que en lo posterior son pruebas, del hecho delictivo o la existencia o no del presunto hecho ilícito.

Para así tener un adecuado debido proceso, con pruebas fehacientes en la fase investigativa de la etapa preliminar o preparatoria y tener una investigación exitosa, será necesario la capacitación de los investigadores a través de seminarios en las diferentes divisiones, para que los mismo tengan conocimiento adecuado de la cadena de custodia en el escenario del hecho, recolección de las evidencias que debe ser realizado con el material adecuado y un uso adecuado de los mismos, tomando en cuenta para ello los instrumentos de trabajo con los que cuentan para dicho trabajo.

La negligencia del investigador a pesar de ser capacitado a través de seminarios y/o curso, será pasible de una falta que pueda ser consecuente con una responsabilidad penal¹, el mismo que deberá ser incorporado en el Código de Procedimiento Penal, por la colección inadecuada de las evidencias y la contaminación de la cadena de custodia como del escenario del hecho.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Objetivo general

- Demostrar la inadecuada colección de las evidencias y la contaminación de la cadena de custodia en el escenario del hecho, ocasionara inseguridad jurídica de las partes, por lo que es necesario el estudio y la incorporación de mecanismos jurídicos que permita crear seguridad jurídica y veracidad en el proceso penal.

¹ Desobediencia a la autoridad jurisdiccional

6.2 Objetivos específicos

- Evaluar las deficiencias del sistema Penal Boliviano y su implicancia en la cadena de custodia del lugar del hecho.
- Explicar los fundamentos jurídicos doctrinales sobre la inseguridad jurídica de la cadena de custodia en el escenario del hecho,
- Analizar las disposiciones legales y aplicables sobre la cadena de custodia en el escenario del hecho,
- Proyectar una guía o protocolo para evitar la inseguridad jurídica de la cadena de custodia en el escenario del hecho, de las evidencias con el propósito de garantizar la seguridad jurídica.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO

"Mientras exista una inadecuada colección de las evidencias y la contaminación de la cadena de custodia en el escenario del hecho, ocasionara inseguridad jurídica de las partes, por lo que es necesario el estudio y la incorporación de mecanismos jurídicos que permita crear seguridad jurídica y veracidad en el proceso penal".

Variable independiente

Mientras exista una inadecuada colección de las evidencias y la contaminación de la cadena de custodia en el escenario del hecho.

Variable dependiente

Ocasionara inseguridad jurídica de las partes, por lo que es necesario el estudio y la incorporación de mecanismos jurídicos que permita crear seguridad jurídica y veracidad en el proceso penal.

8. METODOLOGÍA

8.1 Tipo de investigación

La presente tesis se enmarca en los siguientes tipos de investigación:²

Descriptiva.- Es utilizada para analizar cómo es, cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes, los cuales deben ser medidos con la mayor precisión posible; para el análisis de los fenómenos es necesario realizar un recuento o medición para obtener una cantidad numeral.³

Exploratoria.- La que tiene por objeto esencial familiarizar con un tópico desconocido, poco estudiado o novedoso, esta investigación sirve para desarrollar un método a estudiar y utilizar en un estudio más profundo.⁴

Propositiva.- Tiene por objeto sintetizar los datos obtenidos de la investigación y así proponer una creación, conjunción, adecuación y/o reformulación parcial o total de los tópicos estudiados.⁵

8.2 Métodos

Existen varios métodos operacionales para llegar a la comprobación de la hipótesis y de esta manera los que serán utilizados en la presente tesis son:⁶

² VILLAR, de la Torre Ernesto – de la Anda Navarro Ramiro; Metodología de la investigación archivista y documental; Edit. Me Graw. Hill; Págs. 172, 173; México D.F. – México; 1981.

³ VILLAR, de la Torre Ernesto; Ob. Cit: Págs. 172 – 173.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Edif... Heliasta; Pág. 56

Jurídico.- Suma de procedimientos lógicos de investigaciones y causas los fines del Derecho. Que a su vez utiliza distintos tipos de métodos de acuerdo a la variedad de relaciones e hipótesis que se plantean, por ser el derecho una ciencia eminentemente práctica.⁷

Deductivo.- Tiene la característica de establecer principios y teorías generales que permiten conocer un fenómeno particular, en ese sentido, éste método en la presente investigación permitirá considerar la problemática funcional del Estado y la víctima⁸.

Teleológico.- Esté método fue utilizado a fin de comprender el objetivo de la figura jurídica de la cadena de custodia, las evidencias en el lugar del hecho y el impacto social que genera el mismo.⁹

Dialéctico.- Considera el problema jurídico en el contexto de las relaciones sociales y económicas describiendo y evaluando sus contradicciones y conflicto¹⁰

Analítico- Comparativo.- Por otra parte, en la investigación se utilizó el método analítico-comparativo, tomando en cuenta que se manejó la comparación de la legislación nacional con la legislación extranjera, para obtener un respaldo en el tema.¹¹

8.3. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación

⁷ WITKER; Jorge; Ob. Cit; Pág. 33.

⁸ WITKER; Jorge; Ob, Cit; Pág. 33.

⁹ Idem.

¹⁰ WITKER; Jorege; Ob.: Pág. 33

¹¹ Idem.

La técnica empleada en el presente trabajo, se ha centrado en el ámbito de la recolección de datos bibliográficos, realización de fichas de investigación basada en corrientes y escuelas de pensamiento en el ámbito de las ciencias del Derecho Comparado, del Derecho Penal y Procesal penal, la criminalística, y la historia del Derecho Extranjero. Finalmente, a efectos de validar los resultados hallados se recurrió a la técnica de la entrevista a expertos en la materia.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es de suma importancia para resolver problemas de carácter jurídico y social en la realidad del sistema penal boliviano. Se considera que la implementación de un Manual de procesamiento de la cadena de custodia en el lugar del hecho, permitirá generar mejores condiciones para la colección, y procesamiento de los indicios y/o evidencia, garantizando la seguridad jurídica en el proceso penal, situación que hoy en día se encuentra en déficit, teniendo que el Instituto de Investigaciones Forenses, cuenta con los mejores equipos en la Latinoamérica, pero que lamentablemente los funcionarios policiales encargados de precautelar el escenario del hecho muchas veces contaminan o destruyen el mismo, debido a la falta de capacitación como también material de laboratorios.

Es por ello, que la presente tesis se ha estructurado en los siguientes capítulos para alcanzar los objetivos propuestos.

El primer capítulo se constituye en el marco referencial de la Tesis, cuyo contenido está conformado por el marco histórico, del desarrollo de la cadena custodia y el procesamiento del lugar del hecho.

El segundo capítulo enmarcado en el marco teórico, específicamente los que comprende lugar de hecho , cadena custodia, indicios evidencias, preservación del lugar del hecho, y el proceso penal en si en cuanto a la valoración de las pruebas.

El Tercer capítulo se constituye en el marco jurídico, todo ello con el propósito de contar con el respaldo de los conceptos y categorías teóricas relacionadas con el tema de investigación, donde principalmente se aborda la identificación del papel del agente, fiscal y perito dentro del escenario del hecho

y los factores que atentan contra el principio de debido proceso en el Sistema Penal. Asimismo, se hace hincapié en la importancia de la incorporación del Manual de Colección y protección de la cadena de custodia en el lugar del hecho garantizando el debido proceso como la seguridad jurídica.

Seguidamente, el capítulo del marco práctico, permite describir a partir de los hechos fácticos, la situación del sistema penal boliviano, recurriendo a datos estadísticos y criterios de sujetos involucrados en el sistema, como son los fiscales y juristas del ámbito de los juzgados en la ciudad de La Paz.

Con base a los resultados del diagnóstico, se recapitulan las principales conclusiones de la investigación y se procede al planteamiento de la propuesta, consistente en una normativa para incorporar el Manual de colección de indicios y evidencias dentro del Escenario del Hecho.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. Antecedentes históricos de la criminalística en el sistema penal.

Parece increíble que existan documentos del Siglo XVII, que en la antigua china, **Ti Yen Chieh** y sus colaboradores estudiaban el escenario del crimen, examinando las pistas y realizaban entrevistas a testigos y sospechosos.

La leyenda de “Eureka” de **Archimedes** (287- 212 A. C.) puede ser considerado una muestra temprana del uso de ciencia forense. En este caso, examinando los principios de desplazamiento del agua, **Archimedes** pudo demostrar que una corona no estaba hecha de oros, por su densidad y flotación.¹²

Se sabe que en el año 650, ya se tenía una manera de hacer la identificación de los pulpejos dactilares en pintura rupestre de porcelana. Otra muestra temprana en el uso de la huella digital para establecer la identidad en el siglo VII, según **Soleíman**, comerciante árabe, las huellas digitales de un deudor se pegaron a una factura que se daría entonces al prestamista. Esta factura se reconoció legalmente como la prueba de la validez de la deuda.

Los primeros escritos acerca del uso de la medicina y entomología para resolver un caso criminal, se atribuye a **Xi el Yuan Ji Lu**, en su libro; **Xi Yuan Ji Lu**, que se tradujeron como; Colección de casos de injusticia rectificada, escrito en 1248 en China por **Song Ci**. Había de un caso de una persona asesinada

¹² NUÑEZ DE ARCO Jorge; La Autopsia” 2ª Edición Ampliada y corregida; Ed. Temis 2009.Pág. 190

con una hoz y se resolvió cuando el investigador, instruyó a todos traer su hoz, Las moscas, atraídas por el olor de sangre, se posaron en una sola hoz. El libro también trata de cómo distinguir entre un ahogado (agua en los pulmones) y un estrangulamiento (cartílago del cuello roto)

Hasta el invento del microscopio solo se usaban las lentes o lupas de aumento, que usaban la cuarta ley de la óptica, produciendo una imagen virtual y más grande del objeto observado. Para el microscopio se usan dos lentes una cuarta ley en el ocular y otra que usaba la sexta ley en el objetivo.

La moderna investigación criminal tiene su génesis en el siglo XIX, con el surgimiento de las ciencias físico naturales y sociales, cuyo desarrollo permitirá una gradual e importante nivelación en la lucha desigual de la sociedad humana contra los elementos nocivos expresados en la sociedad humana contra elementos nocivos en el fenómeno criminal

El fenómeno de la llamada criminalidad, ha encontrado en el transcurso del tiempo, no pocos interesados en su estudio, teoría tras teoría se han depurado, se han tratado de explicar sus causas desde la perspectiva antropológica, de carácter psicológico, en veces de manera social. Colocando a la persona como una anormal y dividiendo por así decirlo, a la sociedad entre delincuentes y no delincuentes, tendencia que reposa en los postulados de carácter positivista. Más adelante, se el colocado al delincuente como un perturbador, pero también, como un individuo encargado de procurar sacar a flote aquello que no ha funcionado bien en la sociedad y por ello, sería tenido como aquel revelador del malestar del funcionamiento de la misma. Por último se ha dicho que la criminalidad no se debe buscar en el individuo separadamente considerado, sino en el proceso de criminalización.

Estas tendencias criminológicas, han tenido algún desarrollo en el campo penal, no solo en la punibilidad, sino modernamente en el campo mismo de la creación de la norma y los criterios selectivos para su creación, llegándose a pensar en principio de última ratio del Derecho Penal, de la intervención mínima, de la política criminal, del desmonte del Derecho Penal y del estudio, más específicamente de los objetos jurídicos tutelados en la regulación penal para observar cuales conductas deben seguir dentro del ordenamiento penal y cuales no.

Pero en verdad, que el concepto de criminalidad ha sido como se observa, un criterio, un concepto bastante cambiante, maleable y sin contenido definido, pues se coloca con utilidad política y de legitimación, se le explica como condición ontológica, se le dan moldes y alcances puramente funcionalistas..¹³Pero por encima de los razonamientos criminológicos nos hemos de encontrar que para el Derecho Penal, el concepto de criminalidad está moldeado tradicionalmente con el concepto de delito y hecho punible.

La criminalística sólo se pregunta cuáles son, pues, aquellos comportamientos descritos por la norma penal como delito y como conjuntos de técnicas y aplicación de leyes científicas aportados a esta parte de la ciencia penal, para ayudar a su esclarecimiento.

Pero a más de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y autores, que permite aplicar el Derecho Penal, nos visualiza con mayor tino y claridad, cuáles conductas son las de mayor frecuencia, complejidad, especialización, cuál el porcentaje de aumento de tales comportamientos; en fin, cómo alcanzar una maximización de esfuerzos para que la administración de justicia se encuentre en campo acto para su misión y su función de carácter institucional.

¹³ Cfr. Universidad de Medellín, “Criminología Crítica”. Primer seminario agosto de 1984. Reyes Echandía. Alonso. Criminología. Séptima Edición, Universidad Externa de Colombia. Bogotá. 1984.

Realizado el preámbulo, se advierte la existencia de una conexión integral entre el Derecho Penal y la Criminalidad, por ende con la Criminalística, que son las partes técnicas operativas de la justicia penal en Bolivia

Otro aspecto institucional del Sistema Penal Boliviano, es el periodo de transición de las etapas de la criminalidad, y sus nuevas técnicas incorporadas en el proceso penal

El periodo de transición entre el sistema penal inquisitivo al acusatorio, atravesó diferentes cambios, estructurales como la oralidad, amplitud que da garantías en el proceso penal. El sistema Acusatorio garantizara el cumplimiento de los Convenios , Tratados, y Pactos Internacionales, y el respeto por los Derechos y Garantías establecidos por nuestra Constitución, por lo tanto el Código de Procedimiento Penal de Bolivia se va quedando atrás ya que obedece a un sistema mixto denominado por la mayoría sistema Inquisitivo, que viene de la unión en un mismo órgano la función de investigación y juzgamiento, la existencia de la Detención Preventiva, sumario informativo escrito, las apelaciones son en secreto, inexistencia de jueces ciudadanos, y contradicciones con las Garantías Constitucionales como la presunción de Inocencia, los principios Constitucionales de Inmediación, Continuidad, Celeridad, publicidad, Comunidad de la Prueba, In dubio pro reo, la Persecución Penal Única, la prohibición de Reformateo In Peius de Congruencia y de Oportunidad ya que este ultimo permite las salidas alternativas al juicio quedando como resultado una ignorancia total a estos principios.

Al surgir este nuevo sistema se moderniza el sistema penal, no solamente con el debido proceso, sino también con la implementación de nuevos mecanismos de investigación, como el Instituto de Investigaciones Forenses y la Policía Técnica Judicial ahora FELCC, encargada de auxiliar en las investigaciones, preliminares de los procesos penales, a fin de establecer

elementos de convicción que determinen la autoría o participación del presunto autor dentro del un hecho delictivo.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CADENA DE CUSTODIA

La primera labor de la administración de justicia en materia penal, es hacer valer y salvaguardar los derechos y actos procesales de una persona acusada de haber cometido un delito asegurando la igualdad de trato de todos los que comparecen ante un juez; para esto el estado como titular del ius puniendi o derecho de castigar, constitucionalmente a establecido la función de la policía judicial como instrumento para buscar la verdad a través de un proceso técnico –investigativo, que permita asegurar que el culpable no eluda el juicio y que el inocente no sea injustamente condenado por un crimen que no ha cometido

La etapa investigativa del proceso penal, como base fáctica del juicio penal, tiene por finalidad, a través de la investigación, averiguar y comprobar la veracidad del hecho delictivo; reconstruir su cronología de comisión; individualizar a los autores y establecer los medios, instrumentos, así como su forma de utilización; aspectos estos, que una vez conocidos y explicados científicamente sirven de base para que el Fiscal fundamente su acusación inicial y posteriormente puede sustentarla en el juicio; o por el contrario, en una apreciación objetiva de ellos, desista de la acción y aplique el sobreseimiento.

Por todo ello en el presente capítulo, tomando en cuenta la secuencia y sucesión lógica de las etapas del proceso penal, enunciaremos y explicamos sistemáticamente las actuaciones que podrían realizar fiscales y policías, en la investigación del delito cualesquiera sea el caso.

En cuanto a la responsabilidad que deriva de las nuevas tendencias normativas en materia procesal penal, el Comité permanente de la cadena de custodia, acompañado de profesionales de las diferentes áreas de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal, Departamento de Seguridad y de la Policía Nacional, emprendió con compromiso y entusiasmo, una comprometida labor investigativa y de ensayo, para concluir con el manual que debe portar las autoridades de policía judicial, con el ánimo de contribuir a la realización de estado de social de derecho, cuyo pilar filosófico que constituye el reconocimiento de los derechos fundamentales y el respeto por la dignidad humana.

Como el derecho al debido proceso ocupa un lugar destacado dentro del marco Constitucional, a su vez derrotero del proceso penal, se quiere llamar la atención sobre la importancia que reviste la reflexión sobre el aspecto probatorio que, en última instancia, viene a ser la columna de la investigación penal,

Así pues, invitamos a la lectura, sensibilización y socialización de los procedimientos Para mantener el sistema de la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios, así como la aplicación minuciosa del manual que se presenta, el cual fue construido con la participación de todos los estamentos de las instituciones comprometidas con el tema.

Su comprensión resulta sencilla y de fácil materialización, solo si los responsables de su cumplimiento, sienten el compromiso suficiente de asegurar a la sociedad mecanismos idóneos, para la cumplida, oportuna y eficaz administración de justicia.

Por último, destacamos el tema de la responsabilidad del estado y de sus agentes, íntimamente relacionado con la materia que nos ocupa, por los efectos mismos de la custodia de las evidencias que, por su vocación probatoria, reviste cuidado y sigilo para garantizar los resultados aspectos del aparato administrador de justicia.

Los medios de Prueba Legales han tenido una evolución muy importante hasta nuestros días, los que eran considerados en otra época, “Reina de la Pruebas”, como la confesión y los testimonios ahora no lo son, hoy en día se pretende probar la comisión de un hecho ilícito por medio de informes periciales ya que son objetivos, reproducibles controlables y no están sujetos a un aspecto subjetivo temperamental, como son las: confesiones y testimonios.

La cadena de custodia es uno de los factores de autenticidad del elemento, pues éste es auténtico cuando ha sido detectado, fijado, recogido y embalado técnicamente, y sometido a las reglas de cadena de custodia, generando de este modo la autenticidad de la prueba legal.

Ante la existencia del delito, la génesis de la prueba como de la cadena de custodia es la Criminalística, dentro el Derecho Penal General.

1.2.1. Historia de Cadena de Custodia en Latinoamérica

En **Colombia**, según “Angulo Arana Pedro, donde dice. El tema probatorio dentro del nuevo proceso penal, es de vital importancia; un adecuado manejo, garantiza el éxito de la investigación fiscal. Estancado frente a la implementación gradual de un sistema de investigación y juzgamiento de los delitos, cuya regulación tiene como base el marco constitucional, lo que implica un respeto irrestricto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, tiene,

especial relevancia de un hecho.¹⁴

En la actualidad no existe en nuestro código procedimientos penales normas precisas que regulen la cadena de custodia del material probatorio y solo podemos encontrar en la Doctrina de la Ciencia de la Criminalística, lo cual en la práctica resulta difícil su comprensión y aplicación por todos los encargados de la investigación del delito. Este vacío a sido suplicado de manera tenue por el NCPP en sus artículos 220 y 221, donde encarga su regulación de manera más amplia a la expedición de una norma de menor orden a cargo de la Fiscalía de la Nación, habiéndose como tal expedido la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729/2006-MP-FN de fecha 15 de junio del año próximo pasado y vigente en el distrito judicial de Huaura.

En **Argentina**, propiamente en julio de 1891, Juan Vucetich es comisionado para organizar un gabinete de identificación antropométrica. El fundador y creador de la Criminalística, fue indiscutiblemente Hans defensor del Derecho Penal en la Universidad de Grat, publicando en el año de 1894 el libro titulado “Manual del Juez Instrucción” dónde se detallaban todos los puntos que daban génesis a la nueva ciencia.

En **San Salvador** se dictó Sentencia dando referencia a la cadena de custodia, en fecha 16 de enero de 2002, el cual decía: “ la infracción a los procedimientos de resguardo de la cadena de custodia es relevante cuando hay base razonable para predicar la afectación del elemento de prueba por situaciones que generan alteraciones en el mismo. Si ello sucede obviamente ya no puede arribarse a un estado de certeza sobre un hecho determinado que es el que se requiere para dictar culpabilidad y de ello afecta no sólo la presunción de inocencia,

¹⁴ La Investigación del Delito en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, Lima; Gaceta Jurídica S.A. 175p, citando a López Calvo Pedro y Gómez Silva Pedro, 2000, Investigación Criminal y Criminalística. Bogotá – Colombia, Temis, 137p”

sino además la seguridad jurídica y el derecho que tiene el imputado a un proceso justo. Se vulnera el derecho a un juicio justo si se le confiere valor a elementos de prueba que han sido afectados en su pureza, cuando ya no existe certeza sobre las condiciones de los mismos como consecuencia de un manejo indebido por parte de los organismos de investigación, quienes tienen la responsabilidad de preservarlos para que no haya duda razonable sobre el hecho que elemento de prueba que se obtiene en la investigación, sea el mismo sobre el cual recae la pericia, y sea el mismo que se presente como evidencia conclusiva al momento del debate.

La actividad de un agente de policía de entregar el objeto secuestrado (armas) a otro agente de otra delegación es un acto lesivo a la cadena de custodia, puesto que la evidencia no puede ser manipulada trasladándola simplemente de una persona a otra. Cuando se ha obtenido una evidencia de parte de personal de la policía, la evidencia debe ser resguardada por éste hasta que sea fotografiada, embalada, etiquetado y sellada por los técnicos del laboratorio, ello evitará consecuencias de afectación a la prueba”.

En **Colombia**, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dio origen en Diciembre de 1993, al primer manual de Cadena de Custodia, estableciendo allí, un procedimiento para el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba, desde su ingreso al Instituto hasta el envío del dictamen a la autoridad competente.

Posteriormente en la Ley 2000 Colombiana en su artículo 288, se estableció en concepto de cadena de custodia en el cual se fijó su objetivo principal, destacando aspectos como: a que se denomina y quizás lo más importante, le impuso al Fiscal General de la Nación, diseñar e implementar un sistema de cadena de custodia de acuerdo

a los avances científicos y técnicos.

Es así como mediante resolución 1890 de Noviembre 5 de 2002, la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en la Ley 600 de 2000, reglamenta un sistema que cobra vigencia el 1 de enero de 2004, en el cual ordena la aplicación de un proceso para el manejo de los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencias físicas (E.F), que contempla procedimientos con actividades que van desde el aseguramiento de la escena hasta la disposición final de los mismos.

Con base en lo anterior y mediante resolución 0-2869 de diciembre 29 de 2003, la Fiscalía General de la Nación, en cabeza de la Policía Judicial en Colombia, estandariza todos los procedimientos en un primer Manual de Cadena de Custodia, en él que unifica rótulos, formatos y recomienda algunas practicas para el debido manejo de la recolección y embalaje de los mismos, así mismo establece la necesidad de adecuación de los Almacenes de Evidencia, de acuerdo a especificaciones técnicas para la custodia de los EMP y EF.

En ese orden y dentro del marco de la Ley 906 de 2004, la Fiscalía General de la Nación reglamenta el Sistema de Cadena de Custodia para el Sistema Penal Acusatorio, mediante resolución 06394 de diciembre 22 de 2004, en donde ajusta los procedimientos a la nueva actividad procesal.

Dentro lo que es la Criminalística, la cadena de custodia de evidencias, juega un papel importante, para saber quien fue el que cometió el delito es decir el autor del hecho, dónde paso el hecho, el porque del ilícito cometido, a través de la recolección de indicios que puede ser: pedazos de ropa, sangre derramada, o armas blancas como: el cuchillo, lanzas, espadas y otros, así también las huellas digitales que

se quedan en el lugar del hecho.

La cadena de custodia es uno de los factores de autenticidad del elemento, pues éste es auténtico cuando ha sido detectado, fijado, recogido y embalado técnicamente, y sometido a las reglas de cadena de custodia.

Idiomáticamente, cadena es la continuidad de sucesos y, continuo es que dura, obra, se hace o se extiende ininterrumpidamente; custodia es acción y efecto de custodiar y, custodiar es guardar con cuidado y vigilancia. Esta no interrupción vigilante que significan las voces cadena de custodia, es una, no la única, de las condiciones que garantiza la autenticidad de los elementos.

La autenticidad del elemento constituye seguridad para la administración de justicia, pues ésta se desarrolla con fundamento en la realidad, no en medios de conocimiento que no reproducen ésta. De contera, es para los administrados una garantía de justicia.

1.3. HISTORIA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN BOLIVIA

Desde épocas anteriores se estableció una adecuada y aceptada determinación de “Criminalística”, que “abarca el estudio de las técnicas del crimen, brindando además una extraordinaria colaboración al proceso penal”. Se fundamenta en el hecho de encontrar la verdad a fin de no dejar impunes los hechos delictivos y esta consecuencia hace que se vea con gran acierto el funcionamiento de un “Laboratorio de Criminalística” con destino a aplicar recursos, métodos y procedimientos, aportados por la ciencia para el campo de las investigaciones policiales, tendientes a comprobar la existencia delitos y a la identificación y captura de sus autores.

Según nos demuestra la historia, antiguamente la “verdad” era relevada

a la Justicia por la Providencia, posteriormente pasó a la “confesión”, la cual podía obtenerse por medio de presiones psíquicas, físicas, coercitivas y de tortura, luego vino la “Prueba Testimonial” la que también originó muchos errores judiciales, producto del temperamento del o de los testigos.

Por todo ello, surge la necesidad de estudiar la evidencias que carecen de sensibilidad, pero que para obtener la verdad, requieren ser analizadas por quienes sepan interpretarlas. DE esta manera surge la evidencia circunstancial, testifical y real constituida por la relación con el delito, estudios que solamente podrán ser interpretadas por peritos especializados en pleno ejercicio de sus funciones en los Laboratorios Policiales de Criminalística.

En Bolivia, la Cadena de Custodia surge paralelamente con la criminalística, aparece en forma rudimentaria durante el periodo incaico, otras referencias históricas indican la introducción en el Alto Perú durante el periodo de la Colonia Española. Para tener un cabal concepto de la evidencia, será necesario establecer definiciones coherentes: dice **Blackestone** “La evidencia significa lo que demuestra, aclara o confirma la verdad de cada hecho o punto de litigio, ya sea a favor de una u otra parte.”¹⁵ “Mientras que la prueba constituye el resultado del examen de la evidencia en el que se fundan los técnicos o peritos en Criminalística para llegar a conclusiones definitivas.”

De la valoración del concepto sobre lo que es evidencia y pruebas, todas las Cortes del mundo dan mayor importancia a las pruebas materiales, analizadas en el Laboratorio de Criminalística. Para ilustrar con detalle se transcribe: “Nadie discute la primicia de la prueba indiciaria que se desprende de los signos materiales de la actividad criminal, en contraposición al valor relativo de los testimonios y a los artificios engañosos de la confesión.”

La investigación del proceso criminal en el Laboratorio viene a ser, el

¹⁵ VANDERBOSCH G., INVESTIGACIÓN DE DELITOS. 1ra. EDICIÓN LIMUSA-México, 1976. Pág. 52

conjunto de principios y procedimientos prácticos, técnicos y científicos, destinados a lograr la comprobación, reconstrucción del delito, sus causas móviles. La investigación recoge las evidencias como parte esencial del delito por intermedio de los investigadores especiales y se analizan en los Laboratorios Criminalísticos; dando como resultado la prueba en su estrecha relación con los hechos reconstruidos.

Posteriormente la Ley de Leyes y evolucionan las normas jurídicas, originándose al Derecho Penal Boliviano y empieza a adquirir notoria importancia la criminalística en Bolivia.

El precursor más importante de la criminalística en Bolivia viene a ser el Coronel **Víctor Manuel del Castillo**, el mismo era investigador con condiciones extraordinarias, se lo conoce como el “Padre de la Policía científica” en el país.

El Coronel **David Toro**, Presidente del Instituto Militar de Gobierno mediante Decreto Supremo de 26 de febrero de 1937 creó la Escuela Nacional de Policías con la Denominación de “Carabineros de Bolivia”, el mismo que empieza a funcionar desde el año 1939 con un curso de carácter policial con el objeto de tecnificar al personal en las diferentes áreas policiales y de Criminalística, Medicina Forense y Técnicas de Laboratorio¹⁶.

La ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley de 8 de abril de 1985, en su art. 26 señala “ la Dirección Nacional de Servicios – Técnicos Auxiliares es la encargada de proporcionar a las unidades operativos, asistencia técnica, científica y otros medios esenciales para el eficaz cumplimiento de las actividades de la policía nacional.

En 1989 mediante resolución N° 201/89 del Comando General de la

¹⁶ Núñez de Arco Jorge; La Autopsia; Ed. Temis 2009, Pág. 16-18

Policía Boliviana, se da vigencia al Departamento Nacional de Policía Técnica Científica con funciones Periciales y de Supervisión a nivel nacional.

Con la Creación de la Policía Técnica Judicial, mediante Resolución Ministerial N° 2567 de 24 de mayo de 1994, emerge la División de Laboratorio Nacional de la Policía Técnica científica debiendo para ello su personal tener adiestramiento y capacidad necesaria en las áreas de Investigación Técnica Ocular, Balística, Huellografía, Documentología, Papiloscopia, Química, Física, Custodia de Evidencias, Contabilidad y Mecánica.

De conformidad a la Ley del Ministerio Público, Art. 7 mo. Transitorio los Laboratorios Forenses de la Policía Nacional *cumplirán con el trabajo pericial*, mientras se organiza el Instituto de Ciencias Forenses.

Para su mejor entendimiento clasificaremos de manera simple la Historia de la cadena de custodia en: La Precolonia, la Colonia, la República y el estado actual Plurinacional que, a continuación se da un breve concepto de cada uno de ellos.

- 1) **Época Precolonial.** Está época equívoca es la característica de los tiempos antiguos, basados en las ordalías o juicios de Dios por combate, fuego y agua para probar la verdad de las causaciones, bajo el principio de que dios castiga al culpable y absuelve al inocente. En cualquier forma el acusado perdía toda posibilidad de inocencia, ya que los elementos sobre los que se basaba su acusación eran solo de palabra, y como no existían los medios probatorios adecuados se terminaba culpando al inocente a sola afirmación.
- 2) **Época Colonial.** El concepto de colonia es semejante a empirismo, caracterizado principalmente en que *“está basada en la Declaración Testifical. El sospechoso era sometido a una serie*

de presiones físicas y psicológicas para admitir su culpabilidad". Esta época oscura caracterizada por la santa inquisición predominó las investigaciones testificales o con elementos de convicción claramente, manipulados por el poder de la iglesia al descabezar a los conspiradores de la iglesia, con la finalidad de atemorizar las almas de los no cristianos, para que estos se sometan la voluntad de la iglesia.

- 3) **Época de la República.** Aun con el pasar del tiempo fue una etapa oscura dentro del proceso de colección de evidencias que certifiquen quien es el posible autor del criminal, la carencia de medios técnicos logísticos del escenario del hecho, no eran los adecuados, muchas veces se destruyen las pruebas, la policía solo cumplía una función de precautelar la seguridad de las personas, dentro del margen de sus posibilidades. A partir de 1960 al 1971, llegaron profesionales extranjeros al estado, para capacitar a los policías, investigadores y peritos, formando lo que entonces se llamaba Dirección Departamento Criminal, a cargo de profesionales policías civiles que se dedicaban al tratamiento y colección de indicios y/o evidencias dentro del un escenarios del hecho. Posteriormente se capacitaron al personal policial e irguieron la Policía Técnica Judicial (PTJ), Instituto de Investigaciones Forenses, (IDIF), y finalmente luego de una reforma estructural surgió lo que hoy conocemos como Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC). Al margen de estos institutos también en el Derecho Internacional Público surgieron los Derechos Humanos, Convenciones y Tratados internacionales, cuya finalidad es de precautelar la seguridad de la persona.¹⁷

¹⁷ Núñez de Arco Jorge; La Autopsia; Ed. Temis 2009, Pág. 16-18

- 4) **Estado Plurinacional.** Es denominado también Época Científica. Para explicar y para un mejor entendimiento de la época científica, mencionaremos primero el concepto de época científica que son: “ *los medios de prueba basado en trabajos técnicos científicos realizados en los indicios colectados en el lugar del hecho, por expertos en un área del conocimiento, dentro el Laboratorio Criminalístico y/o dentro del Instituto de Investigaciones Forenses -IDIF*”.

El Código de Procedimiento Penal, altamente jurídico y respetuoso de los derechos humanos y garantías constitucionales, tiene un alto contenido científico técnico, y exige eficiencia en la averiguación de la verdad, tomando en cuenta como referente, los indicios materiales colectados en el lugar del hecho y su posterior análisis en los laboratorios forenses por los peritos.

La promulgación de la Ley 1970 de fecha 25 de marzo de 1999, establece en su normativa la creación del Instituto de Investigaciones Forenses, Función Pericial que parcialmente se viene cumpliendo, con los objetivos de pericia, cuenta con las áreas de: Medicina Legal, Psicología forense y otras disciplinas, de la criminalística como: la Documentología, Balística, Huellografía y Papiloscopia.

La cadena de custodia de la prueba es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ello se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

También se puede decir que la cadena de custodia de la prueba, encuentra su fundamento en el debido proceso. De tal manera, que desde mi punto de vista se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOCTRINALES SOBRE LA INSEGURIDAD JURÍDICA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL ESCENARIO DEL HECHO

2.1 La Criminalística

La investigación de una escena de los hechos, forma parte del proceso penal, y dada la complejidad de las escenas, se precisa de las intervenciones técnica científica, de varios especialistas forenses, en orden a la verificación de los hechos como a la individualización o identificación, del presunto autor.

La criminalística es una ciencia que tiene muchos ámbitos de aplicación, desde la identificación de víctimas en un desastre, pasando por ser en ocasiones la prueba de la inocencia de un acusado, y llegando a su vinculación con el aspecto respectivo de la justicia.

Es una ciencia causal explicativa que basándose en lo que **Edmond Locard**¹⁸ denominó, principio de intercambio de evidencias y huellas, nos proporciona, tras su búsqueda, rastros en ocasiones, imperceptibles, que nos indican la presencia, la acción y los instrumentos o cosas utilizadas para

¹⁸ El Dr. **Edmond Locard** fue un pionero de la ciencia forense, fue llamado el Sherlock Holmes de Francia. Formuló un principio básico de la ciencia forense; “Every Contact Leaves a Trace”, conocido actualmente como principio de intercambio. Estudió medicina y leyes en la universidad de Lyon. Escribió el séptimo volumen de la obra monumental: “Traité de Criminalistique”. Y en 1918, desarrollo 12 puntos para la identificación de las huellas digitales.

ejecutar la acción, intercambio, que el sujeto realiza, sin él saberlo o sin proponerlo, entre su persona y la propia escena, determinando la existencia del delito y la responsabilidad del o de los inculpados en su comisión¹⁹.

La criminalística utiliza un conjunto de procedimientos y métodos de investigación científica, para la investigación del como y quien pudo realizar el hecho investigado. Usando los principios de intercambio, de correspondencia y el principio de reconstrucción y el de probabilidad.

El riesgo que se corre cuando no contamos con evidencias, es muy grave. Primero pueden encarcelar a personas inocentes, y segundo, las pruebas mal elaboradas dejaban a los criminales libres en las calles. Por ellos es necesario aplicar pruebas fidedignas apoyadas en la ciencia y tecnología.

No es algo fácil la búsqueda de huellas e indicios, es como un puzzle, poco a poco encontramos, fichas o trozos de puzzle, que nos irán dando la imagen completa, o trozos del puzzle que a veces nos permite visualizar una probable imagen, lo que nos permite saber las fichas que faltan. Se precisa una coordinación entre todos los peritos.

Por ello la Criminalística es la aplicación de varias ciencias para contentar pregunta en relación al examen y comparación de evidencia biológica, la evidencia del rastro, la evidencias de impresión (huellas digitales, impresiones del calzado, y huellas del neumático), las substancias controladas, balística (el examen del arma de fuego). Todas las evidencias precisan de un laboratorio para ser procesadas y convertirse en pruebas.

¹⁹ THOMTON, John. I. "The general Assumptions And Rationale Of Forensic Identification" in Davida. Faigman . David H. Kaye. Michel J. Saka, & Joseph sanders. Modern Scientific Evidence; The Law And Sience Of Expert Testimony. Vol 2 St. Paaul: West Publishing Co.

2.2. Criminalística como ciencia del Derecho Penal.

La Criminalística, no es una ciencia nueva, pero usa actualmente métodos modernos, como pueda ser el uso de la huella genética, la absorción atómica para determinar la existencia de rastros de disparo, el uso del luminol, o del Cianoacrilato, para la identificación de huellas dactilares, lo que permite buscar los indicios en un presunto hecho delictivo con el afán de determinar cuales de éstos pueden convertirse en evidencia para así descubrir la verdad histórica de un hecho presuntamente delictivo.

El criminalista precisaría del dominio de muchas técnicas de otras ciencias, que son aplicables a la investigación y que va a plasmar dichos resultados en un informe pericial, que va a tener un toque personal. De forma más frecuente va a utilizar la fotografía, un documento fiel, inalterable e irrefutable, dentro de sus diversos tipos; descriptivo, panorámico, macro y micro fotografía. Los métodos ópticos, todos los instrumentos que siguen la cuarta y sexta ley de lentes, desde una simple lupa, hasta el microscopio de barrido electrónico. Pero muchos indicios necesitan de pasar por los métodos químicos, espectrométricos, cromatográficos y biológicos.²⁰

Se puede decir que tiene una Teoría General en la que formulan su objeto, su misión, principios, ámbitos de actuación y el lugar que ocupa dentro del sistema de las ciencias jurídicas, porque:

²⁰ La Criminalística, es una ciencia vieja, causal explicativa, pero el criminalista precisa del dominio moderno de muchas técnicas de otras ciencias, que son aplicables a la investigación del delito, que basándose en los principios de intercambio, de correspondencia, de reconstrucción y el de probabilidad, forman un sistema de formulaciones y procedimientos técnicos científicos sistematizados, que le permiten aportar los elementos probatorios para que el delito no quede impune y a su vez pronosticar y prevenir las acciones delictivas.

- Elabora sus propios medios y métodos técnico científicos y sus procedimientos tácticos, aunque es verdad sobre los logros creadores de otras ciencias.
- Para su aplicación debe cumplir las normas jurídicas procesales que se establecen en la legislación de cada país, en orden a lo relativo a la colecta y valoración de las pruebas y carácter legal en los trabajos periciales.
- La aplicación de su técnica, táctica y metodología criminalística permite el desarrollo exitoso de las acciones y diligencias que se acometen durante la fase preparatoria del juicio oral, y su culminación en la presentación de los peritos en el juicio oral.

2.2.1. Principios de la Criminalística.

La criminalística se basa en siete principios:

1. Principio de intercambio. En 1910 el criminólogo francés **Edmund Locard** observó que todo criminal deja parte de sí en la escena del delito y se lleva algo consigo, deliberada o inadvertidamente.

También descubrió que estos indicios pueden conducirnos a su identidad. El razonamiento lógico de **Locard** constituye hoy en día la piedra angular de la investigación científica de los crímenes; el intercambio de indicios entre el autor, la víctima y la escena de los hechos ²¹

2. Principio de Correspondencia. Establece la relación de los indicios con el autor del hecho.

a) La acción dinámica de los agentes vulnerantes sobre determinados cuerpos deja impresa sus propias

²¹ Núñez de Arco Jorge; La Autopsia; Ed. Temis 2009, Pág. 20-21

características, como si de una moneda contra silicona se tratara.

b) Mediante estudios micro y macro comparativos de los electos problema y los electos testigo. Por ejemplo: si dos huellas dactilares corresponden a la misma persona, si dos proyectiles fueron disparados por la misma arma, etc.

3. **Principio de reconstrucción de hechos.** Permite deducir a partir de los indicios localizados en el lugar de los hechos, y de los electos de prueba asociados, en qué forma ocurrieron los hechos.
4. **Principio de probabilidad.** Permite gracias a la reconstrucción de los hechos, un acercamiento a la verdad con un grado de probabilidad o de ninguna probabilidad. Deduce la posibilidad o imposibilidad de un fenómeno con base en el número de características verificadas durante un cotejo.
5. **Principio de uso.** En los hechos que se cometen se usan agentes mecánicos, químicos o biológicos.
6. **Principio de producción.** En el uso de los agentes mecánicos, químicos o biológicos, se producen elementos que pueden ser reconstruidos e identificados
7. **Principio de certeza.** En las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de los agentes usados, se encuentra la metodología, tecnología y procedimiento usados lo que había de la certeza de la existencia y de la procedencia de dichos agentes.

El análisis de cada uno de estos principios, debe hacerse en relación a los hechos, a las fases de la investigación de la escena de los hechos.

2.3. Influencia del microscopio en la investigación criminal.

En el siglo XVI el practicante en el ejército, empezaron a recoger información sobre la causa y manera de muerte, **Ambroise Paré**, cirujano del ejército francés, estudio los efectos de muerte violenta sistemáticamente en los órganos interiores. Dos cirujanos italianos **Fortunato Fidelis y Paolo Zacchias**, fundaron la patología moderna estudiando cambios que ocurrieron en la estructura del cuerpo el resultado de enfermedad.

En 1643 en **Italia COSPI** inicia un tratado de policía científica. En el siglo XVII se crean combinaciones complejas de lentes pulidas que conseguían aumentar hasta 300 veces la imagen original. A partir de este momento los expertos forenses pudieron disponer de medios útiles para el análisis de cabellos, fibras, manchas de sangre, o restos de tejidos y otros materiales, Así con gran precisión se podía afirmar si dos muestras eran o no iguales.

Entre 1700 las escrituras en estos temas empezaron a aparecer. Estos incluyeron; “Un tratado en la Medicina Forense y la Salud” (*A treatise on Forensic Medicine and Public Health*), por el médico **Francés Fodéré**, Y “El sistema Completo de Medicina Policial” (*The Complete System of Police Medicine*) por el perito **Johann Peter Franck** médico Alemán.²²

En el año 1775, el químico farmacéutico sueco Karl Wilhelm Sheele (1742-1786), descubrió el oxígeno y entre otros descubrió el ácido cítrico, el glicerol y el cianuro de hidrogeno, (también conocido como ácido prúsico), también invento un detector del arsénico simple, en los cadáveres, aunque sólo en cantidades grandes. Esta investigación fue expandida en 1806, por el químico alemán **Valentin Ross** que aprendió a descubrir el veneno en las paredes del estómago de una víctima y por químico **James Marsh** inglés que

²² NUÑEZ DE ARCO Jorge; La Autopsia; Ed. Temis 2º Edición Pág. 193

usó los procesos químicos en 1836, para confirmar el arsénico como la causa de muerte en un juicio por asesinato.

En 1784 en **Lancaster Inglaterra John Toms** fue juzgado y sentenciado por asesinar a **Edward Cuishaw** con una pistola. Cuando el cadáver de Cuishaw fue examinado, una “bola de pistola” (papel estrujado utilizado para asegurar la pólvora y las balas en el bozal) encontraba en su cabeza coincidía perfectamente con un pedazo roto de periódico encontrado en el bolsillo de Toms.

En **Warwick** Inglaterra en 1816 un trabajador de una granja fue juzgado y sentenciado por asesinato de una joven sirvienta. Ella había sido ahogada en una piscina poco profunda y mostraba las marcas de un violento asalto. La policía encontró huellas de pisadas y una impresión de ropa de pana o cordero y como un parche cosido en la tierra húmeda cercana a la piscina. Había granos dispersos de trigo y paja. Y los pantalones de un trabajador de granja quien había estado cegando trigo en las cercanías correspondían exactamente a la impresión en la tierra cerca de la piscina

En Francia, **Vidoc** crea *La Sureté*, en 1823. Funda *Scotland Yard*, nombre con que se conoce a la Policía de Londres. Después de su reorganización en 1829. Ese año, se instaló en dependencia traseras de un castillo medieval que había pertenecido a la nobleza escocesa, del que tomó el nombre. Adquirió reputación por su departamento de investigaciones, aunque también están a su cargo desde la lucha contra el tráfico de estupefacientes hasta el patrullaje y el control de tránsito en la ciudad.

Fue una de las primeras en desarrollar sistemas modernos de pericias criminales, comenzando por el archivo de huellas dactilares. En los años 1960 se mudó a un moderno edificio de veinte pisos en la zona del Parlamento,

después de haber ocupado otras sedes. Con los años, incorporó una escuela de formación de detectives, laboratorios científicos y una brigada antiterrorista.

En el año 1880, aparece el microscopio con lentes de hasta 2000 aumentos y el microscopio esteroscópico; dieron un gran empuje a la ciencia forense. Este último, por ejemplo, permitía comparar muestras de tierra o fragmentos de pintura para localizar un vehículo.

En 1833 nace el primer antecedente de la antropometría o fotografía forense con **Alfonso Bertillón (1852-1914)**, el bertillonaje, un procedimiento identificativo propio que se dividía en tres partes principales, según el objeto de las observaciones del operador; el señalamiento antropométrico; el señalamiento descriptivo y el señalamiento de las marcas particulares. Dentro del señalamiento antropométrico, realizaba varias mediciones de la cabeza, una de las cuales era la longitud de la oreja derecha. En el señalamiento descriptivo, entre las características morfológicas, continuaba el análisis de la oreja derecha, de sus bordes, lóbulo, pliegues, forma general, separación y particularidades. La oreja era el carácter de mayor importancia en la filiación descriptiva, por ser considerada inmutable en sus formas y proporciones. En junio de 1896, la Policía bonaerense, adoptó la dactiloscopia. La Criminalística en realidad fue creada a partir del año 1983, en la que el juez y profesor austriaco; **Hanns Gross**, escribió el tratado "Manual del Juez de Instrucción"²³

A principio del siglo XX, **Gravelle y Goddard** de la Oficina de Balística Forense de Nueva Cork diseñaron el microscopio de comparación. Gracias a su sistema de lentes combinados se comparaba con gran exactitud las marcas de los proyectiles con el fin de determinar si fueron o no disparadas con la misma arma. Por otra parte resulta también posible analizar muestras de tejido o pelo su identificación.

²³ Ídem.

Y se puede considerar como el primer perito balístico al médico forense berlinés. **Paul Jerich**, quien en 1898, en Alemania, asistía en calidad de experto al Tribunal de la ciudad alemana de Neuruppin en un caso de asesinato. Y fue el primer medico forense, que usó la comparación balística.

En 1910 se funda el primer laboratorio de criminalística gracias al medico **Edmond Locard**, catedrático de medicina legal y profesor de la Escuela de policía de Lyon, que en 1921, habla de los poros formados en las crestas y como sistema subsidiario de la dactiloscopía, apareciendo la poroscopía.

Desde 1925, en que **Gravelle** inventó el microscopio comparativo, hubo que esperar a la primavera de 1927, cuando en el proceso Sacco- Vanetti, **Calvin Godarte** lo dio a conocer realizando con él un dictamen modélico en la historia de la Balística Forense.²⁴

2.4. La Medicina y la relación con la Criminalística.

La madre de todas las ciencias forenses es la Medicina Legal, pero con el tiempo y empleo de las modernas técnicas forenses, se ha ido creando especialidades, una de ellas es la Criminalística.

Hay tantos campos de investigación forense, por ejemplo la antropología forense, la aplicación de antropología forense, por ejemplo la antropología forense, la aplicación de antropología física en una escena legal normalmente física en una escena legal, normalmente para la recuperación e identificación de esqueletos o de restos humanos. La arqueología forense, la biología forense para el análisis de tipo de sangre, de las huellas genéticas, de fluidos fisiológicos con el propósito de la identificación e individualización. La

²⁴ Ídem

entomología forense para el examen de insectos en el cadáver y alrededor de los restos humanos para ayudar en la determinación de tiempo o data de muerte. La geología forense se trata de la evidencia del rastro en el formulario de tierras, minerales y petróleo. La odontología forense en el estudio de la singularidad de definición, en las arcadas dentarias. La patología forense es un campo en que se aplican los principios de medicina y patología forense para determinar una causa de muerte o lesión en el contexto de una pregunta legal. La toxicología forense en el estudio del efecto de las drogas y en el envenenamiento. En cada una de ellos, se han ido creando campos de especialización o de súper especialización, forense.

Pero todas usan técnicas de investigación criminalística, aunque su trabajo sea más de laboratorio y sus resultados se muestren en los informes periciales. Por tanto una de las pocas ciencias, que concurre al escenario de los hechos, es la Medicina y además puede realizar trabajos en la misma escena de los hechos, a este ámbito de trabajo se puede denominar Medicina Criminalística.

Hay que hacer un gran diferencia entre Medicina criminalística y Medicina Criminológica. La confusión de terminología, ya viene desde hace mucho. En muchos libros de Criminología, se habla de Criminalística. Por suerte, se ha conseguido separarlas a nivel de docencia. La CEUB²⁵, ha permitido que en sus programas de Medicina legal, se añada la criminalística y no es criminología, así como en criminología, se ha añadido la Victimología, en las facultades de Derecho.

Se ha dicho, que la Criminalística y la medicina legal, son ciencias auxiliares del *ius puniendi*, pero no son ciencias penales, ya que tienen también; ámbitos de actuación en otras áreas del derecho. Y por atrapar parte los informes

²⁵ Concejo Universitario de Bolivia.

periciales de la Criminalística y de la Medicina Legal, son medios de prueba y no auxiliares del derecho. Pero ni la Medicina legal ni la Criminalística forman parte de la criminología²⁶.

Ahora bien, tampoco se debe confundir los términos de Ciencia Criminalística, medicina legal o Policía científica. Para empezar, no tienen nada que ver con la criminología. Lo que se denomina; Policía científica, organización dentro de la Policía Nacional y en otros países, F. B. I. **Scotlan Yard**, INTERPOL, etc.,. Están más ligados a la actividad de la criminalística.²⁷

En España “ En la Guardia Civil el término Policía Científica, que en otros países o en otros estamentos tiende a confundirse e incluso a integrarse conjuntamente con el Criminalística, se reserva de forma exclusiva a aquellos trabajos de investigación científica que se desarrollan en el mismo lugar donde ha ocurrido el hecho presuntamente delictivo, como son la búsqueda, recogida, tratamiento y estudio de vestigios, indicios o pruebas, así como objetos y cuerpo del delito, con el objetivo de conseguir la reconstrucción del hecho y demostrar la participación del autor o autores,, dejando la Criminalística, reservando en exclusiva para aquellos trabajos o estudios analítico basados en los protocolos propias de la investigación criminalística, que sobre los elementos remitidos a estudio se desarrollan en los laboratorios igualmente entra dentro de dicha terminología el estudio y experimentación sobre nuevas áreas de investigación, procedimientos o tecnologías que puedan resultar de interés para la ciencia criminalística. De ahí que se diga que la policía científica tiene fines y propósitos casi semejantes a la criminalística, pero sin llegar a lo científico de un laboratorio. ²⁸

²⁶ La criminología es una ciencia alimenta al Derecho Penal, estudia el delito, el delincuente, la víctima y el control social, en cambio la criminalística investiga la forma de actuar del delincuente (como se cometió el hecho) e intenta individualizarlo.

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ ZAMORANO Atienza; General de Brigada. Antiguo Director del Centro de Investigación y Criminalística de la Guardia Civil, Historia de la criminalística en Guardia Civil, Ed. Instituto

2.5. Análisis y balance de la Cadena custodia en el Proceso Penal Boliviano.

La cadena de custodia es el mecanismo que garantiza la autenticidad de los elementos probatorios recolectados y examinados, esto es que dé lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna. Por lo tanto, todo funcionario que participe en el proceso de cadena de custodia debe velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos.

Es un procedimiento de seguridad para garantizar que el perito criminalística reciba del investigador especial los elementos de prueba en el mismo estado en que fueron entregados en el lugar de hecho, igualmente que sean devueltos al investigador en la misma situación, que al ser presentados ante el tribunal se pueda comprobar su autenticidad y no existan deudas sobre la misma. Conforme a lo que dispone al Art. 295 - 12).²⁹

Analizando la situación de “La Cadena de Custodia” dentro del Procedimiento Penal Boliviano, carece de tal institución, ello nos obliga a enfatizar en la necesidad de mejorar las tareas propias dirigidas a la recolección, preservación, manipuleo, presentación y uso de las evidencias por parte de los órganos auxiliares dependientes del director funcional de la investigación.

Para cubrir esta necesidad es imprescindible que dentro de nuestra norma procesal penal se incorpore una figura que precautele todos los medios de prueba desde su obtención hasta su reproducción en juicio oral, esta figura es la “Cadena de Custodia” que no solo debe ser incorporada, sino reglada, para

Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior. España.

²⁹ Gaceta Oficial de Bolivia; Código de Procedimiento Penal; Art. 259- 12. “Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.”

que los operadores de justicia puedan garantizar un proceso transparente y eficaz. Ya que “La Cadena de Custodia” tiene a precautelar las tareas dirigidas a comprobar la ocurrencia de un hecho punible, individualizar a sus autores y articular los electos de prueba que permitan acusarlos y sancionarlos en juicio oral, público y contradictorio, constituyen el presupuesto básico de un sistema de justicia penal eficiente y sobre todo de carácter garantista como es el Código de Procedimiento Penal.

La capacidad de constatación, descubrimiento y prueba de los crímenes es una función básica de todo sistema de procuración y aplicación de justicia penal, sin embargo en la ley 1970 no se habla de la custodia que los mismo deben tener, puesto que la mala manipulación de los elementos probatorios puedan hacer que se dicten sentencia injustas basadas, en pruebas; mal colectadas, mal preservadas, etc.

El investigador pretende que el Sistema Procesal Penal Boliviano, adopte “La Cadena de Custodia” para que de una forma transparente, garantizada y eficaz, los medios de prueba puedan ser introducidos y valorados en la etapa del juicio oral, para que de esta manera se fortalezca la credibilidad de la sociedad en el nuevo sistema penal y en las autoridades directamente comprometidas con aplicación del mismo. El Ministerio Público y las partes procesales serán los principales beneficiarios, ya que las pruebas, serán obtenidas manipuladas, presentadas y utilizadas de una forma más científica, sin que exista ninguna duda sobre la procedencia de las mismas.

2.6. La prueba y la cadena de custodia.

La investigación de peritaje es una actividad especializada técnico-científico, requiere un conocimiento muy amplio, dentro de este campo hay muchas especialidades en áreas definidas, los problemas que enfrenta el investigador son vastos y complejos.

Son pruebas de peritaje científico, aquellas que son obtenidas e investigadas por un perito, en las investigaciones también se puede presentar pruebas ordinarias que no necesitan peritaje; es muy importante el trato que se da a las pruebas obtenidas en la investigación ya que cualquier descuido puede revertir la prueba. Existen varios tipos de peritajes, cada uno de ellos recibe un tratamiento diferente, pero la técnica para todos ellos es la misma, donde nos encontramos más es en la escena del crimen. “Es ahí donde revelan todo tipo de pruebas. Los peritos científicos, puede ser médicos legales, fotometrístas, laboratoristas, toxicólogos, antropólogos, grafólogos, armero y otros.³⁰

Los peritajes reciben un tratamiento muy cuidadoso, en tanto no se presenten en el juicio oral, cualquier cambio, destrucción, pérdida o descuido, puede tratar de convencer a los miembros del juzgado o Tribunal, con certeza y apoyados en peritos especializados.

El resultado de las investigaciones científicas realizadas por los peritos, se convierten en peritajes concretos, y son un medio para establecer cualquier alegato de hechos, sean estos aceptados o rechazados por el juez o tribunal asignado incluyéndose, antecedentes, datos, objetos y testimonio que tengan con un hecho delictivo y que pueda presentarse legalmente ante el tribunal o juez, por tanto la prueba es en cierto modo, el resultado del examen realizado a una evidencia por personal capacitado de donde se induce para llegar a la verdad.

El origen del delito se da desde que el hombre comienza a vivir en sociedad, y va adoptando ciertas costumbres, cuando el hombre viola las normativas de conducta social, rompe estas costumbres que no son aceptadas por él y es castigado.

³⁰ REYES CALDERÓN José Adolfo. Tratado de criminalística. Ed. Cárdenas, México. 2000.

“En la antigüedad el castigo se basaba en la justicia divina, se recurría a la **HORDALÍAS JUDICIALES**, algún dios sobrenatural se debía manifestar en ritos, otro ejemplo; un hombre metía la mano al fuego, si este era culpable se quemaba, si no era inocente, en esta época los que representaban un papel predominante eran los sacerdotes. Desde la antigüedad se usó variedad de métodos para poder probar la verdad en las acusaciones hechas en contra de personas que cometieron algún hecho delictivo.

Antiguamente los juicios no eran fiables, efectivos o justos, y no se consideraba la **evidencia, indicio o prueba** como un principio que puede probar la culpabilidad o inocencia del inculcado, solamente se determinaba lo citado en aquella época como la intervención divina en cuanto a los hombres, en su mayor parte se buscaba por medio de ordalías físicas, sistema que suponía que **DIOS** protege al inocente y castiga al culpable. Las ordalías por combate, fuego y agua, y el juicio por compurgación eran los recursos más utilizados para llegar a la verdad.

En la edad media se recurre a la confesión denominada (**Reina de las pruebas**), la persona sospechosa era obligada a responder, recurriendo para tal objeto a la tortura, mediante medios traumáticos, presiones tanto psicológicas como físicas; este tipo de método también fue utilizado en la Época de la inquisición.

En el año 1789, con la revolución Francesa, nace la Declaración de los Derechos humanos en la que se prohíbe el uso de cualquier medio de tortura.

En la época moderna se recurre a la liberación testimonial, aprensión objetiva (**Testigos**), son personas que han presenciado el delito, pero trae falencias por que cada persona tiene una particular de captar la realidad influidos por aspectos psicológicos de ese momento.

El relato no es igual en todas las personas, no es fiable, este dependerá de la orientación que el testigo haya recibido; ya que sea de buena o mala fe. La prueba evidenciaría o material, prueba física, requieren para su obtención y posterior interpretación del concurso de especialistas en distintas áreas. En la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, existen expertos o peritos encargados de interpretar estos testigos mudos.

El desarrollo del sistema de jurado en la ley común introdujo el electo de convicción por medio de la presentación de indicios-evidencias-prueba, para substanciar reclamaciones y alegatos. Y él hizo necesario que los jurados estuvieran protegidos contra la introducción de testigos falsos o insustanciales.

Entonces se establecieron reglamentos por jurisprudencia legal y decisiones de la Corte, para regir la instrucción de la evidencia que debía presentarse a consideración del juez o tribunal, se estableció normas y reglas para la introducción a juicio oral de **Evidencia-Indicio- Prueba**, en la época contemporánea **Soderman y O'connell** en su obra "LA INVESTIGACIÓN MODERNA DEL DELITO", señala tres fundamentos que son;

- Identificar a las personas vivas o muertas
- Trabajos prácticos de los investigadores e lugares del hecho
- Métodos de laboratorio para examinar y analizar las pistas y rastros que presenten en el curso de la investigación.

Los tres elementos de la investigación son;

- Los técnicos investigadores
- Los pesquisantes o investigadores
- Los especialistas de los laboratorios de Criminalística

En el anterior código de Procedimiento Penal, existía retardación de justicia por la falta de continuidad del juzgamiento. Los jueces se concretaban a ratificar las pruebas recogidas por la policía judicial: y empleaban un periodo

más o menos largo, que daba lugar a retardaciones de justicia, antes que estas diligencias pasen al juez, cuando ya han desaparecido las huellas, importantes y cuando la memoria humana olvida muchos detalles. Este tipo de peritaje no tiene valor en el juicio.

En el nuevo Código de Procedimiento Penal, en la instrucción, permite que los elementos técnicos y medios de procedimientos científicos, puedan ser empleados en los actuados, por los peritos de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, en el tiempo más breve posible, una vez que los elementos de prueba son recogidos y valorados por el representante del Ministerio Público, este, si existen bases suficientes, podrá acusar y en sus caso podrá estos elementos probatorios bajo la custodia del secretario-abogado de la autoridad que conocerá la causa para que estos puedan ser utilizados en el juicio oral, el proceso sigue casi en forma continuada, de manera que se concluya en pocas audiencias el proceso y se dicte sentencia, de esta manera los diferentes peritos pueden ratificar sus actuados en juicio oral.

En esta parte cave hacer un paréntesis y cuestionarnos ¿Qué es prueba? Si en lugar a dudas la respuesta más acertada, para la suscrita, es la que nos da **Fabricio Guariglia**. Al referirnos “Es la que se obtiene de indicios más o menos vehemente, relacionados con un hecho, que se trata de esclarecer, también es la acción de probar, razonar, aprobar, testimoniar, u otro medio con que se pretende mostrar la verdad o falsedad de un hecho”

La finalidad de la prueba según **José Caferrata Nores** “Es aquello que puede ser probado, (Es aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba). Este tema admite su consideración, desde dos puntos de vista, en abstracto o en concreto. En abstracto la prueba puede recaer sobre hechos naturales (Ej., Caída de un rayo, terremoto, etc.). También puede recaer sobre la existencia y cualidades de persona (nacimiento, edad, cosas y lugares).

También se puede intentar probar las normas de la experiencia como un (Ej., Usos y costumbres comerciales y financieras, normas jurídicas extranjeras que fundamentan un pedido de extradición,).

Al contrario no podrán ser objeto de prueba los hechos notorios y evidentes, salvo que sean controvertidos razonablemente (Ej. quien es el actual Presidente de la Nación, que una persona que camina y habla esta viva, etc.)

Considerando la prueba en concreto, “Esta deberá versar sobre la existencia del hecho, delictuoso y las circunstancias que lo califiquen agraven atenúen o justifiquen o influyen en la punibilidad y la extensión del daño causado”, como señala el tratadista español **Julio Mayer** en su libro valoración de la prueba.

Según **Caferrata** “La Finalidad de la Prueba deberá estar dirigida a individualizar a los autores, cómplices, o instigadores, verificando su edad, educación costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes. También deberá considerarse el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que le hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad”, estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos.

En resumen es posible hacer prueba sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda revelar la verdad histórica de los hechos o circunstancias inherentes a la investigación. Considerando la finalidad de la prueba con respecto a la oralidad en el proceso penal, debemos señalar que este consiste esclarecer el objeto, que comparase como cuestión fáctica o cuestión jurídica, pues mediante la oralidad, no solo se tiene una prueba mejor sino que se trata de una exposición en la que se puede preguntar, en la que se

puede contradecir poniendo de relieve las contradicciones del proceso como un fenómeno importante. Lamentablemente el legislador, a momento de referirse a las pruebas, no hizo hincapié en las pruebas ilícitas y dar un tratamiento especial a la prohibición de estas en el proceso penal. La prohibición de que una prueba traída al proceso, mediante menoscabo de un derecho fundamental, pueda no provocar efecto procesal alguno, es de hecho, el límite más expreso a la búsqueda de la verdad material, como fin del proceso penal.

“Doctrinalmente se acepta, según señala las normas de los tribunales supremos de Inglaterra y los Estado Unidos que en todo tipo de procedimientos, se respeten las reglas de buena fé. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente los derechos o libertades fundamentales. En consecuencia queda claro que principalmente, la prueba ilícita se refiere a la violación de los derechos constitucionales, sin embargo también se refiere a la conexión que tiene con lo antijurídico o sea contrario a la ley”.

Por este motivo.”La cuestión de la denominada prueba ilícita, se ubica, jurídicamente en la investigación respecto entre lo ilícito y lo inadmisibles, en el procedimiento probatorio y desde el punto de vista de la política legislativa, en la encrucijada de la búsqueda de la verdad en defensa de la sociedad y el respeto de los derechos fundamentales, que pueden verse afectados por esta investigación. Por eso la **prueba ilícita**, u obtenida por medios ilícitos, se encuadran en la categoría de prueba prohibida”, según señala **Fabrizio Guariglia**. Además debe considerarse que la prueba es prohibida siempre que sea contraria a una específica norma legal o aun principio de derecho positivo. Por eso la prohibición puede ser establecida por la ley procesal positiva, o por la norma sustancial, constitucional o penal. Puede ser también lo que se expresa o puede ser implícitamente deducida de los principios generales.

Constituyen también pruebas ilícitas, las obtenidas con violación del domicilio, las comunicaciones, las conseguidas mediante torturas o malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes.

La doctrina y la jurisprudencia de diversos países debatieron durante mucho tiempo, en cuanto a la admisibilidad de las pruebas ilícitas. La posición inicial admitía la prueba revelante y pertinente llegando a la convicción que la prueba obtenida por medios ilícitos debe ser borrada del proceso por más relevantes que sean los hechos por ella aportados, obedeciendo principios constitucionales.

“La teoría hoy dominante de la inadmisibilidad procesal de las pruebas ilícitas obtenidas en infracción a principios o normas constitucionales, esta siendo atenuada por otra tendencia que apunta a corregir posibles distorsiones a que podría llevar la rigidez de la exclusión en caso de gravedad excepcional. Se trata de un criterio de proporcionabilidad. Incorporando en la legislación concerniente a los tribunales de Alemania Federal, siempre con carácter excepcional y en casos extremadamente graves, admiten la prueba ilícita buscándose un principio de equilibrio de valores fundamentales o contrapuestos y siempre en defensa de los inculpados”

La doctrina que señala **Fabricio Guariglia** se divide en “Prohibición de valoración dependientes e independientes” todo esto, “Según se apoyen o no en la lesión en una prohibición de adquisición de prueba, como por ejemplo, las normas referidas al derecho de ciertos testigos de no declarar contra el imputado. En el primer caso, la delimitación no presente mayores problemas, ya que la prohibición de valoración se deduce automáticamente de la lesión a la prohibición de adquisición establecida en el precepto legal.³¹ El problema se

³¹ GUARIGLIA Fabricio; La valoración de la Prueba en Materia Penal; Ed Justicia y Derechos Humanos; Guatemala ; noviembre de 1996

plantea, como es natural, en el segundo grupo, que es claramente el mayoritario pues “en el se incluyen las prohibiciones de valoración derivadas de preceptos constitucionales³²”.

En conclusión debemos mencionar que por lo expuesto se demuestra, la necesidad de reafirmar la inadmisibilidad de la valoración judicial de aquella mediata o inmediatamente adquirida en virtud de una acción estatal irregular, prescindiendo de consideración completamente, como la gravedad del hecho atribuido al investigado, o el error de la gente de la persecución penal sobre la ilicitud de sus acciones. Máxime si frente a las tendencias deformantes del Procedimiento Penal que actualmente han aparecido y que amplían las facultades de injerencia estatal a niveles que poco tiempo atrás no hubieran sido imaginable, tales como la introducción del “Agente Encubierto” en varios legislaciones y la muestra, o el desarrollo de nuevos métodos de vigilancia electrónica, situaciones que debe tomar en consideración el juzgado en la valoración probatoria.

En consecuencia se debe tener mucho cuidado de presentar la independencia del Poder Judicial y las facultades de libre valoración del juez, pero con sujeción a la ley.

La “**Teoría Del Árbol Envenenado**” O “**Teoría De Los Frutos Del Árbol Envenenado,**” es producto de la doctrina Norte Americana”Postula la prohibición de la inclusión en el juicio oral de pruebas obtenidas mediante la violación de derechos constitucionales fundamentales, pues estos prevalecen³³Este teoría aborda el controvertido debate sobre la prueba ilícita o prohibida que ha suscitado todo tipo de criterios, interpretaciones y opiniones doctrinales.

³² IBIDEM

³³ ESCOBAR Julio; Teoría del Árbol Envenenado. Artículo incluido en la Compilación Titulada Valoración de la Prueba en Materia Penal. Editada por la Fundación Myma Marck, Guatemala 1996.

En síntesis podemos decir que esta nueva creación doctrinal mantiene, que “para determinar si una prueba practicada es válida o no desde la óptica constitucional, debe ser visto y analizado desde una posición que garantice un proceso legal. Por primera vez se dice que los derechos fundamentales y procesales, con distinción de los derechos fundamentales sustantivos, existen respecto de actos procesales concretos con independencia de su influencia en el resultado del proceso³⁴.

Finalmente podemos concluir que la “**TEORÍA DE LOS FRUTOS DEL ÁRBOL ENVENENADO**” preconiza, que la Prueba ilícita o Prohibida, introducida en el juicio oral vicia, afecta y desvirtúa el proceso penal, afectando al procesado o a la parte civil según el caso, haciendo imposible la averiguación de la verdad histórica del hecho delictivo”.

El Código de Procedimiento Penal se ocupa de la prueba en su artículo 13 dedicado a los principios y disposiciones de este Código y en especial de las garantías constitucionales, señalando; “**LEGALIDAD DE LA PRUEBA**”. También, el Libro Cuarto de este Código trata en extenso sobre los medios de prueba, incorporado los obtenidos de manera inmediata, como el registro del lugar del hecho (ART. 174); la requisita personal (Art.175); de vehículos (Art. 176); levantamiento e identificación de Cadáveres (Art. 177); autopsia o necropsia (Art. 178); inspección ocular y reconstrucción (Art. 179); de los procedimientos para la obtención de pruebas, como las facultades coercitivas, secuestro, devolución de objetos, incautación, apertura y examen de correspondencias y documentos, entre otros.

Por otra parte, haciendo un examen exhaustivo de los artículos 13 (legalidad de la Prueba) y 172 (Exclusiones Probatorias), tenemos que si bien prescriben que caren de toda eficacia probatoria los actos que vulneren

³⁴ IBIDEM

derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el procedimiento penal y otras Leyes del Estado, no menciona ni se hace referencia a lo que la doctrina ha llamado "**CADENA DE CUSTODIA**".

La doctrina sobre Derecho Procesal Penal, conceptúa la "**CADENA DE CUSTODIA**", señalando que se trata de una modalidad más elaborada del requisito de AUTENTIFICACIÓN DE LA PRUEBA, dirigido a evitar la alteración, mala conservación y custodia, manipulación o sustitución de la evidencia original"³⁵

También, la jurisprudencia en algunos países como Puerto Rico, ha desarrollado una verdadera doctrina con relación a la admisibilidad de cierto tipo de pruebas reales, que por su carácter fungible son susceptibles de alteración o sustitución, por inobservancia a normas científicas, policiales y procedimentales que precautelan la buena custodia y conservación de todo tipo de evidencias, principalmente de aquellas que son obtenidas por medios científicos y técnicos, como las pruebas de sangre, ADN., aspectos referidos a la huellografía y otros.

La "**CADENA DE CUSTODIA**", se rige por lo que la doctrina llama "Principios Básicos de Pertinencia Condicionada", que se refieren a la pertinencia legal, que debe tener una prueba como condición y requisito "Sine qua non".

Para comprender de forma práctica a que se refiere la "**CADENA DE CUSTODIA**" o "**CADENA DE PRUEBAS**", podemos tomar como ejemplo los casos de sustancias controladas, ya que en estos casos el proponente de la

³⁵ CORMICK Comentario a la jurisprudencia Penal de Puerto Rico; Editorial Justicia y Derecho Humanos; Guatemala 1996.

prueba debe establecer el hecho de la custodia continua del objeto o sustancia, desde su ocupación hasta que sea producida en el juicio Oral. Todo esto, significa que cada una de las personas que tuvieron la custodia y posesión de una evidencia, tienen el deber de aclarar tales circunstancias.

Se han dado casos, donde no existiendo prueba real, esta ha sido fraguada o "creada" por los operadores de justicia, para tener una base para lograr la condena de alguna persona, cuando existe duda razonable o sencillamente, se carece de evidencias. En algunos casos graves esta introducción ilícita es realizada por dos o más autoridades o en forma consecutiva, supliendo en una palabra con pruebas falsas, los vados existentes en la investigación. En este caso estamos frente a una flagrante violación de la "**CADENA DE CUSTODIA**".

Sin embargo, ha sido objeto de discusión si las deficiencias o lagunas en la presentación de la "**CADENA DE CUSTODIA**", no serian objeto de las exclusiones probatorias, creo que el Proceso Penal tiene un carácter sumamente solemne y serio, debiendo, además, revestir el máximo de legalidad, para evitar la perdida de credibilidad, por lo que, no debe existir deficiencias o lagunas en la presentación de la "**CADENA DE CUSTODIA**". En lo que sí están de acuerdo la mayoría de las legislaciones y tratadistas que han forjado la moderna doctrina del Derecho Procesal Penal, "es que la alteración o sustitución en la "**CADENA PROBATORIA**", debe ser considerada dentro de las exclusiones probatorias o en un acápite destinado exclusivamente a la descripción del procedimiento y normas que *se deben seguir en la "**CADENA DE CUSTODIA**"*, negándole toda eficacia probatoria, por considerar un hecho ilícito y por lo tanto prueba, que tiene la calidad de prohibida en cualquier procedimiento penal moderno que revista seriedad" ³⁶

³⁶ AFTALION. R. Enrique, Apuntes para la Investigación; Edt. De Palma; Buenos Aires Argentina.

Finalmente, en lo referente a la posición que he adoptado en el presente trabajo, me debo referir en forma precisa en la formulación de la hipótesis, puntualizando la urgente necesidad de fortalecer las normas generales que deben regir a los medios de prueba. Incorporando un mecanismo de protección de la cadena de custodia, en el Código de Procedimiento Penal. Que regule las normas a las que se debe sujetar la "**CADENA DE CUSTODIA**". Para evitar la alteración o sustitución, deficiencias o lagunas en la presentación de la "**CADENA DE CUSTODIA**". Así también, que niegue la calidad eficacia probatoria de los medios de prueba incorporados al proceso sin seguir la "**CADENA DE CUSTODIA**" pertinente.

En el tiempo de aplicación del Código de Procedimiento Penal se han detectado varios casos, que revisten gran relevancia, en los que ha existido alteración, sustitución, falta de cuidado en la conservación y deficiencias en la presentación de pruebas, sin respetar los principios doctrinales del Derecho Procesal Penal sobre la llamada "Cadena de Custodia".

Estos hechos se han hecho evidentes a toda la opinión pública del país por los medios orales, escritos y televisivos, por lo que esta situación ha preocupado enormemente al Poder Legislativo, a la eficacia probatoria es por esos que se vinieron trabajando, por medio de la Comisión jurídica. Ha formado la presente Comisión para la elaboración de un proyecto de ley reformativa del Libro 4, que trata de los Medios de Prueba, en su Título I, que versa sobre las normas generales, para implementar un artículo que numerara con el número 172 Bis, con objetivo de complementar y reforzar las normas contenidas en el artículo anterior (172), que trata de las Exclusiones Probatorias. toda vez que, las disposiciones vigentes resultan insuficientes y por ende ineficaces debido a la ausencia de una cabal normativa, que regule la actividad probatoria, dándole la debida seriedad que e corresponde y ante todo evitar la introducción de pruebas obtenidas y conservadas de manera impropia y la alteración,

sustitución, ocultamiento de pruebas, que desvirtúan al proceso penal y hacen que este tipo de pruebas tengan el carácter de ilícitas y como consecuencia son inadmisibles dentro del proceso. Se ha llegado a evidenciar la existencia de un vacío legal en estas normas generales, referido principalmente, a la conservación y custodia de las pruebas producidas dentro de la investigación en el mismo proceso y la alteración, sustitución, deficiencias y lagunas en la presentación de la "Cadena de Custodia".

Realizando una observación empírica del desenvolvimiento de la actividad probatoria en algunos de los casos más bullados, que se ha evidenciado que se ha presentado en el país dentro de la administración de justicia estos graves problemas que demuestran que es disposiciones vigentes en los Art. 171. 172 Y 173 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, resultan insuficientes, existiendo un vacío legal con referencia a lo ya añorado que es la conservación de la prueba a través de la "**Cadena de Custodia**". Por este motivo, resulta ineficaz la norma, imponiéndose de forma imperativa la complementación de estos artículos, con la creación de un nuevo artículo (172 Bis), que reglamente de manera eficaz la presentación de pruebas, respetando la debida prelación y teniendo el debido cuidado para no alterar la "Cadena de Custodia", que sin lugar a dudas reforzara la credibilidad del Procedimiento Penal con respecto a los medios de prueba.³⁷

Con los antecedentes enunciados, he llegado al pleno convencimiento de que las disposiciones incursas en el Art. 13 (Legitimidad de la Prueba) del Código de Procedimiento Penal, resultan insuficientes y por lo tanto ineficaces, debido a la ausencia de disposiciones que prohíban la introducción de pruebas a Juicio Oral. Que hayan sufrido alteración, sustitución, deterioro o que sean prefabricadas, aquellas que el proponente no demuestre la continua tenencia y custodia, de acuerdo a previsiones de seguridad conforme a procedimientos

³⁷ Primer concurso Nacional de Ensayos jurídicos sobre la reforma Procesal Penal: GTZ

policiales, científicos y jurídicos.

Por lo anotado, se impone la urgente necesidad de complementar el artículo en cuestión, añadiendo las siguientes prohibiciones:

1. De no admitir en juicio oral pruebas alteradas.
2. De no admitir en juicio oral pruebas sustituidas o cambiadas.
3. De no admitir en juicio oral pruebas deterioradas.
4. De no admitir en juicio oral pruebas prefabricadas.
5. De no admitir en juicio oral pruebas en las que el proponente no establezca el hecho de la custodia continúa de la prueba física o real.

De la misma forma, como se procedió en el artículo anterior, de un análisis exhaustivo del artículo en cuestión, que también debe complementarse dicho artículo, añadiéndose un tercer párrafo, que incluya las mismas prohibiciones que se estimaron convenientes para complementar el Art. 13 (Legalidad de la Prueba), pero no de una manera genérica, como en el caso anterior, sino en función de la exclusión de pruebas y negándoles todo valor legal.

Finalmente, se debe detallar en forma específica todas las pruebas físicas que también deben ser prohibidas y lo que es más importante, incluir las conminatorias legales pertinentes, para los funcionarios, peritos o cualquier otro proponente, que trate de introducir una prueba de esta naturaleza o incurra en conductas como la sustitución, alteración o permitir el deterioro de la prueba para ejercer una custodia negligente e intermitente, incurriendo en delitos sancionados por el Código Penal Boliviano.

Por el análisis empírico de los hechos y los comentarios de la prensa oral, escrita y televisiva, se ha podido evidenciar la existencia del problema planteado, esto es, la incidencia de casos en los que ha existido sustitución, alteración, ocultamiento de la prueba y sobre todo la falta de demostración de la protección y custodia continua de la prueba.

Por las referencias bibliográficas, se tiene que del Procedimiento Penal, ha elaborado una compleja doctrina acerca de la llamada "**Cadena de Custodia**". Considerando algunos tratadistas que las deficiencias o lagunas en la "**Cadena de Custodia**" dan lugar a la anulabilidad de una prueba. Mientras que otras consideran que esta decisión debe ser tomada por el juzgador, al efectuar la respectiva valoración de la prueba.

También se llega a la conclusión de que esta doctrina sobre la "**Cadena de Custodia**" ha sido incorporada a diversas legislaciones de primer orden como las legislaciones de México, Argentina, Puerto Rico y España.

La conclusión lógica de que el Art. 13 del Código de Procedimiento Penal, si bien prescribe en forma correcta sobre la legalidad de la prueba en sus dos párrafos, adolece de una deficiencia básica, ya que no se refiere a la "Cadena de Custodia" que evita la alteración, sustitución o pérdida de la prueba, y así asegura su pleno valor legal.

Como consecuencia lógica se debe incorporar en el libro Cuarto que trata de los Medios de Prueba Título I referente a las Normas Generales que rigen la Actividad Probatoria un artículo exclusivo dedicado a la "**Cadena de Custodia**", que sea complementaria a las exclusiones probatorias incorporadas en el Art. 172 del Código de Procedimiento Penal. Todo esto para evitar que se desvirtúe la actividad probatoria y sobre todo impedir la incorporación de pruebas, que despierten una duda razonable con respecto a su valor legal.

La Policía Técnica Judicial y la Fiscalía, así como los proponentes de las pruebas, tienen obligación de demostrar la continua custodia y debida conservación de la prueba.

Es urgente, la elaboración de normas o protocolos policiales, que cumplan con los requisitos científicos judiciales de conservación, almacenamiento y custodia de la prueba.

Existe el peligro de que el mal manejo de la prueba en la práctica cotidiana, se vuelva, "Mal Endémico", en nuestra administración de justicia, lo que demuestra que es necesaria la implementación propuesta, para que el juicio oral y el sistema probatorio sean más justos, e impedir de esta manera que existan errores judiciales, es importante asegurar la conservación y custodia de la prueba, imponiendo la sanción que corresponda por la responsabilidad penal del que tiene la custodia de la prueba, por las alteraciones, sustitución, ocultamiento o desaparición que podrían presentarse.

El aseguramiento y conservación de la Cadena de Custodia, constituye una garantía no solo para la administración de justicia, sino también para asegurar el esclarecimiento del hecho y el cabal resarcimiento del daño civil causado a la víctima. Así mismo, en caso de actitudes culposas, por impericia, imprevisión y falta de cuidado en la conservación de pruebas se debe aplicar, la exoneración del funcionario en los reglamentos, protocolos o manuales administrativos operativos correspondientes, sin perjuicio de la acción penal que determine dicho aspecto.

2.7. Inseguridad Jurídica y victimización.

La eficacia de la coerción penal frente a las garantías individuales sigue siendo la piedra angular en la que se cimienta o que consideramos seguridad jurídica. Por un lado la necesidad del Estado de garantizar interés superiores, dignos de una protección especial denominados bienes jurídicos, indispensablemente reconocidos por la Constitución Política del Estado, las

tratados internacionales y demás leyes del Estado que como instrumentos básicos constituyen los límites que se impone el mismo.

Empero este resguardo de bienes exclusivo del estatuto punitivo, no puede ser sólo de manera abstracta, limitando a simples enunciados típicos, es preciso que ante su vulneración o puesta en riesgo la salvaguarda se materialice. La reivindicación de los derechos de la víctima en tiempo oportuno, debe tener posibilidad cierta y efectiva de realización, pero no a cualquier precio. Es indispensable el respeto irrestricto de las garantías individuales. La ley no puede sustraerse a la realidad en la que cobra vigencia. Es el medio social el que la engendra, responde a sus necesidades y su fin no puede ser otro, que el de viabilizar la convivencia armónica de la sociedad.³⁸

Fue en la década de los noventa, el viejo sistema de procedimiento penal del 1973, se hallaba totalmente devastado y a punto de colapsar debido a problemas prácticamente insolubles, como la retardación de justicia, selectividad, inaccesibilidad e impunidad, situación que obligó a la promulgación de un proceso ordenamiento adjetivo, más acorde a las necesidades del medio social, con la pretensión de superar las dificultades anotadas. Luego de más de trece años de su vigencia plena se proyecta con posibilidades ciertas de contribuir de manera eficaz al cumplimiento de la función punitiva estatal, en el marco de un Estado Social y democrático de derecho.

2.7.1 El debido Proceso.

El poder punitivo en un Estado de Derecho, siempre estará sujeto a límites impuestos por la misma exigencia social, límites a la coerción penal que se plasman en el principio sustancial del debido proceso, como exigencia constitucional que se perfila en el reconocimiento pleno de los

³⁸ Primer concurso Nacional de Ensayos jurídicos sobre la reforma Procesal Penal: GTZ

derechos fundamentales en el ámbito procesal y que se manifiesta en la supremacía de las garantías constitucionales que protegen ante todo la libertad, la dignidad y la vida del ser humano. **Pablo Rodríguez**, citando una resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, sostiene, que el principio del debido proceso como garantía fundamental incluye: "El derecho al juez natural, el derecho del encartado a ser puesto en conocimiento - desde el primer momento - de la acusación en su contra: a que se le describa precisa y claramente el hecho que se intima; a hacerse oír por el juez; a proponer y evacuar probanzas de descargo y a rechazar las de cargo: a ser asistido por defensor letrado: a no ser aislado para debilitar su resistencia física o moral; el principio de legitimidad e inmediación de la prueba, la publicidad del proceso".

En ese sentido podemos colegir que el debido proceso que en el ordenamiento boliviano se perfila en el principio de contradicción que implica la necesidad de una imputación formal, sea por parte del Ministerio Público en la acusación particular del querellante, la que de forma alguna afecta la presunción de inocencia, sino que apertura del ejercicio real y efectivo de defensa. Al respecto el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia N° 1435/2005-R del pasado II del presente destaca: "De lo que se extrae que la Ley fundamental del país, persigue evitar la imposición de una sanción, o la afectación de un derecho, sin el cumplimiento de un proceso previo, en el que se observen los derechos fundamentales y las ganancias de naturaleza procesal contenidos en la Constitución y las leyes que desarrollan reales derechos, garantía que conforme a la jurisprudencia sentada por este Tribunal, alcanza a toda clase de procesos judiciales"³⁹

³⁹ Primer concurso Nacional de Ensayos jurídicos sobre la reforma Procesal Penal: GTZ

La indicada sentencia confirma el criterio del Alto Tribunal sostenido ya con anterioridad entre otras en la SC 0042/2004-R " toda actividad sancionadora del Estado, sea en el ámbito jurisdiccional o administrativo, debe ser impuesta previo proceso, en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía del debido proceso, entre los cuales se encuentra el derecho a la defensa, que implica a su vez, entre otros elementos, la notificación legal con el hecho que se le imputa al afacetado y con todas las actuaciones y resoluciones posteriores, la contradicción y presentación de pruebas concernientes a desvirtuar la sanción la asistencia de un defensor el derecho proporcione o a la impugnación, asimismo el derecho a la defensa se relaciona directamente con los derechos a la igualdad de las partes ante la ley y ante su juzgador el juez natural y a la seguridad. Además cabe hacer notar que en la SC 136/2003-R, este Tribunal ha establecido que el derecho a defensa debe ser interpretado conforme al principio de favorabilidad antes que restrictivamente"

En ese sentido cualquier vulneración al ordenamiento adjetivo implica un "procesamiento ilegal o indebido" caracterizado por la lesión a las garantías procesales cuya exigencia pasa por el juez natural, un juicio imparcial, de igualdad, oportunidad y el respeto de la formalidad de los actos procesales. Desde un punto de vista material se que en el proceso penal, los derechos en conflicto adquieren la naturaleza de fundamentales, ya que vienen integrados de un lado por el derecho de penal, que ejercitan las partes acusadoras y por el otro por el derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa "del debido proceso como garantía genérica se extienden las de mas garantías procesales"

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

PROCEDIMIENTOS DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL ESCENARIO DEL HECHO

3.1 Escenario del hecho

Se denomina como lugar del hecho, aquel sitio dónde se ha cometido un hecho, que puede ser delito, también se puede definir al lugar del hecho, como aquella área o superficie, su alrededor o sus ramificaciones probables, donde se suscitó un hecho objeto de investigación policial

Consiguientemente el lugar de los hechos es precisamente aquel lugar abierto o cerrado donde se cometió un hecho, presuntamente delictivo, por ejemplo un posible homicidio.

También es todo espacio donde se halla elementos materiales probatorios y evidencia física y que estos tengan relación con el hecho en averiguación, ya sea este mueble, inmueble, abierto, cerrado, nave o aeronave o mixto.

Lugar de los hechos espacio donde se presume la ocurrencia de un hecho punible, donde sea vulnerado los derechos consagrados en ley a un individuo, o individuos, sea cegándole la vida, lesionando su integridad personal, hurtando, o destruyendo sus bienes materiales.⁴⁰

⁴⁰ Peralta Peralta Félix; Criminalística Investigación Criminal; Pág. 17-21

3.1.1. Clases de lugar de los hechos

- **Lugar de los hechos abierto:** espacio que no cuenta con protección a los factores ambientales como la luz solar, el viento, lluvia, polvo, como es el caso de calles, parques, jardines, humedales, etc., en este tipo de lugar hay que tener especial cuidado por aquello del deterioro y la contaminación de los Elementos de Prueba y los indicios ya que los factores ambientales aceleran la destrucción de la evidencia. Por ello el procesamiento del lugar de los hechos se debe realizar con mucho más cuidado y con la premura de tiempo.
- **Lugar de los hechos cerrado:** todos aquellos espacios que cuentan con alguna protección, de los factores ambientales, como los inmuebles, ejemplo: casas, bodegas, locales, centros comerciales, almacenes, etc.

Existen algunas ventajas de este tipo de lugares, como la facilidad del acordonamiento, los límites físicos del lugar de los hechos permite dimensionar de una mejor manera el lugar de los hechos, evita la observación de personas ajenas a la investigación, evita la contaminación por exposición directa a la luz solar, y la humedad por lluvia, la premura de tiempo es un poco más manejable, por la trabajar en un ambiente protegido.⁴¹

Algunas de las desventajas de estos espacios es que por ser habitados hay mucho más cantidad de elementos que no son de interés para la investigación, como muebles, elementos personales, electrodomésticos, entre otros.

⁴¹ Peralta Peralta Félix; Criminalística Investigación Criminal; Pág. 17-21

Lugar de los hechos mixto: es el lugar de los hechos que se halla compuesto por dos o mas lugares, para el caso de inmuebles, vehículos, y la vía pública relacionados en un solo caso, lugar de los hechos mixto es la composición de los diferentes clases de lugares de los hechos que existen.

En este tipo de lugares es necesario la aplicación de toda la experiencia para el análisis y procesamiento del lugar de los hechos. Lugar de los hechos inmuebles o móviles: espacio que tiene la virtud de estar en movimiento, ejemplo; vehículos, aviones, barcos, motos, vehículo de tracción animal, es todo espacio que se pueda trasladar de un lugar, no importando el mecanismo que se emplee para lograr este fin.

En la mayoría de los casos esta clase de lugar de los hechos, se le debe dar tratamiento como si fuera mixto teniendo en cuenta el espacio circundante donde se halla el lugar de los hechos.

Será necesario observar el siguiente cuadro:

INDICIOS	EVIDENCIAS	PRUEBA
<p>Es aquel que no indica, señala, es aquel signo de que probablemente indica la existencia de una cosa.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Manchas de sangre por proyección ➤ Violencia o no en el lugar. 	<p>Viene la certeza, convicción, seguridad, certidumbre de la existencia de algo. Hay evidencia cuando se ha establecido dicha certeza en un laboratorio.</p> <p>Por ejemplo;</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El procesamiento de esa mancha de sangre. 	<p>Es el medio por el cual se puede señalar y establecer la veracidad o falsedad de una cosa o circunstancia. Por lo que se hace todo un análisis de la prueba, en materia procesal.</p>

	➤ La determinación de formas y letras por un perito, etc.	
--	---	--

3.1.2. Extensiones de los lugares del hecho.

Dimensionar el lugar de los hechos de manera real depende de la ubicación del último Elemento de Prueba, que se halle en el lugar, para el caso de lugares cerrados como inmuebles es más sencillo, ya que las paredes son las limitantes del lugar.

Hay que tener claro que para el caso de inmuebles donde funcionan muchos hogares no se debe tratar como lugar de los hechos todo el inmueble, solo se tendrá en cuenta el sitio como tal y la ruta de escape.

Para los lugares abiertos tener una dimensión exacta de la extensión es algo difícil por ello se aconseja extender el acordonamiento. El flujo de personas, vehículos, animales, que transitan por el lugar por ello es aconsejable excederse un poco en el acordonamiento, y este debe ser un procedimiento rápido, si no se tiene una idea real del tamaño del lugar de los hechos.

En el caso del lugar de los hechos en un inmueble, surgen varias interrogantes, por ejemplo, la huida de los agresores en un vehículo que luego abandonan varias cuadras después, ¿será lugar de los hechos todas las cuadras recorridas?, en si el vehículo como tal es el lugar de los hechos secundario, las cuadras como tal serán inspeccionadas de acuerdo con el análisis del vehículo, la inspección de este nos dirá si es o no necesario la inspección de las cuadras. Por que es una labor

dispendiosa y que además implica, el uso mucho personal, además del tiempo y sin tener claro, lo que se pretende hallar, de allí lo que se debe tener en cuenta al momento de procesar un lugar de los hechos, mueble.

3.2. Protección, preservación y entrega del lugar del hecho.

La protección, preservación, tiene como finalidad, asegurar los elementos materiales de prueba y evidencia física, en forma íntegra y garantizando mediante el acordonamiento y preservación, que se le haya dado al lugar de los hechos, desde la llegada del primer respondiente hasta la entrega a la policía de judicial asignada para la investigación de caso se halla efectuado de manera correcta y oportuna.

El informe entregado por el primer respondiente, con relación al Lugar de los Hechos, es de gran importancia para llevar a cabo exitosamente la investigación criminal por ello este debe ser claro, preciso, y objetivo.

En cada intervención de la policía de vigilancia se debe notar el profesionalismo, por ello al momento de proteger el Lugar de los Hechos, el primer respondiente debe hacer una valoración de la situación a la cual se enfrenta, teniendo en cuenta la autoprotección y auxilio de los heridos, para que su remisión sea oportuna y no hayan otras víctimas debe tener en cuenta la premura de tiempo, ya que en esta labor no debe emplear mucho tiempo, para evitar la manipulación, pérdida, deterioro de los Elementos de prueba que se hallen en el lugar de los hechos.

3.2.1. Acordonamiento del lugar del hecho.

El acordonamiento es dar protección a un espacio determinado, de los factores que podrían modificar el estado original de este mediante el uso de cintas plásticas, barricadas, conos, vallas, cuerdas.

El acordonamiento del lugar de los hechos es en principio el

nacimiento del lugar de los hechos por que de esta labor se darán los límites del espacio como tal que se va a procesar.

La primera respondiente o primera autoridad en el lugar de los hechos es quien va a realizar esta labor, es quien da límites iniciales al lugar de los hechos.

Por ello es importante que el primer respondiente sepa distinguir las clases del lugar de los hechos, tenga una buena información antes de realizar esta labor.

En primera medida es necesario retirar del lugar a las personas que se hallen circulando en el lugar de manera inmediata a una buena distancia, ayúdese de personal que tenga adicional para esta labor, realice labor de campo de manera ágil para tener una visión general del lugar, y así determinar el acordonamiento. realice una valoración total de la escena tener una visión amplia y general del lugar para detectar posibles rutas de ingreso, escape, Elementos de Prueba, que se hallen aisladas de la escena, como rastros de sangre, vainillas, proyectiles etc.

Es necesario retirar del lugar a toda persona, y animales dentro del lugar ya que estos pueden causar contaminación a los Elementos de Prueba, ya sea por manipulación, pisadas o robo.

Tenga en cuenta las posibles personas sospechosas y testigos que se hallen en el lugar de los hechos, ya que se en este punto donde se pueden detectar de manera oportuna, la presencia de estas personas.

No se distraiga mientras realiza esta labor ya que existen muchos factores que entretienen al funcionario, cuando hace presencia en el

lugar, como por ejemplo, los familiares, del occiso para el caso de homicidios, los gritos, el llanto de los dolientes es un factor que en medida entretiene, tenga discreción al retirar estas personas del lugar, realice su labor sin desconocer el dolor ajeno pero de manera respetuosa y objetiva, haciéndole saber al doliente la razón por la cual se esta retirando del lugar, entienda que es difícil para alguna personas ver a su familiar tirado, a la vista de todo el público mientras llega la policía judicial.

No estigmatice, no haga comentarios de manera pública de lo ocurrido, ya que en la mayoría del lugar de los hechos nunca falta el curioso, si usted realiza comentarios la gente curiosa los escuchara y será una reacción en cadena de comentarios de lo ocurrido. Si usted se refiere al occiso o a la victima de una manera no adecuada como por ejemplo (bandido, ladrón, jíbaro, perra) son palabras que se utilizan en la jerga popular y al realizar estos comentarios o expresarse de esta manera, podría herir susceptibilidades y verse envuelto en problemas. ⁴²

Para esto será necesario tomar los siguientes recaudos:

- Todo delito deja huella (por lo tanto no asuma que no hay evidencia) por que no la vea no asuma que no exista, por ello acordone.
- No menosprecie el delito ya que todos son importantes y deben ser materia de investigación si este califica para ello, en algunos casos en donde no se tiene claro que delito se podría estar aplicando y que este no generan mayor impresión como el ejemplo de la muerte súbita que solo se ve cuando la persona cae y esta es llevada de manera

⁴² LÓPEZ, P. et al (2002) **Investigación criminal y criminalística**. Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia.

inmediata al centro asistencial, al llegar al lugar de los hechos no se ve nada y en algunos casos no se acordona, por ello acordoné no asuma que no hay nada esa es labor de peritos en Criminalística de campo establecer que no hay nada en el lugar de los hechos.

- El acordonamiento debe ser amplio, ya que puede existir evidencia alejada del sitio principal del hecho, este aspecto es de vital importancia.
- Cuanto más amplia mucho mejor.
- No permita la manipulación de las evidencias ya que estas se pueden contaminar.
- En caso de heridos, lleve estos al centro asistencial más cercano y deje una unidad o las necesarias en el sitio para su acordonamiento.

3.3. Inspección ocular al Lugar del hecho.

Entre las diligencias urgentes, ocupa el primer plano la realización de la inspección ocular a cargo del funcionario investigador, para estar en condiciones de documentar, a través del sumario de prevención todo cuanto le corresponde, disponiendo como primera medida que no haya alteración alguna de todo cuanto se relaciona con el objeto del crimen y el estado del lugar donde se cometió.

Una vez que el funcionario investigador ha adoptado todas las medidas adecuadas para que no se altere nada relacionado con el objeto del crimen y el estado del lugar donde se cometió, debe arbitrar los medios para facilitar la inmediata intervención del equipo de auxiliares técnicos, para que sean ellos los primeros en visitar la escena del delito en procura de los indicios que les suministraron "los testigos mudos",

tendientes a constatar que realmente se ha cometido un hecho considerado delictuoso por la legislación penal vigente y todo aquello que conduzca a la positiva identificación de su autor o autores.

Ese equipo de auxiliares técnicos del investigador no actúa en forma indiscriminada, sino siguiendo un ordenamiento que permita su actuación ponderable y eficaz para alcanzar el mejor de los resultados.

El orden es el siguiente: **Fotógrafo:** Para documentar fidedignamente todo cuanto se relaciona con la escena del delito y sus adyacencias, antes de que se toque o remueva nada; porque de lo contrario, difícilmente se podrán de acuerdo los funcionarios intervinientes para determinar que lugar ocupa cada cosa removida antes de su documentación fotográfica total o en detalle.

- **Planista:** Intervendrá para tomar por sí y verificar todas las medidas que le permitan confeccionar con exactitud y fidelidad los diversos croquis que, completándose con la fotografía, brindaran al magistrado y a las partes, todo cuanto sea de utilidad para alcanzar la verdad en el proceso penal. **Médico legista:** (si se investiga un homicidio) para que informe sobre la causa y la hora de la muerte, si allí donde se encuentra el cadáver es realmente el lugar donde recibió la última ofensa que le causó la muerte, por la existencia o inexistencia de rigidez cadavérica en relación con la hora de la muerte, sobre la determinación de los orificios de entrada y salida si presenta heridas provocadas por proyectiles de armas de fuego, etc.
- **Especialista en rastros papilares:** para examinar todos los objetos o lugares idóneos para captar los dejados por el

delincuente y que conducirán a establecer su identidad por medios directos.

- **El perito en balística:** que establecerá la distancia del disparo, la fecha del disparo si allí se encontrare el arma y, posteriormente, si esa o cualquier otra arma fue la empleada, por su identificación con el o los proyectiles que allí se encuentren o que se extraigan luego del cuerpo de la víctima al practicarse la necropsia.
- **Simultáneamente el perito químico** que cosechara toda clase de manchas (sangre, esperma, materia fecal, etc.) que aportaran elementos de juicio para el establecimiento de la identidad del procesado por medios indirectos. El odontólogo legal: para la identificación de las mordidas, si existieran en el cuerpo de la víctima o en otros elementos (manzanas, manteca, chocolate, etc.⁴³

Vale decir que intervienen una serie de especialistas bien definidos pero todas colaborantes, para, en un caso dado, resolver la incógnita o aportar al investigador los detalles indispensables para que alcance el éxito en el hecho investigado.

3.3.1. Inspección Ocular

Al practicarse la inspección ocular, el investigador debe estar imbuido de que son necesarias 2 condiciones fundamentales para que sea eficaz su intervención:

- a. La minuciosidad:** Significa que el investigador no debe subestimar nada de lo que se encuentre en la escena del

⁴³ LÓPEZ, P. et al (2002) **Investigación criminal y criminalística**. Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia.

delito, por más insignificante que parezca de entrada, por que puede ser la clave decisiva en el proceso investigativo; y que no debe dejar nada por observar y considerar en la escena del delito y en sus adyacencias, porque de todo ello puede extraer conclusiones para determinar si esta en presencia de un hecho real o simulado.

b. La imparcialidad: Significa que no debe rechazar nada por si o por medio de sus auxiliares técnicos por el solo hecho de que se oponga a la hipótesis que inicialmente se formulara con respecto al hecho investigado; por que esa hipótesis puede ser falsa y, si no ha cosechado todo cuanto oportunamente estuvo a su alcance cosechar, difícilmente podrá contar con posterioridad con los elementos que le señalen la verdadera senda investigativa.

Si la investigación de un homicidio se traduce en un fracaso, la causa de ello en términos generales radicara en la investigación inadecuada que se practica en el lugar de los hechos. Se puede decir que el éxito de la diligencia dependerá de cómo se actué en los primeros 15 minutos. Todas las medidas que toma el funcionario investigador para tomar la intervención de sus auxiliares técnicos a través del registro y documentación fotográfica y planimetría del estado originario de la escena del delito y sus adyacencias con todo su contenido y de la posición, ubicación y características de los testigos mudos determinados y/o revelados por los distintos especialistas y que han de permitir suministrar la evidencia del hecho criminal, viene a conformar lo que se ha dado en llamar el retrato del lugar del hecho.

3.3.2. El croquis o plano viene a constituir el esqueleto y la fotografía el músculo.

Permite conformar el retrato esa entidad que se llama lugar del hecho o escena del delito; tanto mas fielmente logrado, cuanto más estrictamente se observen los procedimientos fotográficos y topográficos. Dada la gran variedad de actuaciones, no es posible estatuir un procedimiento rutinario, aplicable a todos los casos; pero si es procedente enumerar las normas y principios básicos, sujetos desde luego a experimentar las modificaciones que requiera cada caso en lo particular. Las diversas etapas integran una investigación son:

A) En la fase preliminar:

- Al recibir la denuncia, de inmediato debe anotar
- La fecha
- La hora exacta en que se recibió la llamada
- Medio por el cual se recibió la llamada
- Nombre del delincuente o el de la persona que tuvo conocimiento de los hechos

B) Al llegar al lugar de los hechos deberá anotar:

1. Hora exacta de llegada
2. La dirección correcta
3. Una información breve acerca del estado del tiempo. ⁴⁴

El agente investigador procederá a obtener la certidumbre de que el sujeto esta realmente muerto. En la mayoría de los casos la

⁴⁴ QUINTERO, T. (1991) **Las pruebas en materia penal.** Librería Jurídica Wilches, Bogotá, Colombia.

confirmación es fácil, pero en ocasiones la muerte es el resultado de actividades que no la hacen fácilmente identificables, tales como la sofocación, la asfixia por sumersión, la electrocución, etc. En esos casos se procederá a realizar tan pronto como sea posibles maniobras resucitadoras, como puede ser la respiración artificial y se solicitara la presencia del personal destinado a impartir con eficiencia los primeros auxilios. Protección del lugar de los hechos: establecida la convicción de que el sujeto esta realmente muerto, el investigador, tomara las precauciones necesarias para proteger la integridad del escenario, incluyendo desde luego la posición del cadáver.

La necesidad de aislar el lugar de los hechos se impone con vista a preservar el cadáver y lo que lo rodea, tal como se encontraba cuando acaeció la muerte. De no actuar así, los objetos serán removidos, los muebles quedaran colocados en sitios diferentes, removerán pruebas valiosas o se imprimirán huellas dactilares que no corresponden a los presuntos indicios. Si el cadáver se encuentra en un espacio abierto, al aire libre, las circunstancias que concurren en la investigación pueden variar considerablemente, pero las precauciones y los objetivos siguen siendo los mismos.

- Descripción del lugar
- Se realiza mediante tres métodos o procedimientos
- Topográfico
- Escrito
- Fotográfico

Procedimiento escrito. Satisfechas las tareas preliminares, el investigador procederá a formular por escrito una descripción completa del cadáver y de lo que lo rodea. Esta labor se realiza sin mover el cadáver, los objetos y los muebles, sin alterar las huellas y los indicios.

La descripción tomara en cuenta el sexo, la edad aparente, la complexión, el color de piel del cabello de la cabeza y de otras regiones con población pilosa, las características de las prendas de vestir y las señales particulares que sean accesibles a la inspección. Si hay sangre se anotara su condición de fresca o de seca. Las soluciones de continuidad en la ropa pueden corresponder a desgarros, o bien, al paso de los agentes vulnerantes, ya sean estos proyectiles de armas de fuego o armas blancas.

Las manos de las victimas deban ser objeto de minucioso examen, se tomara nota si están empuñando armas u otros objetos, o bien, si estos se encuentran en sus inmediaciones, asimismo, si presentan evidencia de lesiones, de desperfectos en las uñas o de manchas de sangre.

Por lo general, a la descripción del cadáver sigue la del lugar en donde se encuentra, consignando lo referente a las puertas, ventanas y muebles, sus relaciones entre sí y con respecto al cadáver. Las armas deben ser descriptas sin tocarlas.

Se revisaran las paredes, el techo, el piso y otros dispositivos mobiliarios al llevar a cabo una búsqueda de impactos, ya sean de proyectiles de armas de fuego o de otras armas u objetos arrojados. No se descuidara lo relativo a la presencia y ubicación de cápsulas vacías.

Ante las posibilidades de envenenamiento por más remotas que sean, es de elemental previsión examinar los vasos, tazas, botellas u otras recipientes, así como los envases de medicamentos u otras sustancias. Es conveniente enfatizar que nunca se escribe demasiado al

describir minuciosamente y detalladamente todo lo que se encuentre en el lugar de los hechos.

A veces mucha más importancia que la inspección del espacio concreto en el que se desarrollo la tragedia, tiene la de sus alrededores y cercanías. A pesar de ser el más antiguo de los procedimientos nunca debe aplicarse por si solo si se quiere dar la versión exacta del lugar del hecho. Muchas veces el funcionario policial se ve constreñido a aplicar el exclusivo procedimiento escrito por no contar con el auxilio de técnicos que le brinden su colaboración para apelar los procedimientos topográficos y fotográficos. Lo menos que pueden hacer el investigador es confeccionar un croquis de urgencia o de emergencia y/o tomar fotografías con maquinas de manipuleo elemental. Cuando se trata de hechos delictuosos cometidos en el interior de un edificio, el retrato debe hacerse desde afuera hacia adentro, primero se consigna la calle y numero que le corresponde, calles linderas y dependencias, indicando si existe algún rastro o huella reveladora del acceso del delincuente y por ultimo con mas lijo de detalles, el lugar o dependencia donde se consumo el hecho.

3.3.3. Procedimiento topográfico El técnico

Dentro de este estrecho contacto con el investigador al realizar la inspección ocular o escuchar su realización, para luego hacerse su propia composición del lugar y saber que es lo que debe respetar a través del croquis. Se debe procurar el desarrollo mental del croquis antes que su desarrollo topográfico.

El investigador a continuación debe elaborar un esquema del lugar de los hechos procediendo de la siguiente manera: trazara un boceto de la habitación incluyendo las puertas, las ventanas, la chimenea y las

demás características que ofrezca después con trazos convencionales se ubicaran los muebles, tales como el piano, las sillas, la cama, etc. finalmente se delinear el cadáver de acuerdo con la relación que guarde con lo anotado. Se procederá a continuación a medir las dimensiones de la habitación y de los detalles que le son inherentes, así como las distancias que guarda el cadáver con respecto a ellas, a los muebles y objetos que haya en el inventario de la habitación.

3.3.4. Distintas clases de croquis Dos clases de croquis pueden confeccionarse a levantarse:

1. ***El de urgencia o de emergencia:*** Es el que se levanta o debe levantar el propio investigador al realizar la inspección ocular, para consignar en el todas las medidas, ubicación de cosas o elementos vinculados al hecho delictuoso investigado: rastros, manchas, etc. Para contar con el elemento que le permita recordar todo cuanto ha de consignarse en el relato por medio del procedimiento escrito, a fin de no omitir nada que pueda resultar de importancia, ya que no debe fiarse exclusivamente de su memoria para llenar cumplidamente su objetivo, por que ella es falible.

Es por eso que a este croquis también se lo ha denominado la ayuda memoria del investigador. Para la confección de este croquis, el investigador deberá contar con lápiz, papel milimetrado o cuadriculado de medidas conocidas, metro plegable y una regla graduada en centímetros para con tales elementos, ver facilitado su tarea de representar lugares y objetos, con acotación de las medidas exactas que tome por si mismo o que le facilite el pianista cuando, pudiendo contar con

su colaboración, actúan simultáneamente en la inspección ocular.

El croquis regular: es el que debe confeccionar el técnico pianista, observando todos los requisitos y exigencias topográficas, con la utilización de instrumental adecuado, brújula, cinta métrica, regla graduada en centímetros y milímetros, para todos los datos que debe cosechar en el lugar del hecho; mesa de dibujo, escuadras, reglas T, compases, en las oficinas técnicas, para la confección a escala del plano definitivo y la observancia de todos los requisitos.

Reglas de Hans Gross.

- El plano debe estar orientado de acuerdo a los puntos cardinales que también figuran en él.
- El planista debe por si mismo tomar y verificar las medidas, no pudiendo confiar esta operación de otra persona extraña a la especialidad.
- El plano no debe estar sobrecargado, no debe contener nada que no este directamente vinculado con el hecho investigado ya que la fotografía se encarga de registrar y documentar el contenido total de la escena del delito y de sus adyacencias.
- El planista no debe confiar en su memoria para acotar o enmendar algo que debe figurar en el croquis. Todo debe anotarlo en el lugar mismo, porque la memoria humana es falible.
- El croquis debe ser hecho a escala. La escala varia con la mayor o menor extensión del lugar a representar a través del plano. A mayor extensión, menor escala, a menor extensión, mayor será la escala. La escala aplicada debe consignarse en el plano para su total y mejor interpretación.

De acuerdo a esto, se pueden confeccionar 3 tipos de planos que, yendo de afuera hacia adentro en relación a la escala del delito y sus adyacencias, son los siguientes: ⁴⁵

1. Croquis de la localidad: Debe contener la ubicación de la casa, edificio lugar donde se cometió el hecho delictuoso, consignando la calle y número, casa linderas, calles transversales, si fuera una zona urbanizada. Si la casa o edificio estuvieran rodeado de baldíos o campos, hay que ubicar puntos de referencia que pueden estar constituidos por: cursos de agua, puentes, árboles, caminos de acceso, fondos linderos, etc. amén de los puntos cardinales. Todo esto es fundamental para dar una idea exacta de ubicación del inmueble o lugar, para que sea posible su precisa determinación en cualquier momento y cualquier situación. En caso necesario puede emplearse signos convencionales de uso común. Se señalan rastros, huellas, etc. indicativos de desplazamiento del individuo delincuente.

2. Plano de finca: Contendrá la representación del edificio o casa con el esquema de sus diversos pisos, sus diferentes dependencias, jardines, habitaciones, con señalamiento del lugar, local, etc. donde se consumó el hecho delictuoso para su exacta localización.

3. Plano de la escena del delito o de detalle: Este se limita exclusivamente a registrar la escena del delito, representando su conformación, el lugar ocupado por el cadáver, el sitio donde se encontró el arma empleada, los muebles u objetos removidos, las impresiones, rastros, manchas y huellas diversas dejados por el autor, señales de impacto, etc.; vale decir, todo aquello directamente relacionado o vinculado al hecho investigado.

⁴⁵ QUINTERO, T. (1991) **Las pruebas en materia penal.** Librería Jurídicas Pilches, Bogotá, Colombia.

En muchos casos es aconsejable no aplicar el exclusivo dibujo lineal sino recurrir al plano llamado de proyección horizontal o de proyección cúbica o con abatimiento o de Kenyers, denominación esta última que responde al nombre de su autor.

Se llama plano con abatimiento porque la habitación se presenta con trazados lineales totalmente en un plano, como si se abatieran las paredes y el techo o cielo raso para que queden a un mismo nivel con el piso. De ahí su denominación plano con abatimiento y también horizontal. Este plano se confecciona sobre cartulina y una vez terminado, se le hacen incisiones en las uniones del piso con las paredes y de una de estas con el techo. Al plegarse las distintas partes tendremos perfectamente reproducido el interior de la habitación. Si queremos observar su contenido, levantamos las partes correspondientes al techo o abatimos la cartulina que representa una de sus paredes.

Se emplea la misma técnica que se enseña a los niños en la escuela para construir el cubo, poliedros, etc. De ahí que también a este plano se le llame de proyección cúbica. Algunos autores, como **Soderman y O'Connell**, le llamaron también proyección horizontal plástica. La proyección horizontal es la que se usa únicamente para confeccionar el plano de la escena del delito o de detalles.

El plano de proyección horizontal es el que se usa únicamente para confeccionar el plano de la escena del delito o de detalles. El plano de proyección cúbica reúne material extraordinario por su gran valor representativo y reconstructivo, ya que además de fijarse meticulosamente y al milímetro todos los detalles que aparecen en la escena del delito y que están directamente relacionados con él, brinda la oportunidad de hacer la representación objetiva de la trayectoria de los proyectiles cuando, habiéndose empleado armas de

fuego, tales elementos se encuentran depositados sobre el piso después de haber huellas de impactos o rebotes sobre las paredes o techos de la habitación. Todos los planos deben contener indispensablemente las referencias para que se pueda entrar en conocimiento del significado de cosas representadas y señaladas con las correspondientes llamadas.

Para confeccionar estos planos, ordinariamente se aplica el método de las coordenadas, mediante el cual se puede fijar la posición de puntos determinados, estableciendo sus distintas perpendiculares a la línea que sirve de base común. También puede aplicarse los siguientes métodos: el de las coordenadas polares, el transversal, el polar o radical y el de la triangulación.

3.3.5. Procedimiento fotográfico.

La utilización adecuada de la cámara fotográfica es siempre de gran importancia. No debe olvidarse que las buenas intenciones no sustituyen a la experiencia y al adiestramiento. La fotografía adecuada en este tipo de trabajo requiere la intervención de un experto provisto de un equipo adecuado. Es preferible esperar una o varias horas y lograr su en su caso al uso de una lente gran angular o bien a una escalera. Los orificios correspondientes a los proyectiles ya sean que estén en las paredes o en los muebles pueden requerir el uso de una cámara de doble fuelle para lograr máxima precisión. Las impresiones fotográficas útiles requieren tiempo suficiente y el auxilio de un experto en esta clase de trabajo.⁴⁶

El registró y documentación fotográfica de una escena del delito y sus adyacencias, debe hacerse cubriendo las mismas etapas señaladas al hablar de los procedimientos escrito y topográfico. Tal operación debe llevarse a cabo

⁴⁶ QUINTERO, T. (1991) **Las pruebas en materia penal.** Librería Jurídicas Wilches, Bogotá, Colombia.

desde afuera hacia adentro y en sentido de las agujas del reloj, en forma espiral, tratando de documentar todas las etapas cubiertas por el delincuente: de donde vino, de que medios se valió para llegar al lugar, que paso dio y como hizo para introducirse al interior del edificio, que desplazamiento tuvo luego de llegar al local donde concretaría sus designios delictuosos y, una vez en la escena, como actuó para llegar a concretarlos; todo ello perfectamente acreditado por la captación de los indicios materiales extrínsecos cosechados por los técnicos especializados que actúan como auxiliares del investigador.

Con el procedimiento fotográfico se trata de alcanzar una reconstrucción ideal del hecho delictuoso cometido. Las fotografías deben tomarse con una cámara de doble fuelle. Se tomaran placas antes de que se limpie la sangre, las suciedades; se tomaran obras de las lesiones después de haber limpiado cuidadosamente la piel circunvecina. Las impresiones se tomaran a corta distancia para precisar sus detalles.

Las tomas a distancia no ofrecen gran utilidad en casos de heridas por bala o arma blanca. Es de particular importancia sobre todo cuando se fotografían las heridas que se tome la precaución de colocar en un lugar adecuado un fragmento de cinta métrica, para comprobar fácilmente la real extensión de las heridas y de algunos otros elementos accesorios cuya interpretación es trascendente.

También cuando no se ha podido identificar el cadáver de la víctima de un hecho delictuoso, por medio de sus impresiones digitales o por el reconocimiento de sus allegados nada mas indicado que tomar fotografías, en condiciones tales que le comuniquen la mayor apariencia de vida. Esta operación es lo que se conoce con el nombre de aliño del cadáver y consiste en que después de haberse cumplido las etapas ineludibles del registro y

documentación de su posición en la escena del delito por medios fotográficos y topográficos y el medico legista se procede a ubicarlo sobre una silla como si estuviera naturalmente sentado; seguidamente, se le coloca sobre la cara una crema común de tocador para contrarrestar la lividez cadavérica, se le da un leve color en los labios y mejillas; luego se abren los párpados, se le levantan los ojos arrojándoles suero fisiológico con una jeringa y se le inyecta aceite de resino o glicerina para comunicarles brillo.

Estando bien aliñado el cadáver se procede a tomarle varias fotografías para escoger los mejores y luego exhibirlas o hacerlas conocer al grueso del público a través de publicaciones periodísticas o proyecciones televisivas.

3.4. Cadena de custodia.

La cadena de custodia de la prueba, encuentra su fundamento en el debido proceso. De tal manera, que desde mi punto de vista se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Para **Badilla** (1999:23) la cadena de custodia se define en los siguientes términos:

“Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que el se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original”.

En resumen la cadena de custodia implica: Extracción adecuada de la prueba: El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados. Preservación: El medio en que es colocado debe asegurar que sus propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales. Individualización: Debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso.

Si es factible marcarla para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que puso. Transporte apropiado: La calidad del transporte debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente.

Entrega controlada: Debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y que circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción.

Por otro lado **Borbón** (2002:44) sostiene lo siguiente:

“Esta expresión lleva implícita la calidad o cualidad de la evidencia física. La custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado”.⁴⁷

Para asegurar que lo anterior se lleve a cabo, se debe establecer un riguroso y detallado registro, que identifique la evidencia y posesión de la

⁴⁷ BADILLA, J. (1999) **Curso de administración y procesamiento de la escena Del crimen**. Versión preliminar. Escuela Judicial, sección de capacitación organismo de Investigación Judicial, San José, Costa Rica.

misma, con una razón que indique, lugar, hora, fecha, nombre y despacho u oficina.

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción.

Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- Recolección adecuada de los indicios.
- Conservación adecuada de los indicios.
- Entrega fiscalizada.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

1. Extracción o recolección de la prueba.
2. Preservación y embalaje de la prueba.
3. Transporte o traslado de la prueba.
4. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su

análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.

5. Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

En este apartado, se puede tener la evidencia completa o los dictámenes que de ella se extrajeron. Por ejemplo, en el ámbito de los incendios, las pruebas enviadas, en su mayoría, son destruidas o alteradas, sin embargo, quedan los diferentes informes que de ellas se desprendieron. Otras pruebas como armas o huellas, se pueden conservar en su totalidad, de acuerdo con el caso.

Asimismo **Montero, D.** (1999:6) señala lo siguiente:

“En ese proceso hay que tomar en consideración que se debe dar certeza al juzgador, de que las evidencias recolectadas en el sitio del suceso y que servirán de base para dictar su resolución, son las mismas que están frente a él al momento del dictado de sentencia; es decir, darle un sentido de veracidad, no sólo a la prueba, sino a la forma en que se recolectó y procesó la misma”.⁴⁸

Pero además de lo anterior, la cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, nombre del gabinete, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

Es importante mencionar quiénes componen la cadena de custodia: inicialmente por el personal policial uniformado (vigilancia) que llega primero a

⁴⁸ BADILLA, J. (1999) **Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen**. Versión preliminar. Escuela Judicial, sección de capacitación organismo de Investigación Judicial, San José, Costa Rica.

conocer el caso, pero en forma general por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte automáticamente de este procedimiento, sencillo, pero de obligado cumplimiento durante el desarrollo de la investigación. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de la cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos para tal fin. Es decir, el desconocimiento de la cadena de custodia no exime de responsabilidad al miembro de cualquier institución que lo omita u olvide en determinado momento. Es así como cada uno de los funcionarios que participa en el proceso, es responsable del control y registro, pues su actuación es directa sobre las diferentes decisiones tomadas por el fiscal o juez, dependiendo claro está, de la etapa procesal.

La cadena de custodia, es el procedimiento que garantiza la autenticidad de los elementos materiales de prueba recolectados y examinados, asegurando que pertenecen al caso investigado, sin confusión, adulteración o sustracción, es desplegado por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos probatorios, iniciándose con la autoridad que inicialmente protege la escena del crimen, quien los recauda y finaliza con los diferentes funcionarios judiciales. Implica que estos elementos de prueba se mantendrán en lugar seguro y protegidos, sin que puedan tener acceso a ellos personas no autorizadas.

Se efectúa sobre elementos físicos y actas en las que se ha hecho constar la existencia de elementos materiales de prueba que han sido destruidos o de difícil preservación.

Al momento de recaudar los elementos materiales de prueba, se debe dejar constancia en el acta de la diligencia original, haciendo la descripción

completa y discriminada, registrando su naturaleza, lugar exacto de donde fue removido o tomado y funcionario que lo obtiene. Al requerirse un procedimiento técnico o científico, la recolección la debe efectuar personal calificado, capacitado o entrenado para estos efectos. En caso de no contarse con él, se realizará siguiendo estrictamente las reglas señaladas para seguridad personal, a fin de no destruir los elementos e impedir que se obtengan resultados contrarios o diferentes a la investigación".

Se puede definir la cadena de custodia como aquel procedimiento, ejecutado sobre aquellos indicios materiales en la investigación y los cuales pueden cumplir una función probatoria significativa en el momento en que el indicio material se localiza en el sitio hasta que llega la prueba a la autoridad jurisdiccional.

La cadena de custodia ejecutada en forma idónea nos proporcionará seguridad y certeza de que los indicios materiales decomisados en el lugar de los hechos sean los mismos que se han hecho llegar ante el juez.

3.4.1. La regulación de la cadena de custodia en los principios probatorios

La cadena de custodia de la prueba, encuentra fundamento en los siguientes principios probatorios:⁴⁹

- Principio de aseguramiento de la prueba.
- Principio de la licitud de la prueba.
- Principio de la veracidad de la prueba.
- Principio de la necesidad de la prueba.
- Principio de la obtención coactiva de la prueba.

⁴⁹ BORBÓN, A y Sáenz, S. (2002) **El proceso de investigación criminal en el delito de incendio desde el punto de vista del sitio del suceso en el Organismo de Investigación Judicial**. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en criminología. ULICORI, San José, Costa Rica.

- Principio de la inmediación, publicidad y contradicción de la prueba.

En la protección que establece el legislador a los medios de prueba para ponerlos a salvo de sus dos grandes enemigos; el tiempo y el interés de las partes... El funcionario judicial debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.

Definitivamente este principio es el que hace mención directamente al tema en estudio de la presente investigación que es la cadena de custodia de la prueba y con el cual se pretende que se de el aseguramiento de la prueba material que se encuentre en el lugar de los hechos, sea la misma que se incorpore como material o acervo probatorio ante los Tribunales de Justicia.

Precisamente en el principio de aseguramiento de la prueba es donde encuentra asidero directo la cadena de custodia de la prueba, ya que los diversos procedimientos garantizarán que el elemento probatorio material que se localice en el sitio del suceso, no sea alterado, adulterado, ocultado o destruido por personas que tengan interés en entorpecer la investigación judicial de los hechos denunciados como delictivos.

Con respecto al principio de veracidad **Espinosa**, L. (1986:18) sostiene lo siguiente:

Que tanto las partes como el juez investido del sagrado deber de administrar justicia entra en la obligación moral y también legal de suministrar al funcionario la prueba libre de vicios, artimañas o arreglos; cuando esto último sucede se dice que hay deslealtad para con quienes intervienen en el proceso, en sentido contrario se predicará que la prueba es inmaculada.

Tal como se infiere de los anteriores principios, el procedimiento de control sobre la prueba material que se ejercerá por medio de la cadena de

custodia, se proporcionará seguridad a la administración de justicia y a los sujetos procesales, la autenticidad y legalidad del material probatorio material (indicios materiales), que se recaudaron en el lugar de los hechos y que posteriormente podrían constituir en prueba esencial para decidir en forma favorable (absolutoria) o desfavorable (condenatoria) la situación jurídica de un imputado.

3.4.2. Etapas o fases de la cadena de custodia

En el manual de recolección de indicios del Departamento de Ciencias Forenses del Poder Judicial de Costa Rica (2004:9) se expone las diferentes etapas, en los siguientes términos:

La cadena de custodia comprende el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos.⁵⁰

Las diferentes etapas que la constituyen son:

1. Resoluciones y actos previos, los cuales deben existir en ciertos casos antes de llevar a cabo el estudio o allanamiento de la escena del crimen. Hallazgo y custodia del escenario, donde es indispensable aislar adecuadamente la escena del crimen; brindando entre otras cosas, una custodia inmediata del sitio para evitar contaminación o pérdida de elementos probatorios.
2. Inspección preliminar y búsqueda de indicios, es

⁵⁰ BORBÓN, A y Sáenz, S. (2002) **El proceso de investigación criminal en el delito de incendio desde el punto de vista del sitio del suceso en el Organismo de Investigación Judicial**. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en criminología. ULICORI, San José, Costa Rica.

necesario contar con técnicas de rastreo adecuadas que permitan la detección de indicios de interés.

3. Fijación de la evidencia, es una etapa importante en la ubicación exacta y fijación del estado de los indicios que facilita la reconstrucción de los hechos, por medio de recursos audiovisuales y documentales.
4. Recolección de los indicios, donde es fundamental realizar el levantamiento de materiales, que sirvan como prueba del hecho delictivo, bajo procedimientos que no contaminen ni alteren con factores externos la evidencia.
5. Embalaje de la evidencia, donde mediante el adecuado empaque, lacrado y etiquetado, se debe individualizar y garantizar la integridad del elemento probatorio.
6. Transporte y entrega de la evidencia, es necesario que el indicio cuente con una custodia segura hasta su destino y en la medida de lo posible, de forma inmediata para evitar alteraciones en el mismo.
7. Análisis pericial, durante esta fase se debe describir detalladamente el estado en el que se reciben los indicios y garantizar resultados válidos y confiables.
8. Devolución o destrucción, según lo ordene la autoridad competente se deben devolver o destruir los indicios, de acuerdo a los requerimientos legales que cada uno de estos procedimientos implica.

3.4.3. Vicios de la Cadena de Custodia.

A continuación se expondrá una serie de vicios que se podrían producir en la práctica.⁵¹

⁵¹ Montero, D. (1999) **Apuntes sobre la cadena de custodia de la evidencia física**. San José, Costa Rica

- Bolsas de plástico o de papel parcialmente cerradas.
- Bolsas con cierre de seguridad: descripción errónea, no lacradas y falta de individualización.
- En el proceso de lacrado: inexistencia de cinta adhesiva, firmas y sello de la autoridad judicial o policial.

En el trámite de recepción de indicios para su análisis en el laboratorio forense:

- Inexistencia de libros consecutivos.
- Inexistencia de hojas de control para determinar las condiciones en que ingresó el embalaje al Laboratorio.

Acta de apertura:

- Inexistencia detallada de embalajes y su contenido.
- Ausencia de testigos de apertura.
- Falta de embalaje interno.
- Embalaje externo: inexistencia de lacrado, sellado o el lacrado presenta rupturas o alteraciones.
- Falta de cierre con cinta adhesiva en cada una de las aberturas del recipiente (sobres, cajas, bolsas),
- Omisión de escribir encima de la cinta el nombre de la persona responsable del levantamiento.
- El nombre de la persona responsable del levantamiento presenta alteraciones, borraduras, tachaduras o cualquier situación que produzca ilegibilidad de las letras o el nombre.
- Inexistencia de sellos de seguridad en bolsas de evidencia (bolsas plásticas con cadena de custodia impresa).
- Bolsas de evidencia con etiquetas de cadena de custodia impresa, estas últimas en blanco o con información relevante incompleta.
- Embalajes externos sin boleta de cadena de custodia.
- Bolsas de evidencia sin sellar o con sellado o lacrado insuficiente, trasladadas del sitio del suceso desde su recolección hasta el laboratorio.
- Manipulación de la evidencia en el sitio del suceso por parte de terceros,

extraños o curiosos.

- Desprendimiento, alteraciones o borraduras de la boleta de cadena de custodia del embalaje externo.
- Transporte de los indicios materiales al Laboratorio Forense sin embalajes externos, sellado o lacrado.
- Traslado de la evidencia por parte de un particular.
- Inconsistencia tanto en la descripción como en la numeración de las diferentes muestras con la solicitud de dictamen criminalístico y las respectivas boletas de cadena de custodia
- Enviar la evidencia por medio de correo.
- Embalaje no adecuado: produce alteración, destrucción o contaminación.
- No se recolectan los indicios con las técnicas adecuadas, lo que produce alteración, contaminación o destrucción.
- Desconocimiento en la aplicación de las técnicas adecuadas en las diferentes etapas de cadena de custodia.
- Preservación no realizada en el sitio del suceso: en casos aislados en la sede de la Policía Judicial se realiza el proceso de lacrado o sellado.
- Almacenamiento de la evidencia en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre.
- Entrega no controlada: en el proceso de transporte o traslado no se logra determinar a donde estuvo la evidencia, en que tiempo y por qué, he aquí podría cuestionarse si estuvo pérdida, si fue alterada entre otros.
- Mezcla de indicios en un mismo embalaje, lo cual podría producir contaminación.
- Mala manipulación de la evidencia una vez embalada: un tubo de ensayo con muestras de sangre y que por la manipulación el citado tubo sufre ruptura.
- No documentación de la recolección de la evidencia: no se confecciona acta de inspección ocular y recolección de indicios, informe policial o de inspección ocular, fotografía, planimetría y en algunos casos videos.

- No uso de la protección adecuada para la manipulación de la evidencia: no uso de guantes, trajes plásticos o de tela, cubre bocas. Lo anterior persigue que el operador no contamine el sitio ni él se contamine con la escena.
- Entrega controlada: ausencia de tarjeta de cadena de custodia durante todo o parte del traslado de la evidencia por las diversas dependencias judiciales.
- En la hoja de cadena de custodia no aparece el nombre del funcionario de la Fiscalía que recibió la evidencia procedente del Laboratorio Forense.
- No documentación en el sitio: falta de descripción detallada de los indicios forenses, ubicación, lugar, hora, quién la recolectó, donde se envía entre otros.
- Los anteriores vicios producirán una ruptura a la cadena de custodia, originando algún problema de sustitución, destrucción, adulteración, contaminación en la estructura física del indicio material, por ende se estaría en presencia de una prueba ilegítima.

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1. Normatividad de la víctima y la Cadena de custodia en el Lugar del Hecho en la legislación boliviana

La compleja existencia de cuerpos legales en el ordenamiento jurídico coadyuva para aplicar el método de aproximación "deductivo" siguiendo este parámetro se tiene:

4.1.1. Nueva Constitución Política del Estado

El primer cuerpo legal y fundamento de todos los demás es la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de Enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009.

La víctima tiene protección constitucional al igual que el imputado, si se lee el Art. 22 de la N.C.P.E.P. señala que: la dignidad y la libertad de las personas son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del estado.

Cuando se habla de dignidad se refiere como un elemento intrínseco de la naturaleza humana, vale decir, que en la naturaleza humana se encuentra inmersa la dignidad por eso, se dice que la comisión de todo hecho delictivo llega a agredir, llega a violentar y vulnerar el concepto de la dignidad.

Para evitar que la persona sea victimizada por los operadores de justicia es necesaria la implementación mecanismos de protección a la victima.

Concordante con el artículo No. 11 del Código de Procedimiento Penal, el parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, recientemente puesta en vigencia, establece que "la víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley y tendrá derecho a ser protegida antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado."

Además, que la víctima tiene derecho al silencio y el respeto a su dignidad e imagen, cuyos principios se rigen en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, "que engloba un ámbito genérico a través de manifestaciones positivas internacionales de carácter universal y regional, en marcos generales pero circunscritos a determinados territorios, es decir limitados de manera especial".⁵²

Por su lado el Art. 115. I, menciona que "Toda persona será protegida oportunamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos

En el II. El estado garantiza el debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"

La protección de las personas, tanto para el imputado como para la víctima, deben de realizarse en forma efectiva, por todas aquellas autoridades jurisdiccionales, aplicando el principio de imparcialidad, objetividad, obligatoriedad, probidad, gratuidad, confidenciabilidad (según el caso).

⁵² Al referirnos a manifestaciones positivas internacionales de carácter universal y regional, hablamos de normas y convenios en los que se determina los derechos fundamentales de las personas citando como ejemplo la Declaración Universal de los derechos Humanos y Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre

En este sentido, el Estado boliviano por intermedio de la entidad de justicia, tiene en ejecución programas de defensa pública en donde trabajan abogados rentados por el Estado, quienes cumplen la función de defensa tanto a favor de víctima como del imputado.

El debido proceso consiste, en poner en movimiento eficaz a los órganos jurisdiccionales como la Corte Internacional de Derechos Humanos, o la Corte penal Internacional, en busca de Justicia.

Por su parte el Art. 119. Destaca. I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas un defensor o una defensora gratuita, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

Cuando se trata de conflictos, se supone que por los menos dos partes tienen intereses, en que se establezca una razón en sus favor, de allí que los artículo 50 y 51 del CPC, establece quienes intervienen en un proceso, ya sea como sujeto activo o sujeto pasivo, los cuales tendrán las mismas oportunidades y las autoridades jurisdiccionales ordinarias y originarias, podrán ejercer sus funciones también en igualdad de facultades, así lo establece el artículo 12 del CPP. Concordante con los Artículos 7 de la DUDH; 24 de la CADH; y 14.3 del PIDCP.

4.1.2. Código Penal. Decreto Ley N° 10426, elevada a ley de República, mediante Ley No. 1768 de 11 de marzo de 1997

Se ve que en el Código de Procedimiento Penal es escasa e insuficiente la protección que se da a las víctimas, al igual que en el Código Penal, cuando simplemente hace una referencia a la obligación del Estado de organizar un Servicio de Asistencial Social especializado para las víctimas y sus familias. Quizás el mayor aporte de este Código a la temática que se estudia sean las normas contenidas en el capítulo referente a la responsabilidad civil, que se las encuentra desde al artículo No. 87 al 93, en la que se hace referencia a la obligación de toda persona responsable penalmente de reparar los daños materiales y morales causados y morales por el delito.⁵³

Artículo 78°. (ASISTENCIA SOCIAL). *El Estado, mediante ley especial, organizará un Servicio de Asistencia Social especializado con objeto de asistir a la víctima, al sancionado, al liberado y a sus familias*

El siguiente artículo es de suma importancia ya que establece, la responsabilidad pena, a actuaciones negligentes de los operadores de justicia, la misma nos servirá para proyectar la nueva ley y el manual de la cadena de custodia en el escenario del hecho.

Artículo 160°. (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD). *El que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad, dada en el ejercicio legítimo de sus funciones, incurrirá en multa de treinta a cien días.*

⁵³ NUÑEZ de Arco Jorge: Victimología y violencia criminal; Pág. 55. Colección Bibliográfica de Ciencia penales. La Paz- Bolivia. 2010

4.1.3. Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999

4.1.3.1. En cuanto a la Víctima.

Esta ley, dedica gran parte de sus artículos a la protección y garantías de las víctimas. A continuación, se presenta solo los artículos referentes al tema que nos ocupa; sin perjuicio de aclarar que la Ley tiene estructurado debidamente la jurisprudencia orientada a la víctima y que merece ser revisado de manera directa.⁵⁴

***Artículo 11. (Garantías de la víctima).** La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este Código, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.*

El artículo citado pretende otorgar especial importancia a la necesidad de escuchar a la víctima para cualquier decisión que en el debido proceso se tenga que adoptar.

***Artículo 12°. (Igualdad).** Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.*

Es fundamental el principio de que la ley es igual para todos, por lo cual el artículo citado, reafirma el mismo al señalar que las partes involucradas deben regir sus obligaciones y derechos en igualdad de oportunidades.

***Artículo 16°. (Acción penal pública).** La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima.*

⁵⁴ NUÑES de Arco Jorge: victimología y violencia criminal: pág. 56. Colección Bibliográfica de ciencia Penales La Paz – Bolivia. 2010.

La acción penal pública será ejercida a instancia de parte, sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código.

El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

La Ley también dispone que la acción penal pública ejercida por el Ministerio Público, otorgue las garantías necesarias a la víctima, reconociendo sus derechos de participación en el proceso que se persigue de oficio.

Artículo 18º. (Acción penal privada). *La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este Código. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía.*

La víctima también puede por sí sola iniciar una acción penal, donde no es parte la Fiscalía, por lo cual, la misma puede verse sola en el proceso generándose la posibilidad de que sus derechos no sean respetados.

Artículo 19. (Delitos de acción pública a instancia de parte). *Son delitos de acción pública a instancia de parte: el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores y proxenetismo.*

Artículo 20.- (Delitos de acción privada). *Son delitos de acción privada: el giro de cheque en descubierto, giro defectuoso de cheque, desvío de clientela, corrupción de dependientes, apropiación indebida, abuso de confianza, los delitos contra el honor, destrucción de cosas propias para defraudar, defraudación de servicios o alimentos, alzamiento de bienes o falencia civil, despojo, alteración de linderos,*

perturbación de posesión y daño simple. Los demás delitos son de acción pública.

Los delitos tanto de acción pública como de acción privada, tienen como principalmente elemento a las víctimas que al verse afectadas en primera instancia por los que cometen los delitos, en el proceso pueden sentirse revictimizadas al no contar con mecanismos de protección y respeto a sus derechos.

Artículo 76º. (Víctima). *Se considera víctima;*

- 1. A las personas directamente ofendidas por el delito;*
- 2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;*
- 3. A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,*
- 4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.*

Es evidente que las víctimas, son personas naturales o jurídicas que en determinado momento se han visto ofendidas por el accionar de otras personas o instituciones, situación que debe considerarse al momento de hacerlas participar como elemento de prueba del delito o como sujeto informante, lo cual, debe evitar que en el proceso la misma sea revictimizada.

Artículo 82º. (Deber de atestiguar). *La intervención de una persona como querellante no la exime de la obligación de declarar como testigo en el proceso.*

Así como la víctima tiene el derecho de ser protegida por las autoridades que el caso requiera, también tiene la obligación de aportar con la verdad en la realización del proceso.

Artículo 284º. (Denuncia). *Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional. En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas.*

Artículo 285º. (Forma y contenido). *La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la denuncia y domicilio del denunciante; a pedido del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se le entregará una copia del original*

Los dos artículos anteriores, expresan claramente el hecho de que el denunciante, sea la víctima o no, debe hacer una denuncia formal ante la autoridad competente, sin falsear la verdad, lo cual, deberá estar debidamente registrado en la oficina que recibe la denuncia, mostrando la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación.

Artículo 290". (Querella). *La querella se presentará por escrito, ante el fiscal, y contendrá:*

- 1. El nombre y apellido del querellante;*
- 2. Su domicilio real y procesal;*
- 3. En el caso de las personas jurídicas, la razón social, el domicilio y el nombre de su representante legal;*
- 4. La relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas y, si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos;*
- 5. El detalle de los datos o elementos de prueba; y,*
- 6. La prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.*

El querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la querella, la misma que será puesta en conocimiento del imputado.

El querellante, generalmente también es una víctima del delito cometido, por lo cual, se deben tomar los recaudos necesarios para que éste, una vez, se ha formalizado la querella, cuente con las garantías necesarias en cuanto a su seguridad física y jurídica.

Artículo 293". (Diligencias preliminares). *Los funcionarios y agentes de la policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán, dentro de las ocho horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.*

El imputado y su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a todas las investigaciones

realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva, según lo establecido en este Código.

Las diligencias preliminares llevadas a cabo por funcionarios asignados al caso, deben ser realizadas también con el debido cuidado de proteger a la víctima, porque de ello depende que se cuenten con los elementos de prueba y así fundamentar la acusación por parte de la Fiscalía.

Artículo 389". (Menores imputables). *Cuando un mayor de dieciséis y menor de dieciocho años, sea imputado de la comisión de un delito, en la investigación y juzgamiento se procederá con arreglo a las normas ordinarias de este Código, con excepción de las establecidas a continuación:*

- 1. La Fiscalía actuará a través de fiscales especializados, o en su defecto el fiscal será asistido por profesionales expertos en minoridad;*
- 2. Cuando proceda la detención preventiva de un menor de dieciocho años, ésta se cumplirá en un establecimiento especial o en una sección especial dentro de los establecimientos comunes;*
- 3. El juez o tribunal podrá disponer de manera fundamentada la reserva del juicio cuando considere que la publicidad pueda perjudicar el interés del menor;*
- 4. Los padres o quienes lo hayan tenido a su cuidado, guarda o tutela, podrán asistir al juicio y participar en la defensa del imputado; y,*
- 5. El juez o tribunal será asistido en el desarrollo del debate por un perito especializado en minoridad.*

Si el delito ha sido un menor de edad, no es una excusa para pensar en que la víctima no deba ser protegida en sus derechos, lo cual, en muchos casos, los funcionarios asignados a las investigación olvidan ocasionando que padres o allegados al menor agredan nuevamente a las víctimas física o verbalmente.

4.1.2.3 En cuanto a la Cadena de Custodia del Lugar del hecho.

Dentro del TÍTULO II. ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN, en su Artículo 69º. (Función de Policía Judicial). Menciona “La Policía Judicial es una función de servicio público para la investigación de los delitos.

La investigación de los delitos se halla a cargo del Ministerio Público, de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, las leyes y con los alcances establecidos en este Código.

La Policía Nacional, en ejercicio de funciones de policía judicial, y el Instituto de Investigaciones Forenses participan en la investigación de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público.

Las diligencias de policía judicial en materia de sustancias controladas serán procesadas por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico bajo la dirección del fiscal de sustancias controladas

En cuanto al artículo se establece que los miembros de la policía nacional, son encargados de precautelar la seguridad de las personas, y por tanto son ellos los únicos que deberían intervenir en el acto inicial a consecuencia de un llamado sobre un hecho, precautelando al escena del hecho para dar parte al director funcional de la investigación como es el fiscal concordante con los siguientes artículos

El Artículo 74º. (Policía Nacional)

La Policía Nacional en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y aseguramiento

de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes.

Artículo 75º. (Instituto de Investigaciones Forenses).

El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico - técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial. Los Directores y el personal del Instituto de Investigaciones Forenses serán designados mediante concurso público de méritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en miembros activos de la Policía Nacional, éstos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial.

La organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses serán reglamentados por la Fiscalía General de la República.

Artículo 174º. (Registro del lugar del hecho).
La policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito.

El funcionario policial a cargo del registro elaborará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia.

Si el hecho produjo efectos materiales se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el estado anterior, el modo,

tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento.

Se convocará a un testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos.

El fiscal concurrirá al lugar del hecho, dirigirá el registro y firmará el acta, actuaciones que podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia.

Artículo 177º. (Levantamiento e identificación de cadáveres). La policía realizará la inspección corporal preliminar y la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas conforme a lo previsto en el artículo 174 de este Código. Procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a los gabinetes médicos forenses o al lugar en el que se practicará la autopsia, a su identificación final y a la entrega a sus familiares

Artículo 204º. (Pericia). Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.

Artículo 293º. (Diligencias preliminares). Los funcionarios y agentes de la policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán, dentro de las ocho horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

El imputado y su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva, según lo establecido en este Código.

Artículo 294º. (Atención Médica). Los funcionarios policiales protegerán la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y, en su caso, de la víctima.

Artículo 295º. (Facultades). Los miembros de la Policía Nacional, cuando cumplan funciones de policía judicial, en el marco de las disposiciones establecidas en este Código, tendrán las siguientes facultades:

1. Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciantes;
2. Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos
3. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito;
4. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;
5. Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito;
6. Practicar el registro de personas, objetos y lugares;
7. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;
8. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito;
9. Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en vídeo;
10. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito;
11. Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a

- a. la investigación; y,
- 12. Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.

Artículo 296º. (Aprehensión). En los casos que este Código autoriza aprehender a los imputados, los miembros de la policía deberán cumplir con los siguientes principios básicos de actuación:

- 1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario;
 - 2. No utilizar armas, excepto cuando:
 - 3. Haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas; y,
1. En caso de fuga resulten insuficientes, medidas menos extremas para lograr la aprehensión del imputado, previa advertencia sobre su utilización.
 5. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención;
 6. No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas;
 7. Identificarse, a través de su credencial en el momento de la aprehensión, como autoridad policial indicando su nombre y apellido y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes proceda;
 8. Informar a la persona, en el momento de la aprehensión, el motivo de ésta, que tiene derecho a guardar silencio sin que ello le perjudique y a designar un abogado defensor;
 9. Comunicar la detención y el establecimiento donde será conducido, a

los parientes u otras personas relacionadas con el imputado; y,
10. Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora de la detención.

La inobservancia de las normas contenidas en el presente artículo, dará lugar a la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

Artículo 297º. (Dirección Funcional). La Fiscalía ejerce la dirección funcional de la actuación policial en la investigación del delito. Dirección que tiene los siguientes alcances:

1. El cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios policiales de todas las órdenes relativas a la investigación del delito emitidas por la Fiscalía o los jueces. La autoridad administrativa policial no podrá revocar o modificar la orden emitida ni retardar su cumplimiento;

b. A requerimiento del fiscal la asignación directa y obligatoria de funcionarios policiales para la investigación del hecho delictivo. Asignados los funcionarios, la autoridad administrativa policial no podrá apartarlos de la investigación ni encomendarles otras funciones que les impidan el ejercicio de su comisión especial, sin autorización del fiscal;

c. La separación de la investigación del funcionario policial asignado, con noticia a la autoridad policial, cuando incumpla una orden judicial o fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones;

d. Cuando corresponda, el fiscal podrá solicitar a la autoridad policial competente, a través de la Fiscalía del Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los funcionarios policiales separados de la investigación.

Artículo 298°. (Informe al fiscal). La comunicación policial al fiscal sobre el inicio de una intervención preventiva o recepción de una denuncia contendrá los datos siguientes:

1. Lugar, fecha y hora del hecho, y de la aprehensión;
2. La identificación del denunciante y su domicilio;
3. El nombre y domicilio de la víctima;
4. La identificación o descripción del imputado, su domicilio y el nombre del defensor si ya lo ha nombrado o propuesto;
5. El objeto de la investigación o la denuncia, los nombres de los testigos y cualquier otro dato que pueda facilitar la investigación posterior;
6. El número de orden en el libro de registro policial; y,
7. La identificación del funcionario policial a cargo de la investigación y la dependencia a la que pertenece.

Recibido el informe, el fiscal impartirá instrucciones a los preventores e informará al juez de la instrucción sobre el inicio de la investigación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 299°. (Control). Una vez que el fiscal se haya constituido en las dependencias policiales controlará:

1. Las condiciones físicas del imputado y el respeto estricto de todos sus derechos;
2. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos de la víctima;
3. Que se haya registrado el lugar, fecha y hora de la aprehensión; y,
4. La veracidad del inventario de bienes secuestrados o entregados, indicando el lugar de depósito de los objetos y su forma de conservación.

Si constata alguna anormalidad levantará el acta correspondiente a los efectos señalados en los numerales 3) y 4) del artículo 297 de este Código.

Artículo 300°. (Término de la investigación preliminar). Las investigaciones preliminares efectuadas por la policía, deberán concluir en el plazo máximo de cinco días de iniciada la prevención. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, la policía remitirá a la Fiscalía los antecedentes y objetos secuestrados, salvo que el fiscal disponga en cualquier momento su remisión.

4.2. Normatividad Especial

En el marco del método inductivo, se considera una segunda división para el estudio de las leyes vigentes, relacionadas con el tema principal de la presente tesis, desarrollando aquellas normas específicas referentes al tratamiento de aquellas personas víctimas como la cadena de custodia en el escenario del hecho, en este sentido, se encuentran los siguientes cuerpos normativos vigentes y aplicables.

4.2.1. Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001.⁵⁵

Según esta Ley, el Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en la Leyes del Estado.

⁵⁵ NUÑES De Arco Jorge; Victimología y violencia criminal; Pág. 60. Colección Bibliográfica de Ciencia

Art.6. OBLIGATORIEDAD. *El Ministerio Público, bajo su responsabilidad promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y existan suficientes elementos fácticos para verificar su comisión. El condicionamiento de la acción pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten al interés de la víctima.*

La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por Ley.

Se reafirma el principio de que el Ministerio Público es el ente que representa los intereses del Estado y la Sociedad, por tanto, tiene la obligación de iniciar la acción penal correspondiente cuando los hechos lo ameriten.

Art. 7. SOLUCIÓN DEL CONFLICTO. *El Ministerio Público buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y además alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social privilegiada la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.*

La solución del conflicto en todo caso no debe dejar al margen de las decisiones a la víctima, quien debe estar informada e involucrada en el proceso de conciliación o decisiones con participación de todas las partes.

Art. 9. CONFIDENCIALIDAD. *El Ministerio Público cuidará que la información que deba proporcionar no lesione el honor ni los derechos de la personalidad de las partes establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Civil, ni ponga en peligro investigaciones que se realicen ni atente contra la reserva que sobre las mismas se haya*

dispuesto de conformidad a lo previsto en el artículo 116 y 281 del Código de Procedimiento Penal. Ley 1970.

En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitir la difusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes.

Los órganos de investigación del Ministerio Público están impedidos de proporcionar información sobre las investigaciones en curso.

La confidencialidad es una forma más de garantizar los derechos de las víctimas razón por la cual, se debe tener especial cuidado en resguardar los nombres de las personas involucradas, quienes en su debido momento pueden desistir de brindar información valiosa en el proceso.

Art. 15. PROTECCIÓN. *El Ministerio Público protegerá a las personas, que por colaborar con la administración de justicia, corran peligro de sufrir algún daño. Esta protección se brinda en especial, cuando se trate de delitos vinculados a la criminalidad organizada, al abuso de poder a la violación de derechos humanos. A tal efecto, dispondrá de un programa permanente de protección a testigos, víctimas y a sus propios funcionarios.*

Art. 68. RESPECTO A LA VÍCTIMA, *El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informará acerca del resultado de las investigaciones. La Víctima será tratada con el cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.*

La víctima podrá solicitar al fiscal jerárquico el reemplazo del fiscal encargado de las investigaciones, cuando considere que no ejerce correctamente sus funciones. La resolución del fiscal jerárquico será fundamentada y resuelta dentro de plazo perentorio de cinco días, bajo responsabilidad.

Por lo que señalan los artículos anteriores, es fundamental la protección de la víctima, siendo una atribución de ella exigir la adecuada participación de la Fiscalía, y de los administradores de justicia.

Art. 69. PROCESOS CONTRA ADOLESCENTES. *En las investigaciones y procesos penales con adolescentes imputables y en los procesos para establecer responsabilidad social prevista en el Código del Niño, niña y Adolescente, el Ministerio Público actuara con los fiscales especializados y cuidara que:*

El desarrollo del proceso penal, no cause daños al adolescente;

Los medios de comunicación social no difundan los nombres ni imágenes de los imputados.

La pena sea adecuada a los fines de resocialización.

Las medidas socio educativas no adquieran las características de sanciones.

En la realización del proceso, los funcionarios involucrados deben tomar en cuenta que los adolescentes que cometieron algún delito, en determinado momento también pueden convertirse en víctimas.

Art. 70. INFORME PSICOSOCIAL. *En las investigaciones respecto a adolescentes imputables, el Ministerio Público solicitará un informe psicosocial a la defensoría de la niñez y adolescencia y tomará en cuenta su contenido antes de emitir su requerimiento conclusivo. Se deberá adjuntar al requerimiento una copia del informe.*

Lo anterior implica un especial interés en profundizar en el análisis de las razones que pudieran haber ocasionado que un adolescente haya cometido un

delito, dado que ellos pudieron haber sido influenciados por acciones de otros sujetos.

4.2.1.1. En cuanto a la Cadena de Custodia.

Que dentro de las atribuciones del excelentísimo señor Fiscal de la república, contempladas en el artículo 36 numeral 19, de la Ley 2175, está la de aprobar los reglamentos y otros instrumentos internos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del ministerio Público de la Nación, orientadas a prestar un mejor cumplimiento de las finalidades del Ministerio Público de la Nación, orientados a prestar un mejor servicio en beneficio de la colectividad,; asimismo es atribución del Señor Fiscal General de la Nación, aprobar manuales, operativos disposiciones de reglamentos y homologar convenios interinstitucionales.

Ante la ausencia de mecanismos jurídicos alternativos que regulen la cadena de custodia, en el sistema jurídico penal, se proyecta la norma presente, de carácter vinculante nacional.

Por lo que mencionamos los siguientes artículos.

Artículo. 45, Atribuciones. *Los fiscales del Materia tienen las siguientes atribuciones; I. ejercer la dirección funcional de la actuación policial y supervisar la legalidad de las actividades de investigación, en los casos que les sean asignados.*

Artículo 75. Policía judicial. *Los organismos policiales que ejerzan funciones de policía judicial, en la investigación de los delitos, se encargarán de la identificación y aprensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio de las víctimas, de la*

acumulación, análisis y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación, diligencias que serán remitidas a la autoridad competente.

Artículo 74 (ATRIBUCIONES)

Los Fiscales de Materia en lo Penal tienen como atribuciones además de las que les fijan otras leyes, las siguientes:

- a) Concurrir y participar en todos los actos procesales del plenario.*
- b) Exigir el cumplimiento de la legalidad y normal desarrollo de los procesos, ya sean de acción pública o privada.*
- e) Requerir la asistencia en el proceso del Agente Fiscal que hubiese dirigido las Diligencias de Policía Judicial.*
- d) Fundamentar sus requerimientos.*
- e) Designar al personal de su dependencia.*
- f) Imponer sanciones al personal de su dependencia de acuerdo con el Régimen Disciplinario.*
- g) Imponer sanciones disciplinarias a los miembros de la Policía Técnica Judicial, por negligencia en el ejercicio de sus funciones.*
- h) En caso de negligencia de los defensores de oficio, requerir su sustitución, enviando informe al Fiscal de Distrito y al Colegio de Abogados.*
- i) Visitar periódicamente los juzgados de la materia para informarse del estado de los procesos y requerir lo que fuere de ley.*
- j) Inspeccionar los centros de privación de libertad para verificar el respeto a los derechos humanos y la corrección de los trámites judiciales.*

4.2.2. Ley de Orgánica de la Policía Nacional.

Artículo 7º Son atribuciones de la policía Nacional las siguientes;

- i) Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades

Artículo 43. Las unidades de Criminalística son las encargadas de investigar delito, identifica y aprender a los autores, coautores y cómplice y remitirlos a disposición de las autoridades competentes.

Es necesario establecer las funciones de la policía nacional dentro del la cadena de custodia en el escenario de un hecho, porque lamentablemente sabemos que en muchos casos al acudir ante un llamado de auxilio muchas veces para establecer si una persona está con vida o no, rompen esta preservación del lugar del hecho contaminando la misma, a fin de salvaguardar una vida presunta.

Estos hechos son aislados y son previsibles en casos concretos, pero que pasa si un agente policial entra a una escena del hecho, por la tentación de que existe dinero, este mal agente contamina la escena y será necesario tomar las muestras de este, debido sus muestras se encuentran en el escenario del hecho. Esta imprudencia debería ser sancionada por los reglamentos pertinentes

Este campo de acción de la justicia es dependiente del la policía nacional, está encargada del resguardo y protección de la sociedad, En cuanto a las Unidades especiales de criminalística, la policía va formando en sus aulas a personal para este tipo de labores, pero lamentablemente son los malos elementos quienes actúan negligentemente contaminando el escenario del hecho.

4.3. Normatividad comparada aplicable

Una tercera clasificación, puntualiza la normatividad comparada vigente separada en un punto aparte por el ámbito mismo de aplicación de este tipo de normas y el carácter que envuelve a cada una, ya sean estas universales o se encuentre circunstancias o determinados territorios de los países signatarios, en

este entendido, las normas de mayor relevancia para la presente tesis se encuentran comprendidas de la siguiente manera:⁵⁶

4.3.1. Código de Procedimiento Penal Argentino. Ley Nº 23.984, Boletín Oficial; Buenos Aires- Argentina, 1991.

De esta legislación destaca los Art. 184 y 184 referentes al la cadena custodia en el escenario del hecho. Destacando que la policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para da base a la acusación

Por su parte en su artículo 184, establece que son los funcionarios de la policía nacional, los encargados de cuidar los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifiquen hasta que llegue al lugar la autoridad judicial competente. También aparar a las personas que se encuentran en inmediaciones del lugar del hecho, para tomarles las generales respectivas e informen al fiscal o investigador del hecho en concreto.

4.3.2. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Ley Nº 15.032,

Esta norma adjetiva destaca de será necesario proteger los vestigios, encontrados en un escenario de un hecho, en consecuencia protegerla, describirlos prolijamente en un acta de reconocimiento para que se realicen valoraciones y peritajes. Los vestigios pasarán a custodia de la policía Judicial.

⁵⁶ AYALA Juan Carlos diplomado de ciencia penales, gestión 2009

Salvaguardan argumentando que si ha desaparecido los vestigios que debieron dejar la infracción o está se hubiese cometido de tal modo que no los dejare, el fiscal concurrirá al lugar de la infracción en unión de los peritos de la policía judicial y se dejará constancia en el acta del hecho.

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1 BALANCE ESTADÍSTICO DE LOS HECHOS PENALES

El trabajo de campo realizado y los resultados obtenidos se constituyen en la base empírica para justificar la evaluación del problema de la victimización en el sistema penal a consecuencia de la falta de un debido proceso.

5.1.1 Casos penales registrados en los tribunales y fiscalía

Tabla 1:
Casos registrados en los tribunales

LUGAR	GESTIÓN 2008	GESTIÓN 2009	GESTIÓN 2010
J. INSTRUCCIÓN	421	655	50
P. EN LO PENAL	282	532	20
S. CONTROLADAS	368	206	56
T. SENTENCIA	255	243	16
TOTAL	1326	1636	142

Fuente: Corte Superior de Justicia.

Los datos obtenidos en la gestión 2010, pertenecen al primer bimestre.

De los datos registrados, se observa que el número de casos en los tribunales creció considerablemente entre las gestiones 2008 y 2009, deduciéndose un mayor índice de criminalidad y de hechos delictuosos.

Tabla 2:
Casos registrados en la Fiscalía

LUGAR	GESTIÓN 2008	GESTIÓN 2009	GESTIÓN 2010
F. PROPIEDAD	280	345	50
F. ECONÓMICOS	315	250	65
F. SUSTANCIAS	300	185	52
F. PERSONAS	285	204	45
TOTAL	1180	984	160

Fuente: Fiscalía de Distrito.

Los datos obtenidos en la gestión 2010, pertenecen al primer bimestre.

Del total de casos, se observa que los denunciados ante al fiscalía aumentan significativamente cada año, sobre todo en los delitos contra la propiedad, siendo una de las posibles causas mayores el aumento de bandas delincuenciales del exterior del país, principalmente de Perú y Colombia.

Tabla 3:
Casos registrados en la FECC

LUGAR	GESTIÓN 2008	GESTIÓN 2009	GESTIÓN 20 10
D. PROPIEDAD	280	355	56
D. PERSONA	190	220	50
D. ECONÓMICO	230	170	70
TOTAL	700	745	176

Fuente: FELCC

Los datos obtenidos en la gestión 2010, pertenecen al primer bimestre.

Es bastante alarmante el incremento de la delincuencia en los delitos económicos, lamentablemente mucha gente es estafada, por delincuentes inescrupulosos, que roban dinero a la gente de escasos recursos.

Estos datos evidencian un referente de la víctima en el proceso penal. En base a los mismos se analiza que en un gran porcentaje de los casos se puede

victimizar a la persona. Por ejemplo, en los delitos de sustancias controladas, las personas son arrestadas por llevar una botella de kerosén, tomando en cuenta que en los lugares alejados utilizan este combustible para lámparas y cocina, lamentablemente, este sujeto es conducido a celdas de la Policía donde es vejado para que informe el destino del kerosén, es decir, es victimizado sin respetar sus derechos en la toma de declaración, posteriormente es conducido ante un fiscal, entonces se plantea la interrogante de qué pasa con los hijos de esta persona, estarían también siendo victimizados a otro nivel. Estas preguntas deben ser resueltas con la incorporación al sistema penal de mecanismos de protección a la víctima. Este caso es tomado de todos los que se encuentran reportados en la tabla estadística de caso en donde existe mayor y diferentes tipos de victimización.

5.2 Balance de impacto social de víctimas del sistema penal boliviano, en cuanto a la vulneración del debido proceso.

Para este objetivo es necesario realizar un balance, ya que los datos obtenidos en la presente encuesta, nos arroja datos de la población sobre su realidad social y jurídica de las personas víctimas del sistema penal.

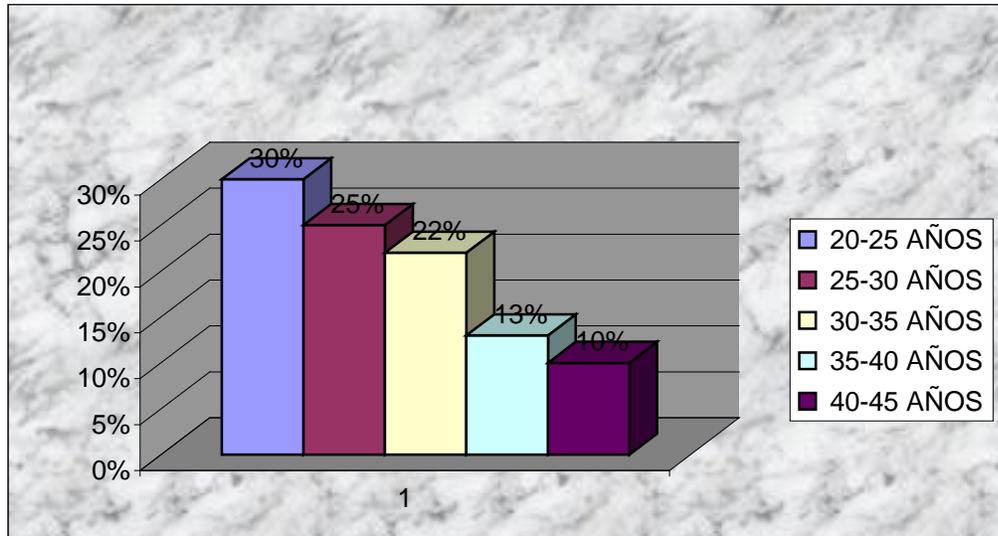
El marco muestral en esta parte está destinado a analizar los índices de desarrollo de las personas encuestadas.

En cuanto a las encuestas estas fueron dirigidas en forma proporcional tanto a personas de que sufren día a día en tribunales bajo el sistema judicial.

5.2.1. PROMEDIO DE EDAD EN LAS ENCUESTAS REALIZADAS.

La muestra tuvo que ser realizada de forma proporcional bajo los siguientes parámetros. **(Ver gráfico N° 1)**

Gráfico N° 1
Ámbito de la encuesta



FUENTE: Elaboración propia.⁵⁷

El cuadro anterior, nos muestra los parámetros, que fueron utilizados para la encuesta, divididos en diferentes edades en la que generalmente predominan las personas jóvenes con un 50%, que por asares del destino tienen problemas judiciales, y tropiezan con el sistema judicial, lleno de corrupción, argumentando que la justicia es para el que tiene dinero y poder.

Y por otro lado las personas clasificadas edades superiores a los 35 años, estas personas reflejan aun mayor malestar con la justicia, y los abogados que los estafan, extorsionan, y amenazan. Por exigir sus trámites estas personas son victimas directas del sistema penal, que ni sueñan en una justicia imparcial y que vele por sus derechos. ¡Exclamando no hay justicia sin dinero!

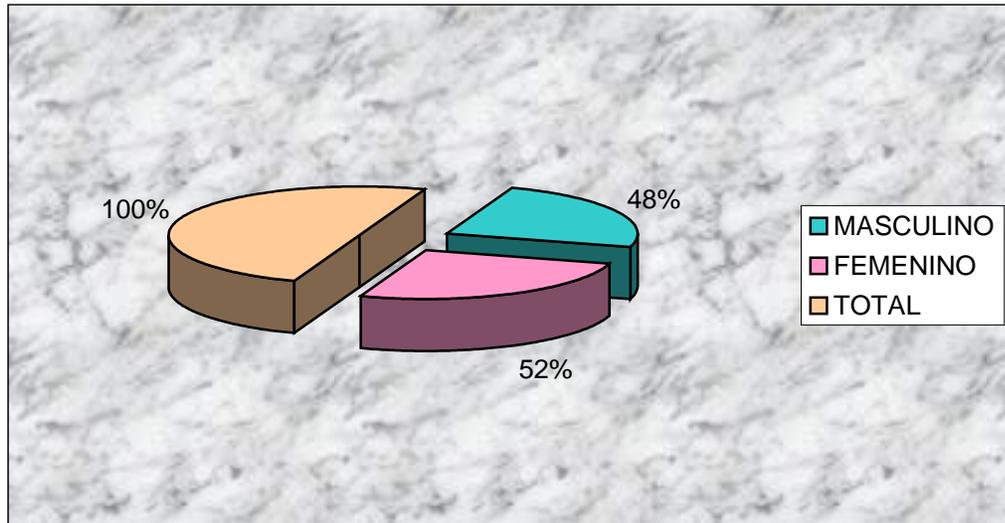
5.2.2. PROMEDIO ENTRE HOMBRE Y MUJERES.

A manera de igualdad de genero y equidad se las encuestas se dividieron en forma proporcional, entre hombres y mujeres dividido entre los dos sexos demostrando que tanto hombre y mujeres, transitan en los juzgados en búsqueda de justicia.

⁵⁷ Fuente Propia

Gráfico N° 2

Sexo



FUENTE: Elaboración propia⁵⁸.

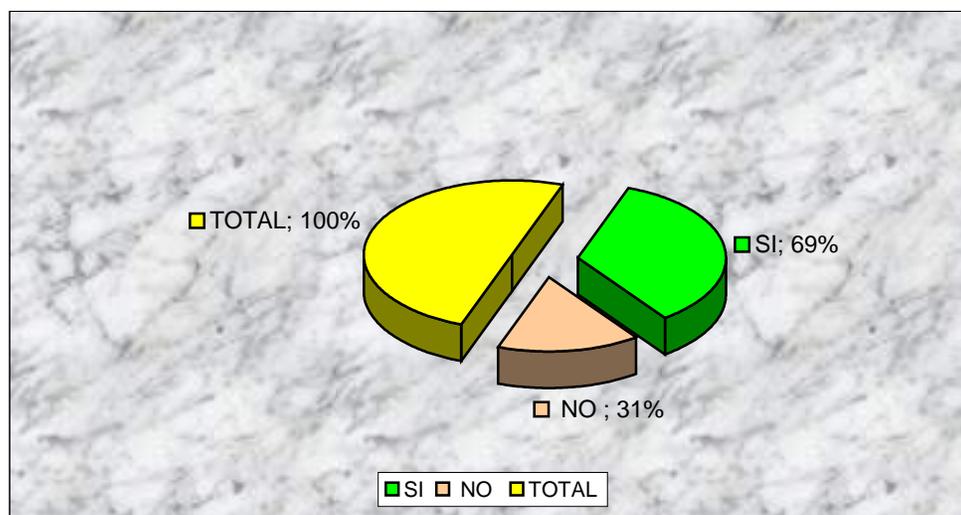
En cuanto a la valoración de la justicia este breve estudio nos permitió, analizar la realidad del Sistema Judicial, donde lamentablemente personas la personas tropiezan con actos de corrupción, negligencia, imprudencia, arrogancia, de policías, fiscales, peritos, médicos legistas, que se encuentran saturados de casos, y maltratan a las partes, que acuden a estas instancias a enterarse de sus casos. Este maltrato viola los derechos reconocidos en la Constitución política del Estado Plurinacional, enmarcados en el Derecho a la información y el respecto a la dignidad e integridad de la persona.

Es por este motivo que las personas tienen miedo de acudir a estas instancias, y prefieren hacer un mal trato que un buen juicio.

⁵⁸ Fuente Propia

5.2.3. Usted se considera víctima del sistema penal, debido a que no le garantizan un proceso justo (debido proceso)

Gráfico N° 3
Victima del sistema penal, debido a que no le garantizan un proceso justo.



Fuente de elaboración ⁵⁹

Ha transcurrido aproximadamente más de trece años desde la implementación plena del nuevo Código de Procedimiento Penal y las esperanzas que los bolivianos tenían respecto a una mejor administración de justicia en el ámbito penal no han sido satisfechas de manera absoluta, acrecentándose por este motivo un sentimiento de desconfianza y descrédito hacia los organismos jurisdiccionales y muy particularmente hacia los operadores de la administración de justicia.

⁵⁹ Fuente Propia

Parece evidente que el discurso normativo del nuevo compilado procesal penal contentó las expectativas de los sujetos procesales pasivos al identificar generosamente toda una estructura garantista que permite un mejor enjuiciamiento de éstos señores, pero, por otro lado, parece haber prestado oídos sordos a los clamorosos reclamos de castigo que demanda la colectividad sentimentalmente lesionada.

Es importante valorar las recurrentes excusas para justificar por qué los antisociales más avezados y con amplios antecedentes delictivos no están en la cárcel son las medidas cautelares previstas en el nuevo Código de Procedimiento Penal⁶⁰. O esta otra: “Policías. Fiscales y jueces se culpan mutuamente de sus errores y se lamentan de sus falencias, entre tanto los delincuentes entran y salen de las cárceles

5.3. Criterio de juristas en el ámbito Penal.

Esta segunda parte de la encuesta esta dedicada a mostrar el impacto jurídico de la cada de custodia del escenario del hecho.

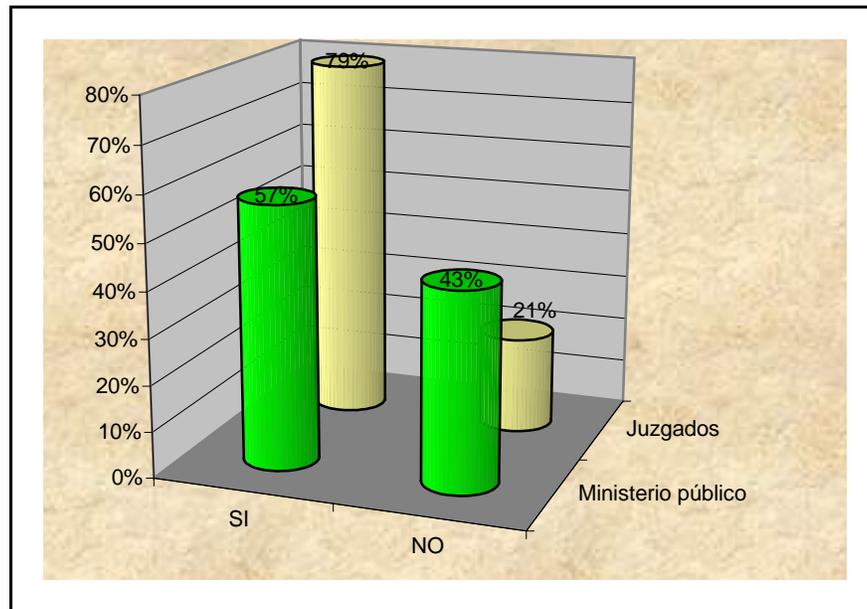
Este acápite está dirigido a personal relacionado con el ámbito jurídico ya que ellos conocen como se ha desarrollado el proceso efecto de la cadena custodia dentro del escenario del hecho. (Ver gráfico N° 1 siguiente página)

⁶⁰ LOS TIEMPOS, 15-junio-2003. Cochabamba – Bolivia.

5.3.1 Grado de conocimiento cadena de custodia y lugar del hecho por parte de los juristas según Institución

Gráfico No. 1

Participación de juristas según institución



Fuente: elaboración propia.⁶¹

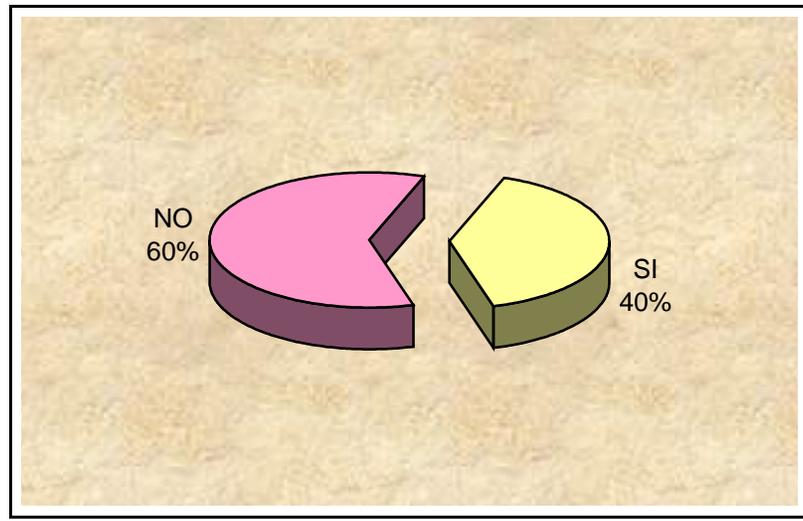
Por los datos anteriores, se observa que tanto a nivel del Ministerio Público (57%) como de los juzgados (79%), los juristas conocen en que consiste o involucra la cadena de custodia en el escenario del hecho explicando que La cadena de custodia es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su destrucción, suplantación, alteración o contaminación, lo que podría implicar serios problemas en la investigación de una conducta punible. Es un sistema de aseguramiento que, tiene como fin garantizar la autenticidad de la evidencia que se utilizará como “prueba” dentro del proceso.

⁶¹ Fuente Propia

También es notorio el hecho de que instancias de los juzgados es mayor el conocimiento la cadena de custodia del escenario del hecho argumentando La cadena de custodia es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, que permite demostrar que el intercambio de evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho. Ésta debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser controvertidas en Juicio y favorecer que el pronunciamiento de la autoridad competente, sea en la forma más precisa y justa posible.

5.3.2 Comienzo de la Cadena de Custodia del escenario del hecho en el sistema penal

Gráfico No. 2
Cadena de Custodia en el sistema penal



Fuente: Elaboración propia.⁶²

⁶² Fuente Propia

Por lo que se observa en el gráfico anterior, el 60% de los juristas encuestados señala, no comprenden cuando comienza y entran en la confusión de la cadena de Custodia con el escenario del hecho, afirmando que son los dos lo mismo y esta confusión es imperdonable. Ya que uno es consecuencia del otro.

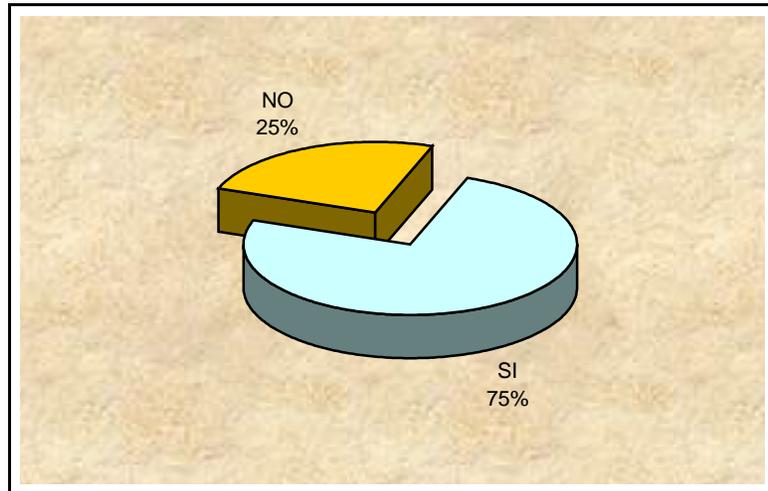
Por su parte, un 40% afirma que sí conoce este mecanismo, sosteniendo que la cadena de custodia comienza con las evidencias, se obtienen inicialmente en el lugar del hecho o escena, siendo éste el lugar donde **inicia la cadena de custodia**. Comienza, cuando el servidor público en actuación de investigación, embala y rotula el elemento material probatorio y evidencia física (huellas, rastros, manchas, residuos, armas, instrumentos, dinero, documentos, grabaciones en audio y video, etc.), situación que expresa una falta de información al respecto.

También señala que la cadena de custodia empieza cuando un funcionario que recoja, embale y rotule el elemento material probatorio o evidencia física la trasladará al laboratorio correspondiente, donde la entregará bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia. A su turno, el servidor público que reciba dicho material lo entregará, según la especialidad, al perito correspondiente, quien a su vez realizará su dictamen pericial y, **terminará** con el órgano Jurisdiccional, quien ordenará su destrucción o preservación, una vez que se haya presentado en juicio o se resuelto sobre el caso en especial

5.3.3. Mal manejo de la cadena de custodia del escenario del hecho, contaminan los indicios y/o evidencias, vulnerando las garantías procesales de las partes

Gráfico No. 3

Cadena de custodia del escenario del hecho, contaminan los indicios y/o evidencias, vulnerando las garantías procesales de las partes



Fuente: elaboración propia⁶³.

De todos los entrevistados un 75% de los juristas afirman que se debería La cadena de Custodia es un procedimiento establecido por las normas jurídicas, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las evidencias y/o muestras, desde el momento en que se han sido colectadas en el lugar de los hechos, hasta que sean presentados en los estrados judiciales como medio de prueba. Y por tanto al contaminar un espacio probatorio tan importante, como lo es un escenario de un hecho, constituye una vulneración de las garantías procesales de las partes.

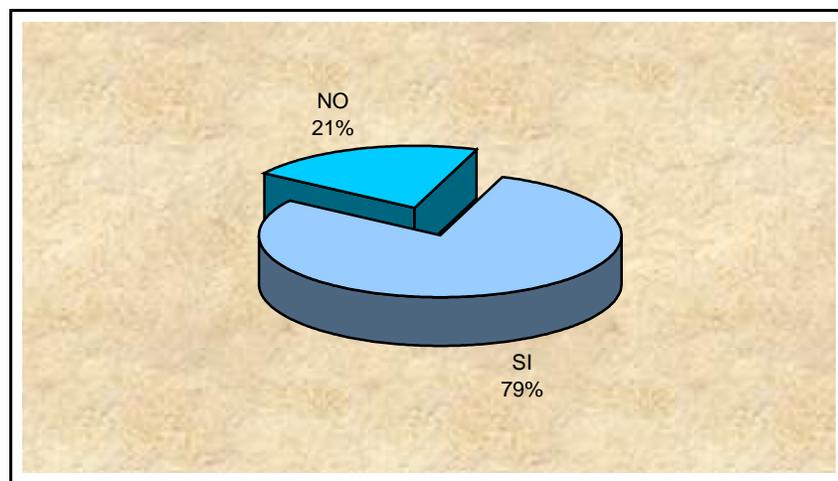
Es importante señalar proyectar un mecanismo adecuado que contenga la recolección de indicios y/o evidencia dentro de las investigaciones preliminares que posteriormente serán utilizadas en el proceso penal.

⁶³ Fuente Propia

5.3.4 La poca garantía procesal que genera la cadena de custodia, del escenario del hecho, ante la contaminación de evidencias por falta de material y conocimiento y guarda de la cadena de custodia

Gráfico No. 4

La poca garantía procesal que genera la cadena de custodia del escenario del hecho



Fuente: elaboración propia⁶⁴.

Se evidencia que a criterio del 79% de juristas encuestados a nivel del Ministerio Público y los juzgados, si se mejoraría el tratamiento de colección de indicio y/o evidencias dentro del escenario del hecho, con un protocolo adecuado que permita coleccionar las muestras adecuadamente para que esta sean utilizadas en el proceso penal como prueba y determinar la culpabilidad o inocencia de un sujeto

El 21% de los encuestados afirma que los investigadores en la etapa preliminar contaminan el escenario del hecho, por negligencia o imprudencia y esto genera la poca garantía procesal que genera la cadena de custodia, del

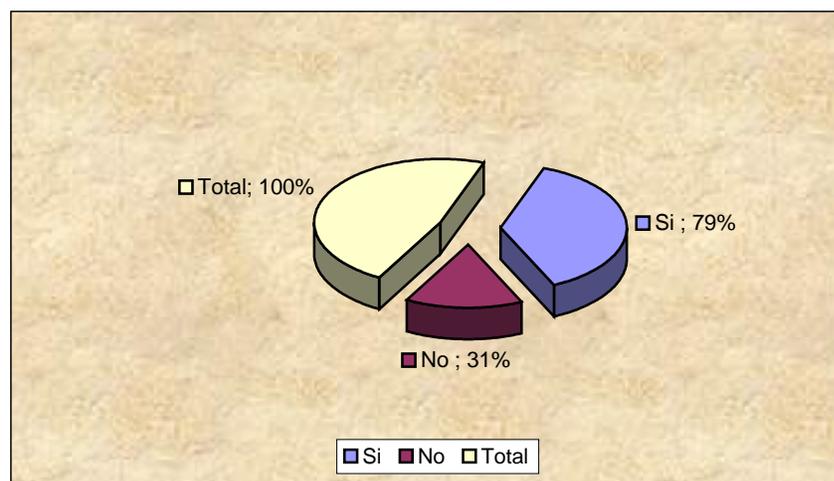
⁶⁴ Fuente Propia

escenario del hecho, ante la contaminación de evidencias pro falta de material y conocimiento y guarda de la cadena de custodia

5.3.5 Necesidad de proyectar una ley que regule la Cadena custodia del escenario del hecho

Gráfico No. 5

Proyectar una ley que regule la Cadena custodia del escenario del hecho



Fuente: Elaboración Propia⁶⁵.

Como se puede observar, la mayor parte de juristas opina que es necesario diseñar una ley para controlar la confiabilidad de la prueba, que permite demostrar que el intercambio de evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho. Ésta debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser controvertidas en Juicio y favorecer que el pronunciamiento de la autoridad competente, sea en la forma más precisa y justa posible.

⁶⁵ Fuente Propia

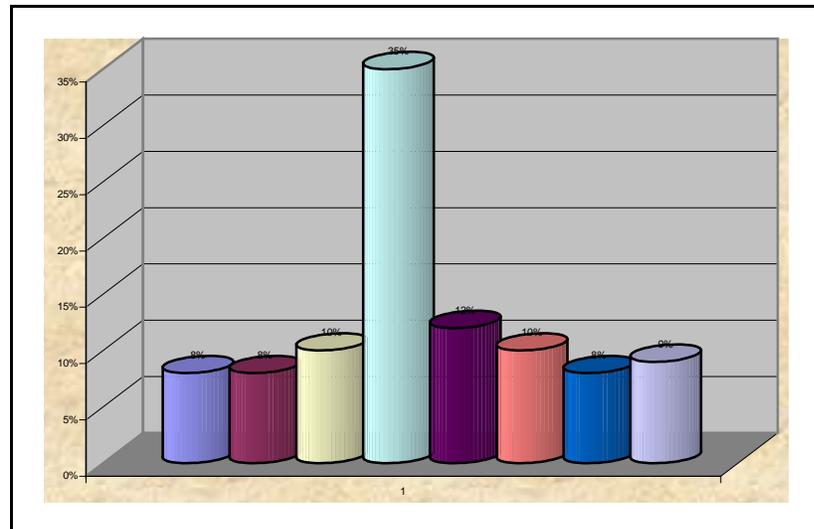
La cadena de custodia es un parte fundamental de las ciencias forenses del sistema acusatorio, en tanto que el medio de conocimiento científico es la prueba reina del nuevo proceso penal

La cadena de custodia necesitará ser proyectada en cuanto a la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su destrucción, suplantación, alteración o contaminación, lo que podría implicar serios problemas en la investigación de una conducta punible. Es un sistema de aseguramiento que, tiene como fin garantizar la autenticidad de la evidencia que se utilizará como “prueba” dentro del proceso.

5.3.6 Aspectos que se deben mejorar en el sistema penal boliviano

Gráfico No. 6

Aspectos que se deben mejorar en el sistema penal boliviano



Fuente: Elaboración Propia.

Por los resultados de las encuestas, se evidencia principalmente la urgente necesidad de mejorar la infraestructura del sistema penal boliviano y

menor grado se citan aspectos como la importancia de mejorar la asistencia social, crear reglamentación específica para evitar los vacíos jurídicos, capacitar a los funcionarios, modificar las normas procesales y mejorar el trato a las víctimas.

En suma, los encuestados demandan una mejor Política victimológica, que lograría mejorar la situación de la víctima.

5.3 Conclusiones del Marco Práctico

- Analizando los datos obtenidos en la encuesta realizada establecemos que, se requiere con urgencia la modificación de las leyes penales.
- Es necesario la modernización e incorporación de políticas referentes a la Cadena de custodia en cuanto a la protección de indicio y/o evidencias dentro del escenario del hecho, a fin de garantizar la igualdad de las partes en el proceso penal
- Es imprescindible la pronta elaboración de un Protocolo de Cadena de custodia del escenario del hecho, respaldada por profesionales idóneos con especialización en Medicina Forense Criminal.
- El importante valorizar a las partes del proceso penal y garantizar el debido proceso, evitando vulnerar lo menos posible los derechos y garantías de los imputados quienes, son inocentes hasta tanto exista un pronunciamiento jurisdiccional firme que acredite lo contrario, por más grave que sea la imputación que se les formula.
- Para tener un debido proceso, con pruebas fehacientes en la fase investigativa de la etapa preliminar o preparatoria, y tener una investigación exitoso, con la enseñanza a través de seminarios, capacitaciones, que se imparta a los efectivos policiales, que son investigadores, de las diferentes divisiones, para que los mismos tengan conocimiento adecuado de la cadena de custodia en ese

escenario del hecho, recolección de las evidencias que debe ser realizado con el material adecuado y un uso adecuados de los mismos tomando en cuenta para ello los instrumentos de trabajo con los que cuentan para dicho trabajo

5.4 COMPROBACION DE HIPÓTESIS

En la investigación de la presente tesis se llega a establecer la hipótesis respecto a; "Mientras exista una inadecuada colección de las evidencias y la contaminación de la cadena de custodia en el escenario del hecho, ocasionara inseguridad jurídica de las partes, por lo que es necesario el estudio y la incorporación de mecanismos jurídicos que permita crear seguridad jurídica y veracidad en el proceso penal", cotejando con la fuente de estadística en base a los sujetos encuestados, sugieren que es imperante elaboración de un Protocolo de Cadena de custodia del escenario del hecho, respaldada por profesionales idóneos con especialización en Medicina Forense Criminal en el Sistema Penal Boliviano, porque existe la necesidad de proteger la cadena de custodia en el escenario del hecho en el Código de Procedimiento Penal con el propósito de mejorar la investigación y garantizar la seguridad jurídica de las partes, ya que de un tiempo a esta parte vemos que no se guarda custodia de las evidencias, que en lo posterior son pruebas, del hecho delictivo o la existencia o no del presunto hecho ilícito.

Para así tener un adecuado debido proceso, con pruebas fehacientes en la fase investigativa de la etapa preliminar o preparatoria y tener una investigación exitosa, será necesario la capacitación de los investigadores a través de seminarios en las diferentes divisiones, para que los mismo tengan conocimiento adecuado de la cadena de custodia en el escenario del hecho, recolección de las evidencias que debe ser realizado con el material adecuado y un uso adecuado de los mismos, tomando en cuenta para ello los instrumentos de trabajo con los que cuentan para dicho trabajo.

Es por este motivo que surge la necesidad de establecer un mecanismo que permita a personal policial analizar la situación antes de introducirse a un escenario de un hecho, permitiendo la colección adecuadamente de las evidencias y/o indicios a fin de evitar contaminación del cadena de custodia, de los elementos que serán valorados por peritos en el instituto de Investigaciones Forenses.

Por lo tanto, recomienda la formación de personal de investigación en criminalística, el equipamiento básico y la concientización a la población que debe y no debe hacer en un hecho delictivo. Se debería utilizar el Manual de Colección de indicios y evidencias dentro del escenario del hecho, puesto que es de suma importancia para el estudiante y la sociedad, se estructuró procedimientos de seguridad sobre la evidencia y otros electos, materia de prueba, con una metodología ágil, versátil, y ajustada a las nuevas necesidades que se han creado al amparo del Código de Procedimiento Penal y dentro del marco de referencia que le señalan las normas garantía de calidad.

CONCLUSIONES

El objeto de este trabajo no fue el de agotar una discusión, sino el de generar una nueva y obtener distintos puntos de vista sobre una práctica novedosa incorporada a la legislación ritual. Se intentó a lo largo del mismo, destacar algunos conceptos, tratando de resaltar las aristas más polémicas que la propia experiencia del procedimiento fue revelando.

La importancia de la cadena de custodia en el lugar del hecho, tiene como propósito mejorar la investigación y garantizar la seguridad jurídica de las partes, ya que de un tiempo a esta parte vemos que no se guarda custodia de las evidencias, que en los posterior son pruebas, del hecho delictivo o la existencia o no del presunto hecho ilícito.

El importante valorizar a las partes del proceso penal y garantizar el debido proceso, evitando vulnerar lo menos posible los derechos y garantías de los imputados quienes, son inocentes hasta tanto exista un pronunciamiento jurisdiccional firme que acredite lo contrario, por más grave que sea la imputación que se les formula.

Para tener un debido proceso, con pruebas fehacientes en la fase investigativa de la etapa preliminar o preparatoria, y tener una investigación exitoso, con la enseñanza a través de seminarios, capacitaciones, que se imparta a los efectivos policiales, que son investigadores, de las diferentes divisiones, para que los mismos tengan conocimiento adecuado de la cadena de custodia en es escenario del hecho, recolección de las evidencias que debe ser realizado con el material adecuado y un uso adecuados de los mismos tomando en cuenta para ello los instrumentos de trabajo con los que cuentan para dicho trabajo.

Se han podido constatar que en el escenario del delito se tropieza, por un lado, con las medidas inadecuadas utilizadas en el lugar del hecho; en el procedimiento inicial de investigación. Este problema no sólo se suscita por la inobservancia de los efectivos policiales quienes custodian generalmente el lugar donde se cometió un posible delito, sino por la intromisión de familiares, amigos, personas ajenas al lugar, quienes con el afán de “ayudar” distorsionan y destruyen las posibles pruebas para dar con el responsable del aquel hecho.

Por otro lado, el problema de la investigación criminal se origina por la falta de material; es decir, el investigador policial como los profesionales peritos y autoridades, en su trabajo conjunto no podrán desempeñar sus funciones satisfactoriamente, sin carecer de instrumentos laborales. Este hecho debe traer reflexión a las autoridades involucradas.

Finalmente, el trabajo sistematizado y organizado del conjunto de profesionales investigadores policiales, peritos, fiscales, etc., más con los instrumentos y laboratorios adecuados reforzarán a la objetiva resolución del sistema judicial.

RECOMENDACIONES

Reiteraos una vez más, el “lugar del hecho” representa un manantial de información sobre algún caso que es ó puede llegar a ser un delito. Este escenario debe explotarse de la mejor manera posible. Es decir que el personal profesional de investigación criminal debe hacer uso de las técnicas, métodos, organización, etc. En forma sistematizada de acuerdo al caso particular que se presente.

Para lograr aquello el personal (policías investigadores, peritos, fiscales y otras autoridades), deben tener una formación especializada. Por otro lado, el uso de instrumentos básico y auxiliar debe ser garantizado por quienes equipan al personal de investigación criminal, esto quiere decir, que no se puede improvisar el trabajo Criminalístico con elementos y objeto inadecuados.

En lo que refiere a personas como; Familiares, amigos, vecinos, periodistas, y otros involucrados o testigos, de algún hecho delictivo, el personal que coadyuva con la investigación debe saber como tratados.

Por último, se recomienda la formación de personal de investigación en criminalística, el equipamiento básico y la concientización a la población que debe y no debe hacer en un hecho delictivo. Se debería utilizar el Manual de Colección de índicos y evidencias dentro del escenario del hecho, puesto que es de suma importancia para el estudiante y la sociedad, se estructuró procedimientos de seguridad sobre la evidencia y otros electos, materia de prueba, con una metodología ágil, versátil, y ajustada a las nuevas necesidades que se han creado al amparo del Código de Procedimiento Penal y dentro del marco de referencia que le señalan las normas garantía de calidad.

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY DE LA INCORPORACIÓN DEL MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA SOBRE LA COLECCIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS DENTRO DEL ESCENARIO DEL HECHO

1. Introducción

El presente capítulo se constituye en la parte Propositiva de la tesis, vale decir en el aporte socio-jurídico operativo en si.

Tomando en cuenta el desarrollo de todo el trabajo anterior, la propuesta gira entorno a dos aspectos, el primero que se encuentra relacionado con El Manual de Colección de índicos y evidencias dentro del escenario del hecho

Puesto que el trabajo de investigación, es de suma importancia para el estudiante y la sociedad, se estructuro procedimientos de seguridad sobre la evidencia y otros electos, materia de prueba, con una metodología ágil, versátil, y ajustada a las nuevas necesidades que se han creado al amparo del Código de Procedimiento Penal y dentro del marco de referencia que le señalan las normas garantía de calidad.

Dentro de estos lineamientos, el concepto de Cadena de Custodia se constituye en un sistema de seguridad, establecido para garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad dolosa o culposa de documentos, evidencias y/o muestras, entregados al Instituto de investigaciones Forenses, por la autoridad competente para su análisis y la emisión del dictamen pericial. La cadena de Custodia garantiza el manejo idóneo de los elementos desde su ingreso al Instituto de investigaciones Forenses, hasta su envió con el dictamen correspondiente.

El manual de Cadena de custodia deberá ser una herramienta dinámica que acoge los principios de la metodología de calidad y los requerimientos establecidos por las Normas Técnicas, a través de certificaciones de calidad y servicios como es el caso de la certificación ISO 9000⁶⁶, que se deberá concretar en los procedimientos estandarizados de trabajo, elaborados por los funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses, como fruto del trabajo en equipo y de una activa participación y validación de procesos encaminados al mejoramiento del servicio, a través de las instituciones correspondientes.

Este deberá ser, en consecuencia, resultado de la implementación de los procesos con Cadena de Custodia, enriquecida con la experiencia de las nuevas personas que en ella intervienen, inspirados por la misión de la nueva Institución, donde se destacan los principios de servicio con calidad integral a la administración de justicia y a la comunidad

Debe servir de guía imprescindible en el proceso penal acusatorio para las Divisiones del instituto de investigaciones forenses del ministerio Público de la Nación, Incorporando controles de Cadena de custodia con respecto a la Evidencia y/o muestra, así como a los funcionarios responsables.

Dentro de este contexto se busca que las evidencias que se colectan, reciben, analizan dentro de la práctica forense, conserven su integridad, preservación y controles de seguridad que garanticen que el Dictamen Pericial emitido por el instituto, se haga sobre el mismo elemento material, originalmente recibido, en forma oportuna y con la calidad requerida por los métodos modernos de análisis y peritación forense.

Ante esta expectativa se diseña el siguiente aporte jurídico del estudiante al caso concreto de investigación.

⁶⁶ Normas Internacionales de Acreditación a la Calidad

2. PROPUESTA

**PROYECTO DE LEY DE LA INCORPORACIÓN DEL MANUAL DE
CADENA DE CUSTODIA SOBRE LA COLECCIÓN DE INDICIOS Y/O
EVIDENCIAS DENTRO DEL ESCENARIO DEL HECHO
Ley... de..... 2011.**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la Siguiete Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**LEY DE LA INCORPORACIÓN DEL MANUAL DE CADENA DE
CUSTODIA SOBRE LA COLECCIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS
DENTRO DEL ESCENARIO DEL HECHO**

Exposición de Motivos

Puesto que en los últimos años se observó trágicamente como los investigadores, contaminaban, destruían, indicios y evidencias dentro del escenario del hecho, constituyéndose en una falta de seguridad jurídica dentro de la justicia boliviana.

Ante la negligencia de los operadores de justicia, de dotar de material de apoyo a los investigadores, peritos, personal policial Criminalístico o de laboratorio dentro de un escenario de un hecho, surge la necesidad de precautelar y salvaguardar los medios probatorios que conducirán al esclarecimiento de un hecho, como también la necesidad de implementar mecanismos o protocolos de recolección de indicios y/o evidencias dentro de una escenarios criminal.

Surgiendo la necesidad de la implementación de los procesos con Cadena de Custodia, enriquecida con la experiencia de las nuevas personas que en ella intervienen, inspirados por la misión de la nueva Institución, donde se destacan los principios de servicio con calidad integral a la administración de justicia y a la comunidad

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- (FINALIDAD).

Garantizar con seguridad jurídica, a las personas que son inculpadas dentro de un hecho criminal, bajo el principio de inocencia. Precautelando su seguridad jurídica, enmarcado en un debido proceso, hasta el esclarecimiento del hecho.

El presente proyecto de ley trata de implementar manual de Cadena de custodia deberá ser una herramienta dinámica que acoge los principios de la metodología de calidad y los requerimientos establecidos por las Normas Técnicas, a través de certificaciones de calidad y servicios como es el caso de la certificación ISO 9000⁶⁷, que se deberá concretar en LSO procedimientos estandarizados de trabajo, elaborados por los funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses, como fruto del trabajo en equipo y de una activa participación y validación de procesos encaminados al mejoramiento del servicio, a través de las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 2.- (DEBERES).

Que el Instituto de Investigaciones Forenses, conforme a los Art. 83 de La Ley Orgánica del ministerio público, Art. 1º numeral 1º, y Art. 4º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del instituto de investigaciones forenses,

⁶⁷ Normas Internacionales de Acreditación a la Calidad

depende administrativamente y financieramente de la Fiscalía General de la Nación, gozando de autonomía funcional en el cumplimiento de sus tareas científicas técnicas.

Que dentro de las atribuciones del excelentísimo señor Fiscal de la república, contempladas en el artículo 36 numeral 19, de la Ley 2175, está la de aprobar los reglamentos y otros instrumentos internos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del ministerio Público de la Nación, orientadas a prestar un mejor cumplimiento de las finalidades del Ministerio Público de la Nación, orientados a prestar un mejor servicio en beneficio de la colectividad,; asimismo es atribución del Señor Fiscal General de la Nación, aprobar manuales, operativos disposiciones de reglamentos y homologar convenios interinstitucionales.

Ante la ausencia de mecanismos jurídicos alternativos que regulen la cadena de custodia, en el sistema jurídico penal, se proyecta la norma presente, de carácter vincularías nacional.

ARTÍCULO 3.- (Participación de las víctimas).

Las víctimas podrán participar en el proceso penal siempre y cuando ellas estén dispuestas a hacerlo sin presión alguna. En el caso de que fueran vinculadas a un hecho delictivo, serán protegidas bajo el principio de inocencia, hasta el esclarecimiento del hecho.

Estas podrán exigir la responsabilidad civil o penal en caso de victimización del sistema, provocado por fiscales o peritos, bajo la norma pertinente.

ARTÍCULO 4.- (Objetivos).

1. *Construir una guía práctica de ejecución de la Cadena de Custodia, para*

la preservación, seguridad y conservación de las evidencias y/o muestras.

- 2. Servir de material de consulta permanente para los funcionarios actuales y punto de inicio de capacitación para los funcionarios nuevos que se desempeñan en las tareas propias del instituto de investigaciones Forenses.*
- 3. Proporcionar una herramienta dinámica que reúna los principios de la metodología de calidad y los requerimientos establecidos por las normas técnicas, a través de mecanismos como la ISO 9000, constituyéndose en un mecanismo de mejoramiento continuado de la Cadena de Custodia.*
- 4. Facilitar el seguimiento, control y responsabilidad de la Cadena de Custodia e institucionalizarlos a nivel Nacional.*
- 5. Concientizar a los funcionarios del instituto de Investigaciones Forenses, sobre la importancia de la aplicación de los procedimientos de la Cadena de Custodia.*

ARTÍCULO 5.- (Principios de básicos de la Cadena de Custodia).

- 1. La cadena de Custodia es un procedimiento establecido por las normas jurídicas, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las evidencias y/o muestras, desde el momento en que se han sido colectadas en el lugar de los hechos, hasta que sean presentados en los estrados judiciales como medio de prueba.*
- 2. La cadena de Custodia es el mecanismos que garantiza la autenticidad de las evidencias colectadas y/o muestras tomadas y su respectivo estudio, es decir, que éstas correspondan al caso investigado, sin que de lugar a confusión, alteración, ni sustracción alguna. Por lo tanto, todo funcionario que participe en el proceso de Cadena de Custodia deberá velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos.*
- 3. La cadena de custodia está conformada por las personas, bajo cuya responsabilidad reencuentren evidencias y/o muestras, durante las*

diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente, todo funcionario y persona que colecte, transporte y estudie evidencias y/o muestras, forma parte de la Cadena de custodia.

- 4. La Cadena de custodia se inicia con la colecta de las evidencias, desde el mismo momento en que se conoce el hecho presuntamente delictuoso, en la escena de los hechos y finaliza ante el juez o tribunal que conoce la causa.*
- 5. Los procedimientos de Custodia empleados a toda evidencia y/o muestras deben aplicarse de manera idéntica sobre documento y dictámenes periciales.*
- 6. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en la Cadena de Custodia, conocer los procedimientos generales de este Manual y otras normas legales establecidos para tal efecto.*
- 7. Cada uno de los funcionarios que participe en la Cadena de custodia es responsable de su colección, identificación, embalaje, traslado, protección, registro, estudio y conservación de evidencias y/o muestras, según el área que corresponda.*
- 8. Al momento de colectar las evidencias o tomar muestras, se debe dejar constancia escrita en el acta de la diligencia área correspondiente, describiendo completamente su naturaleza, sitio donde fueron colectadas y/o tomadas, el nombre del funcionario, fecha y hora exacta (día, mes año).*
- 9. Toda asignación y reasignación de custodia de evidencias y/o muestras debe quedar consignadas en el acta, indicando; lugar, fecha, hora, nombre y firma de quien recibe y de quien entrega.*

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

CADENA DE CUSTODIA

ARTÍCULO 6. (Guía de manual de cadena de custodia sobre la colección de indicios y/o evidencias dentro del escenario del hecho obligaciones).

El manual de Cadena de custodia deberá ser una herramienta dinámica que acoge los principios de la metodología de calidad y los requerimientos establecidos por las Normas Técnicas, a través de certificaciones de calidad y servicios como es el caso de la certificación ISO 9000⁶⁸, que se deberá concretar en los procedimientos estandarizados de trabajo, elaborados por los funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses, como fruto del trabajo en equipo y de una activa participación y validación de procesos encaminados al mejoramiento del servicio, a través de las instituciones correspondientes.

La implementación de los procesos con Cadena de Custodia, enriquecida con la experiencia de las nuevas personas que en ella intervienen, inspirados por la misión de la nueva Institución, donde se destacan los principios de servicio con calidad integral a la administración de justicia y a la comunidad

Debe servir de guía imprescindible en el proceso penal acusatorio para las Divisiones del instituto de investigaciones forenses del ministerio Público de la Nación, Incorporando controles de Cadena de custodia con respecto a la Evidencia y/o muestra, así como a los funcionarios responsables.

ARTÍCULO 7. (Responsabilidad).

Las responsabilidades del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, promover mecanismos de desarrollo jurídico alternativo, para precautelar la seguridad jurídica del sistema penal.

ARTÍCULO 8. (Responsabilidad de la Cadena de Custodia).

El personal del IDIF en sus diferentes divisiones y especialidades, que reciba, estudie, traslada y almacene evidencias y/o muestras, deberá tener

⁶⁸ Normas Internacionales de Acreditación a la Calidad

conocimiento integral del proceso de la cadena de custodia, ejecutando los procedimientos establecidos para al fin en el presente manual.

Toda evidencia que se colecte al aplicar un procedimiento forense, deberá contar con una orden expresa de autoridad competente, elaborándose un acta de colección de evidencias y posteriormente será remitida al IDF, por el o los forenses que la colectaron, remisión que deberá contar con un acta de recepción, en la que consten detalladamente las características de las mismas.

Toda muestra que se tome, deberá contar con una orden expresa de autoridad competente, elaborándose un acta de muestras y posteriormente será remitida al IDIF, por el o los forenses que la tomaron, remisión que deberá contar con un acta de recepción, en la que consten detalladamente las características de las mismas.

Los peritos que realizaron los análisis o estudios, son responsables del envío de los remanentes debidamente acondicionados, embalados y rotulados al IDIF, cuidando que el embalaje garantice la preservación, protección y seguridad de los mismos.

La colección, embalaje, traslado, recepción, estudio y almacenamiento de las evidencias y/o muestras, es responsabilidad de quien las tiene a su cargo.

ARTÍCULO 9 (MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Se implementará en las exclusiones probatorias el Art. 172 Bis, con objetivo de complementar y reforzar las normas contenidas en el artículo anterior (172), que trata de las Exclusiones Probatorias. toda vez que, las disposiciones vigentes resultan insuficientes y por ende ineficaces debido a la ausencia de una cabal normativa, que regule la actividad probatoria, dándole la debida seriedad que

corresponde y ante todo evitar la introducción de pruebas obtenidas y conservadas de manera impropia y la alteración, sustitución, ocultamiento de pruebas, que desvirtúan al proceso penal y hacen que este tipo de pruebas tengan el carácter de ilícitas y como consecuencia son inadmisibles dentro del proceso. Se ha llegado a evidenciar la existencia de un vacío legal en estas normas generales, referido principal mente, a la conservación y custodia de las pruebas producidas dentro de la investigación en el mismo proceso y la alteración, sustitución, deficiencias y lagunas en la presentación de la "Cadena de Custodia".

ARTÍCULO 10. (Convenios).

Es imprescindible proyectar soportes jurídicos que llenen los vacíos jurídicos del sistema penal boliviano y el valor de la prueba.

**CAPÍTULO II
DISPOSICION FINAL**

ARTÍCULO 11 (Vigencia)

*El presente Manual, será sometido a proceso de validación durante la gestión 2011, por los operadores del sistema administrativo de justicia penal, instituciones u organismos nacionales e internacionales afines
La presente ley entrara en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.*

MANUAL DE PROTECCIÓN DE LA CADENA CUSTODIA EN EL LUGAR DEL HECHO

1. ESCENA DEL HECHO



Para mejor entendimiento del contenido y definición de la escena del hecho es necesaria la diferenciación y definición de los términos a utilizarse.

2. EVIDENCIA

Elementos apprehendidos y percibidos a través de los sentidos, presentes en el lugar de los hechos investigados, a los cuales se les comprueba que están íntimamente relacionados a estos hechos.

2.2. EVIDENCIA FÍSICA

Cualquier objeto, marca o impresión, que pueda contribuir a la reconstrucción del delito, o conducir a la identificación del criminal, o conectar al criminal con la víctima o con la escena del crimen, y que pueda requerir del procesamiento en el laboratorio para presentarla como prueba en juicio.

2.3 EVIDENCIA FIJA O INMÓVIL

Evidencias que, por su tamaño, peso o cualidades inherentes, no permiten su movilización, por lo que deben procesarse en la escena del delito. Ejemplo: Huellas latentes, marcas de herramientas, huellas de zapatos.

2.4 ESCENA DEL CRIMEN O DEL SUCESO

Lugar donde ha ocurrido un hecho de interés criminalístico-policial y sus posibles consecuencias.

- Según el espacio: Cerradas o Abiertas
- Según la ubicación de las evidencias: Primarias o Secundarias
- Especiales: Ambiente confinado o Trayecto obligado

2.5 INDICIO

Del Latín “*Indicium*” signo aparente y probable de que exista una cosa, indicación, muestra o seña.

3. MANEJO DE LA ESCENA DEL CRIMEN

Sitio o Lugar donde presuntamente se cometió actos contrarios al ordenamiento jurídico

- a) No tocar o mover armas, objeto o cualquier superficie.
- b) Si la víctima estuviera muerta, no se debe mover.
- c) Si es preciso, hay que moverla para proporcionar ayuda, médica o para determinar si estuviera muerta.
- d) Hay que registrar la posición original en que se encontró el cuerpo de la víctima.
- e) Requerir presencia de personal adicional o solicitar los servicios especiales.
- f) Proteger la evidencia contra la destrucción causada por las condiciones atmosféricas.

3.2 PRINCIPIOS QUE DEBE SEGUIR LA PRIMERA PERSONA QUE LLEGA A LA ESCENA

- Anotar la hora en que se recibió la llamada, la forma en que se recibió y quien la efectuó.
- Anotar la hora de llegada al lugar del crimen.
- Si hubiese una víctima, determinar si la misma precisa de una ambulancia o simplemente de primeros auxilios y tomar las medidas pertinentes.

- Si el criminal se encontrara todavía en las cercanías, tomar medidas correspondiente para tratar de aprehenderlo.
- Tomar los nombres y otros datos necesarios de los testigos, a fin de poder entrevistarlos con posterioridad.
- Aislar y proteger la escena del crimen contra la presencia de curiosos, testigos, periodistas, familiares, etc. y si fuera necesario penetrar al lugar para atender a la víctima, para desconectar un gas, apagar un fuego, etc.; esto debería hacerse con sumo cuidado a fin de no destruir o modificar (alterar) las evidencias.

4. IDENTIFICACIÓN DE VICTIMAS DESCONOCIDAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN

Si la víctima se encuentra en la escena hay que:

- Tomarle vistas fotográficas desde distintos ángulos, fijando su posición con respecto a la escena.
- Antes de moverla, debemos de observar si presenta alguna evidencia o indicio en su ropa cuerpo (fibras y pelo, fluidos corporales) y proceder a su identificación y embalaje.
- Si se trata de una escena cerrada, busque huellas latentes en superficies lisas y no absorbentes, en el caso de escenas abiertas, busque huellas de zapatos y de neumáticos. Recuerde, tome fotografías de estas huellas antes de ser levantadas. (diversos ángulos, antes de que sea cambiado, tomar todo lo que se encontraba en el lugar de los hechos, toma fotográfica cercana de las evidencias).
- En el caso de que se encuentren huellas visibles, estas no deben de espolvorearse, se deben de levantar por medio de vistas fotográficas. A veces las huellas visibles se encuentran sumergidas en polvo masilla, pintura fresca o materiales similares. No aplique polvo huellas a ningún artículo que esté mojado. Déjelo secar al natural y después proceda a levantar la huella. El polvo revela huellas frescas en el papel, pero los reactivos químicos revelan

huellas frescas y antiguas. El polvo aplicado al papel reduce las posibilidades de revelar huellas latentes.

- Después de embalar las evidencias envíelas al laboratorio para su respectivo análisis, no las manipule demasiado, por que sino borraría las posibles huellas

5. PRECAUCIONES QUE UTILIZA LA POLICIA NACIONAL EN LA ESCENA DEL SUCESO:

- Evitar caminar innecesariamente en las zonas, que tengan pisadas o huellas de neumáticos.
- Evitar desplazamiento de objetos, alteraciones
- No tocar artículos en las superficies que puedan producir huellas.
- No quitar las restricciones hasta que el personal del Ministerio Público haya abandonado el lugar.

6. MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA ESCENA DEL SUCESO

- Llegar con rapidez al lugar.

- Comprobar si hubo delito.
- Verificar si hay heridos (brindar primeros auxilios)
- Proteger la escena del crimen con cinta amarilla.
- Localizar, identificar indicios y evidencias.
- Deben colocar policías en las puertas, ventanas y accesos.
- Evitar la salida de personas, sin haberla investigado.
- Observar la indumentaria (signos de violencia, manchas etc.)
- No permita que muevan el cuerpo.
- No toque ni altere nada.

7. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DE LOS HECHOS

Un protocolo es definido como “los pasos a seguir para hacer algo” es definido como políticas escritas o generalmente sobreentendidas entre los practicantes como un método de acción. Un protocolo de la investigación de la escena del crimen sirve como una forma de revisar y evaluar la eficacia y economía de las técnicas de investigación e la escena del crimen.

7.1 PASOS PARA RECOGER INDICIOS MATERIALES

- a) Se **reconoce**. Lo mas pronto posible asegurar la escena para preservar la posible evidencia, restringir la entrada de personas ajenas o innecesarias al proceso de investigación.
- b) Establecer una base de operaciones donde puedan los investigadores reportar y recibir información de sus pares.
- c) Se **protege**. Dentro del concepto de proteger se encuentra la tarea de evitar toda alteración, pérdida de cualquier material, sino que debe impedir que se agregue material, de parte de curiosos o familiares. Tomar precauciones adicionales para el empaquetado, transporte y almacenamiento.
- d) Se **fija**. Es decir, mantener un registro ya sea:
 - a. Fotográficamente.
 - b. Planimétricamente.
 - c. Auxiliares de la fijación. Tal como la descripción una evidencia, tomar notas de las actividades y del equipo multidisciplinario.
 - i. Revelado – huellas (latentes, visibles, bajo relieve)
 - ii. Modelado de huellas plantares, huellas de neumáticos, huellas mecánicas.
 - iii. video.

Una vez realizados estos pasos entramos a la segunda fase donde ya nos referimos específicamente a la evidencia encontrada.

7.1.1. Individualización y Codificación. Las evidencias colectadas del lugar de los hechos deberán ser identificados plenamente de la siguiente manera:

- a) Registrados en acta:
 - a. Por su especie (orgánico, inorgánico, animal, vegetal, mineral, etc.)
 - b. Por su tamaño y peso.
 - c. Por su apariencia (color, forma, etc.)

- d. Por su identificación técnica (marca, modelo, procedencia, serie, etc.)
- e. Por su estado (sólido, líquido, gaseoso).
- b) Cada evidencia deberá ser fijada a través de fotografías y planos.
- c) Deberá ser individualizada cada una y marcada con las iniciales o códigos del especialista que realiza el tratamiento de las evidencias, en partes donde técnicamente no es posible realizar pericia alguna, tomando todas las medidas de seguridad para no alterar su esencia.
- d) Deberá ser colectada utilizando las técnicas específicas para cada evidencia de acuerdo a su naturaleza, complejidad y peligrosidad, tomando en cuenta las recomendaciones de bioseguridad.
- e) Cada evidencia deberá ser preservada en envases adecuados de acuerdo a su naturaleza, complejidad y peligrosidad.
- f) Cada envase conteniendo evidencia deberá ser rotulado en un formulario individual con los datos de la investigación, fundamentalmente de la persona que realiza la colección.
- g) Un formulario de cadena de custodia debidamente registrada deberá acompañar a cada evidencia envasada, siguiendo el camino que recorrerá durante el proceso, sea ésta en la colección, traslado, análisis de laboratorio, almacenamiento, juicio oral y disposición final.

7.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA COLECCIÓN.

Durante la colección de las evidencias y/o muestras de un hecho es necesario considerar la naturaleza de cada una de ellas para tomar las medidas necesarias para su manejo, colección, embalaje, traslado y custodia, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **Indumentaria:** El Investigador Técnico o Perito que colecte evidencias y/o muestras de acuerdo a su naturaleza, deberá:
 - a. Utilizar guardapolvo o indumentaria adecuada.
 - b. Cobertor de cabeza
 - c. Guantes de látex o quirúrgicos
 - d. Lentes de seguridad

- e. Botas descartables y otros.
- b) Envases:** De acuerdo a la naturaleza de la evidencias y/o muestras se podrán emplear los siguientes envases:
- a. Bolsas de papel,
 - b. Bolsas sintéticas
 - c. Cajas
 - d. Tubos de vidrio, o plástico
 - e. Frascos plásticos o de vidrio
 - f. Envases metálicos
- c) Evidencias.**
- a. Fluidos corporales (semen, sangre, sudor, orina, saliva, entre otros)
 - b. Armas de fuego y municiones (armas, cartuchos, vainas, tacos, proyectiles)
 - c. Pelos y fibras
 - d. Armas Blancas y contundentes
 - e. Vestimentas
 - f. Moldes y huellas
 - g. Documentos
 - h. Alimentos
 - i. Drogas Material explosivos e incendiarios
 - j. Líquidos
 - k. Sogas y cuerdas
 - l. Jeringas
 - m. Vidrios, etc.

7.3 CUIDADOS DURANTE EL TRANSPORTE.

El transporte de las evidencias es muy importante, por lo que el responsable del traslado debe en todo momento cuidar de posibles extravíos o alteraciones, que pudieran afectar la naturaleza de la evidencia, debiendo registrarse en doble ejemplar en los formularios de cadena de custodia.

8. CLASIFICACIÓN DE LA EVIDENCIA POR SU NATURALEZA.

8.1 Evidencias Biológicas. Son aquellas que tienen origen orgánico (humano, animal o vegetal), Ej. Órganos, sangre, semen, orina, contenido gástrico, fluido vaginal, pelos, hojas de marihuana y otros.

8.2 Evidencias No biológicas. Son las que tienen origen inorgánico: minerales, prendas de vestir, sustancias químicas, fibras y otros.

9 PROCEDIMIENTO PARA LA COLECCIÓN DE EVIDENCIA.

- I. Clasificación.** Cada evidencia deberá ser clasificada de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.
- II. Codificación de las evidencias colectadas (numeral y/o literal),** de manera secuencial según el orden en que fueron colectados o fijados.
- III. Rotulado o etiquetado del embalaje,** cada evidencia colectada deberá contar con un formulario en el que conste la siguiente información: número de caso, víctima, cantidad, peso (si el caso amerita, por ejemplo en joyas, sustancias controladas, etc.), medida, estado y valor si lo tiene y otros datos que se consideren importantes.

9.1 LA CUSTODIA.

Es obligación de los profesionales encargados de la custodia de evidencias desarrollar un conjunto de medidas con el fin de garantizar las condiciones de ingreso y almacenamiento de los objetos materiales producto de un hecho delictivo, considerando en todo momento las condiciones de seguridad y preservación.

- 1. Tenencia.** El Investigador Especial y/o funcionario responsable de la División Custodia de Evidencias, para su conservación y manejo en cualquiera de las etapas del proceso penal, deberá considerar su naturaleza química o física, tomando medidas de se
- 2. Transporte.** El Investigador Especial y/o funcionario encargado de la División de Custodia, cuando envían o remiten evidencias físicas y/o muestras, son responsables de su conservación durante el traslado hasta el destino ordenado por autoridad competente, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para su inalterabilidad tanto física como química.

- 3. Almacenaje.** Con la finalidad de proteger de posibles alteraciones durante el proceso penal; las evidencias físicas y/o muestras según su naturaleza, serán almacenadas en las dependencias de la División Custodia de Evidencias, hasta su procesamiento técnico científico o disposición final.

9.2 REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

- a) Código. Único del caso
- b) Fecha, lugar
- c) Descripción de la muestras y/o evidencia
- d) Tipo de embalaje: Cantidad: Bolsa plástica o de papel, frasco o caja, otro, cual.
- e) Observaciones: Propósito del traslado
- f) Nombres y apellidos del colector
 - a. cédula de identidad
 - b. entidad
 - c. cargo, firma.

9.3 ANÁLISIS.

Peritaje. El Requerimiento u Orden Judicial para la realización de la pericia, deberá especificar las evidencias que se remiten a los laboratorios para su correspondiente análisis; señalando los puntos de pericia que se solicitan; sin perjuicio de que estos puedan ser ampliados o complementados, en relación a la complejidad del caso y el desarrollo de la pericia.

En los casos en los cuáles durante el transcurso de la pericia, se encontraren otros elementos susceptibles de ser analizados, se comunicará este extremo al fiscal que conoce el caso, para que pueda requerir sobre los puntos de pericia que fuera pertinente efectuar.

Los órganos de investigación (Fiscal, Investigador), independientemente de los mecanismos formales de comunicación, deberán establecer canales de coordinación personal o por cualquier otro medio expedito, con el perito, a efectos de precisión de los puntos de pericia.

Debe hacerse constar en las actas de custodia:

- Registro del ingreso al laboratorio forense, consignando toda la información necesaria para asegurar que no ha sufrido ninguna alteración o modificación, describiendo la forma y estado en que se recibe, quien lo entrega, quien lo recibe y para qué lo recibe.
- Embalaje posterior al análisis pericial, mediante su individualización. Si el elemento recibido por el laboratorio es de los que se consumen por el procedimiento científico del análisis, deberá dejarse constancia de ello.

La conservación de los elementos materiales o físicos, cuya destrucción no se ha ordenado, debe llevarse a cabo en almacenes con las debidas condiciones ambientales y de seguridad.

9.4 ALICUOTA.

Es una muestra representativa residual, que es tomada por el perito que procesó la evidencia y/o muestra para efectuar el estudio solicitado con la finalidad de contar con material necesario para eventuales estudios posteriores (pericias, contrapericias, etc.); aspecto que debe registrarse en el formulario de custodia, remitiendo dicha muestra a la División Custodia de Evidencias del laboratorio donde se realizó el análisis.

En los casos en los cuales no se pueda obtener alícuota se deberá hacer constar este extremo en el Formulario de Cadena de Custodia.

PARTE SEGUNDA
COLECCIÓN DE EVIDENCIA

1. Muestras orgánicas o de tejidos:

- Deben ser fijados con medios de conservación al 5% para estudio histopatológico.
Envasado en frascos de boca ancha, transparente, rígido, tapa hermética, de rosca.

2. EMBALAJE

2.1 Muestras biológicas líquidas:

Fluidos, secreciones, agentes infecciosos, parénquima (agentes conservante)

- Externo, rígido.
- Medio, impermeable.
- Interno, contenedor.

2.2 Armas deben ser protegidas de: golpe, fricción; estática; contaminación.

- Embalar en soporte sólido, con armazón.
- Asegurar detonadores y proyectiles.

2.3 Recomendaciones para el manejo de armas

- Mantenga los dedos fuera del gatillo
- Use guantes
- Apunte la boca del arma en una dirección segura y no hacia una persona
- Asegure no tocar cualquier área del arma donde se pueda identificar huellas digitales en área liza y ADN en rugosas.
- No toque ni introduzca ningún artículo en la boca del cañón o al mecanismo interior del arma

A continuación observemos el siguiente gráfico. Sobre la correcta manipulación de una arma de fuego.

**COLECCIÓN DE UN ARMA DE FUEGO EN EL ESCENARIO
DE UN HECHO**



Fuente⁶⁹

⁶⁹ Gráfico obtenido de [www. Google.com](http://www.Google.com).

3. DETERMINACIÓN DEL ORIGEN Y COTEJAMIENTO DE PELOS.

Determinar el origen (humano o animal) y cotejar evidencias de pelos con muestras de referencia mediante microscopía comparativa.

El pelo como indicio identificador tiene mucho valor como evidencia por su persistencia y resistencia a los agentes físicos, químicos y biológicos. Constituye un valioso indicio asociativo que permite establecer una estrecha relación entre los pelos encontrados en la escena del hecho con las muestras de referencia de quienes se sospecha estuvieron en dicha escena. Estos análisis son pruebas orientativas, generalmente estos estudios se complementan con análisis genéticos (ADN).

3.1 MUESTRAS.

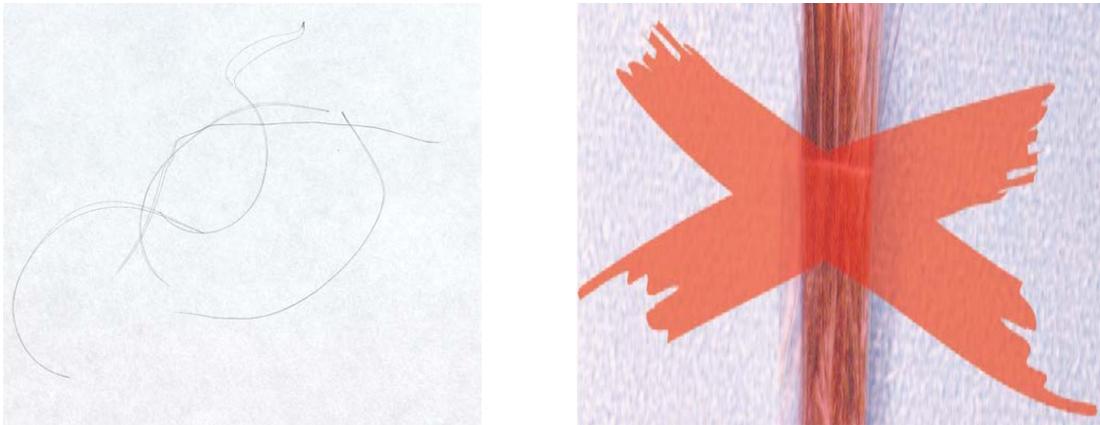
Las muestras (dubitadas e indubitadas) a analizar serán cabellos y distintos tipos de pelos.

3.2 REQUISITOS DE ENVÍO DE MUESTRAS HASTA LOS LABORATORIOS DEL IDIF.

- Se deberá enviar al laboratorio todos aquellos pelos que sean encontrados en la escena de los hechos, diferenciando entre víctima y sospechoso cuando sea posible. Las evidencias se deberán envolver en sobres de papel, libres de humedad, debidamente rotulados y etiquetados, bajo control de cadena de custodia.
- En cuanto a las muestras de referencia, ya sea de la víctima o sospechoso, estas deberán enviarse al laboratorio en un número mínimo de 20 a 30 pelos. Si se tratara de cabellos, estos deberán ser arrancados de las distintas áreas de la cabeza: frontal, occipital, lateral derecho y lateral izquierdo, se recomienda 10 a 20 cabellos de cada zona. Cada una de las muestras deberá ser embalada por separado en sobres de papel, libres de humedad, debidamente rotulados y etiquetados.

3.3 PROCEDIMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA

Gráfico: Fotografía de un pelo dentro del escenario de un hecho



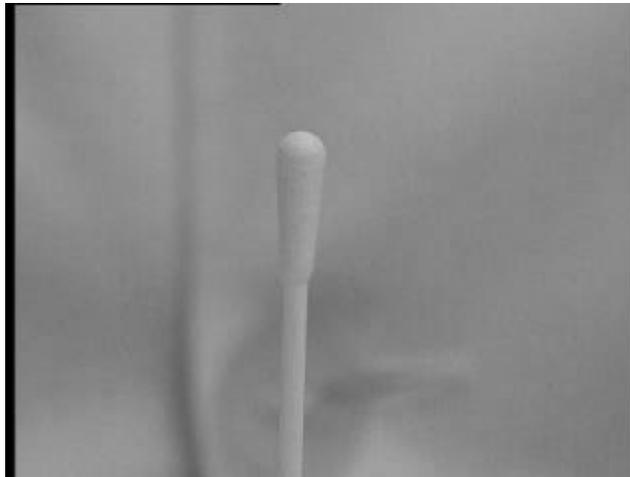
TOMA DE MUESTRAS

Los análisis se realizarán a partir de muestras de sangre o de mucosa bucal.

3.4 Muestras de sangre.

- Sangre líquida. Colectada sobre EDTA.
- Sangre seca. Se obtiene de: talón, dedo, etc.
- Secada sobre un papel o cartón.
- Tarjetas de papel FTA.
- Sobre un hisopo
- Secar a medio ambiente.





3.5 PRUEBA DE INMUNO HEMATOLOGIA

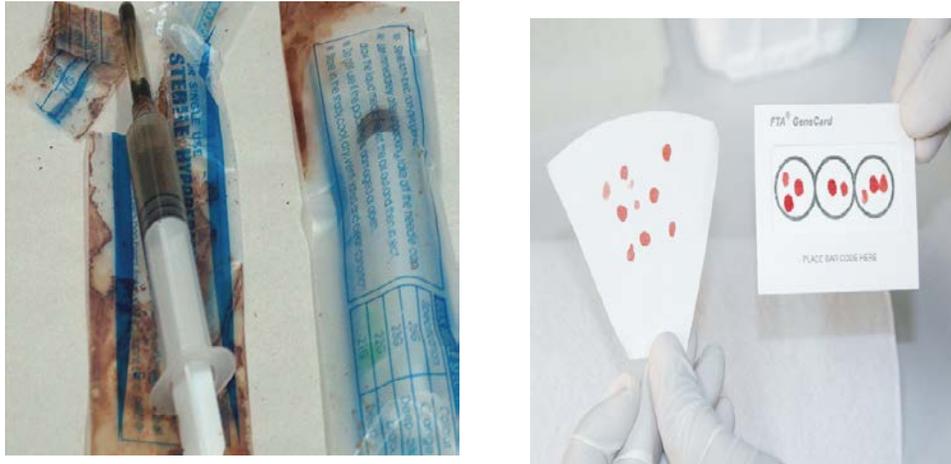
Las determinaciones del origen de la mancha seca, presumiblemente sangre y su tipificación, se realizará sobre cualquier tipo de soporte: prendas de vestir, objetos, etc., También se podrá utilizar sangre en estado líquido.

3.6 Requisitos de envío de muestras hasta los laboratorios del IDIF:

3.6.1. Sangre en manchas secas: Los elementos de prueba más importantes son: prendas del agresor y/o víctima si presentan manchas sospechosas; en el caso de elementos no transportables las manchas serán recolectadas por hisopeado, o cortando la región donde se observen las mismas. En el caso de elementos transportables, se deberá en lo posible enviar el elemento entero al laboratorio. Si el envío de muestras al laboratorio no es inmediato, se recomienda guardar en un ambiente libre de humedad.

3.6.2. Sangre fresca: La sangre recolectada para esta prueba deberá ser obtenida en un volumen mínimo de 5 mililitros y en tubos de cierre hermético que contengan anticoagulante preferentemente EDTA. Preferiblemente (en coágulos) se realizara manchas secas sobre gasa o papel filtro. El envío al laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la cadena de frío (4oC).

GRÁFICO DE TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE



3.7 DETERMINACIÓN DE AMILASA SALIVAL

Las muestras en las que se determinará la presencia de amilasa salival son: hisopeados de boca, huellas de mordeduras, colillas de cigarrillos, vasos u otro tipo de soporte sospechoso de contener restos de saliva.

3.8 Requisitos de envío de muestras hasta los laboratorios del IDIF:

Hisopeados: Se tomarán evidencias con hisopos previamente humedecidos en solución fisiológica o agua destilada estéril en aquellas zonas donde existan huellas de mordeduras o de algún otro lugar sospechoso de contener restos de saliva, antes de embalar, dejar secar a temperatura ambiente protegidos del sol y la humedad. El envío debe hacerse dentro de un tubo de vidrio estéril o en sobres de papel, seco. Es importante tener 2 o 3 hisopos, como mínimo, por muestra o evidencia en esta última si es posible.

Otros elementos, como colillas, chicles, prendas, sobres, vasos, etc., que se recuperen de la escena, se deben embalar individualmente en bolsas de papel, debidamente rotulados.

Gráfico sobre la Toma de muestras de salivales



9. ANÁLISIS DE ADN EN AGRESIONES SEXUALES

9.1 Muestras: Las muestras pueden ser: sangre, semen, saliva u otro tejido biológico. Es importante remitir además de las evidencias, las muestras de referencia de la victima y del sospechoso.

9.2 Requisitos de envío hasta los laboratorios del IDIF:

Colección de indicios biológicos en el cuerpo de la victima

- a) **Manchas de sangre, semen u otros fluidos biológicos.** Se debe recoger la mancha con un hisopo estéril ligeramente mojado con agua destilada o solución fisiológica. Limpiar todo el área presionando suavemente y si es posible con un solo hisopo. Los hisopos, correctamente identificados, deben dejarse secar a temperatura ambiente en un lugar protegido del sol. Es fundamental no introducirlos en las fundas hasta que no estén totalmente secos, Una vez secos, introducir en un sobre de papel nuevo y remitir hasta el laboratorio. La muestras que se colecten de la cavidad vaginal se deben realizar con hisopos secos (por lo menos tres hisopados por región) y posteriormente secarlos antes de su embalaje.
- b) **Saliva en marcas de mordeduras.** Una ves que se ha localizado la región, en general asociadas con marcas de mordeduras, se deberá colectar con un hisopo estéril ligeramente mojado con solución fisiológica, limpiando de forma circular la marca dejada por los dientes y todo el área interior que delimita. Secar el hisopo e introducir en un sobre de papel nuevo y remitir hasta el laboratorio.

- c) **Uñas.** Con una pinza son recogidos los pelos o fibras que puedan existir y posteriormente cortar el borde superior de las uñas donde exista posiblemente exista la presencia de sangre y piel, colocar en un sobre de papel nuevo, rotular y enviar hasta el laboratorio.
- d) **Pelos dubitados.** Deben ser recogidos con pinzas, colocando cada pelo o grupo de pelos en un papel pequeño que será doblado con cuidado e introducido en un sobre de papel pequeño y su posterior remisión al laboratorio.
- e) **Prendas de vestir.** Todas las prendas en las que se sospeche que existen muestras biológicas, deben colectarse en sobres de papel nuevos, si las prendas están húmedas, antes de colocarse en dicho sobre, es recomendable secar las mismas en un lugar protegido para evitar su contaminación, evitar la luz solar.

GRÁFICO SOBRE MUESTRAS DE ADN



10. ANÁLISIS DE ADN EN EVIDENCIAS Y MUESTRAS FORENSES EN CASOS DE HOMICIDIOS, ROBOS Y OTROS

Requisitos de envío de muestras y evidencias hasta los laboratorios del IDIF:

Colecta y envío de evidencias encontradas en la escena del hecho:

10.1. Manchas biológicas sobre prendas de vestir:

- a) Enviar la prenda de vestir completa al laboratorio.

- b) Si la prenda de vestir sobre la cual se encuentra la mancha está húmeda, debe dejarse secar a temperatura ambiente, protegido del sol y donde no haya riesgo de que se contamine.
- c) Cada prenda de vestir embalar en cajas de cartón o en sobres de papel, individualmente, así pertenezcan a la misma persona. Proteger la superficie manchada de la prenda con un papel limpio, para evitar mezclar las muestras por el roce.
- d) Rotular y enviar al laboratorio.

10.2 Manchas biológicas sobre soportes de difícil transporte:

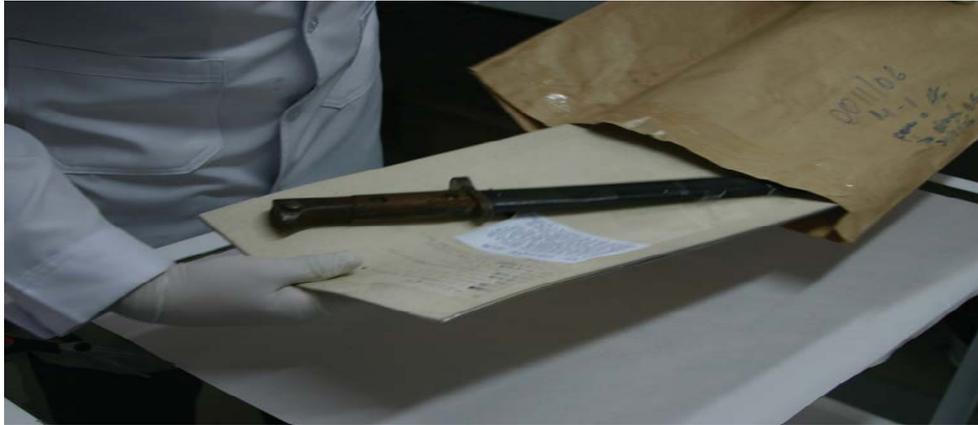
- b) Las manchas biológicas en forma de costras, que se encuentran sobre superficies que no se desprenden junto con la muestra, como la pintura de la pared, recuperar con la ayuda de un bisturí nuevo sobre un papel limpio. No tomar las muestras con cinta adhesiva. Colocar la muestra dentro de un sobre de papel limpio, rotular y enviar al laboratorio.
- c) Las manchas biológicas que no se desprendan fácilmente al raspar, recuperar la muestra utilizando para cada mancha un hisopo de algodón estéril humedecido en suero fisiológico o agua destilada. Dejar secar a temperatura ambiente y colocar dentro de un sobre de papel limpio, rotular y enviar al laboratorio.
- d) Cuando en la escena de los hechos, se encuentren manchas biológicas líquidas (sangre o saliva), recuperar impregnando con un hisopo de algodón seco, cada mancha biológica líquida. De manera que, para cada mancha líquida, se utilizará un hisopo diferente. Dejar secar a temperatura ambiente, embalar en un sobre de papel, rotular indicando el sitio de donde se tomó la muestra y enviar al laboratorio.

10.3 Armas blancas y armas de fuego:

Las armas punzo cortantes se deben embalar en cajas de cartón, con el extremo punzante protegido con una gasa, e inmovilizadas para evitar que la mancha se desprenda por el roce con la superficie de la caja.

Las armas de fuego también se deben enviar en cajas de cartón inmovilizadas a una de las caras de la caja.

GRÁFICO SOBRE LA CORRECTA CADENA DE CUSTODIA DE UN ARMA CORTO PUNZANTE



11. ANÁLISIS FORENSE DE FIBRAS TEXTILES

Fibras colectadas del lugar de un hecho delictivo (Muestras dubitadas) y fibras de las prendas de vestir u otro material textil de personas involucradas (Muestras indubitadas o muestras de referencia) que serán analizadas a través de distintas pruebas de laboratorio, como ser: Pruebas de solubilidad,

Estereomicroscopía, Microscopía de luz polarizada (Refractometría) y Microespectroscopía Infrarroja (FT-IR).

11.1 Requisitos de envío de muestras hasta los laboratorios del IDIF:

En este tipo de análisis, una sola fibra es suficiente evidencia para llevar a cabo los procedimientos analíticos correspondientes, sin embargo, se recomienda colectar la mayor cantidad de fibras, con el cuidado estricto de que todas las fibras colectadas tengan el mismo origen y la misma naturaleza. Se debe evitar por todos los medios, mezclar las distintas evidencias colectadas.

La colección debe ser realizada empleando guantes y con la ayuda de pinzas, o en su defecto, también puede llevarse a cabo con la ayuda de una cinta adhesiva o papel contacto, para asegurar que las muestras no se dispersen o se pierdan por alguna mala manipulación.

GÁFICO SOBRE LA TOMA DE MUESTRAS TEXTILES



12. HUELLOGRAFÍA

Dentro de las evidencias que son colectadas en un escenario, la mayor cantidad corresponde a huellas dactilares latentes, siendo la dactiloscopia una técnica de identificación válida, es lógico que sea utilizada para la identificación de personas, con el apoyo de la tecnología disponible en el IDIF, es posible realizar estas identificaciones, de forma rápida y confiable

12.1 Requisitos de envío hasta los laboratorios del IDIF:

Evidencias dubitadas: Como norma básica, cada evidencia deberá ser embalada por separado, cuidando de que las superficies no estén en contacto con el empaque, si se trata de documentos o papeles, estos deberán ser embalados en sobres de papel.

Muestras de comparación: Estas deberán ser tomadas de las personas que se creen sospechosas de la comisión del ilícito. De ser posible se debe remitir las fichas decadactilares tomadas por el organismo encargado del servicio de Identificación personal.

Se deberá enviar al margen de las evidencias y muestras, datos referidos al tipo de proceso y otros relevantes.

GRÁFICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS HUELLAS DIGITALES



BIBLIOGRAFIA:

- APUNTES de Criminalística y Victimología; Dr. Félix Peralta; Gestión 2004.
- APUNTES del Diplomado en Ciencias Penales; Dr. Juan Carlos Ayala: Modulo Victimologia; Gestión 2009
- ASUA JIMÉNEZ, Luis. 1943. "El Criminalista Tomo II". Ed. La Ley. Argentina
- AFTALION. R. Enrique, Apuntes para la Investigación; Edt. De Palma; Buenos Aires Argentina.
- AYALA Juan Carlos; Diplomado de ciencia penales; Gestión. 2009
- BUNGE, Mario; La ciencia su método y sus filosofía; Edit. Gato negro; Quito-Ecuador.
- BADILLA, J. (1999) **Curso de administración y procesamiento de la escena**
Del crimen. Versión preliminar. Escuela Judicial, sección de capacitación Organismo de Investigación Judicial, San José, Costa Rica
- BERISTAIN Antonio; "El nuevo código penal de 1995 desde la Victimología." Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología; San Sebastián; N° 10 Extraordinario - Octubre 1997.
- BORBÓN, A y Saénz, S. (2002) **El proceso de investigación criminal en el delito de incendio desde el punto de vista del sitio del suceso en el Organismo de Investigación Judicial.** Tesis para optar por el grado de Licenciatura en criminología. ULICORI, San José, Costa Rica.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Edit. Heñista
- CARBONELL Matéu, Juan Carlos. Derecho Penal; Concepto y Principios Constitucionales; Edit. Tirant lo blanch; Valencia 1999
- CÍTADO en: Resumil de Sanfilippo, Olga Elena. Criminología General, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico;

- CITADO en el Nuevo Código de Procedimiento Penal; Capacitación a través de la Red Institucional para la Vigencia Plena; Versión 01/2001.
- CORZON Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edit. Cima; La Paz
- CORMICK Comentario a la jurisprudencia Penal de Puerto Rico; Editorial Justicia y Derechos Humanos; Guatemala 1996.
- CUELLO Calón Eugenio. 1955. "Derecho Penal Tomo II". Ed. Bosch. Barcelona-España
- DUCE Mauricio y riego Cristian; Op. Cit;
- ESCOBAR Julio; Teoría del Árbol Envenenado. Artículo incluido en la Compilación Titulada Valoración de la Prueba en Materia Penal. Editada por la Fundación Myma Marck, Guatemala 1996.
- El Dr. **Edmond Locard**
- FATTAH, Abdel Ezzat; "Towards a Criminología Clasificaron of Victims", Criminology and Pólíce Science, December 1987, 58, N° 4.Vol.
- GARCÍA de Pablos, A; Tratado de Criminología; Tirant lo Blanch; Barcelona 1999
- GUARIGLIA Fabricio; La valoración de la Prueba en Materia Penal; Ed Justicia y Derechos Humanos; Guatemala ; noviembre de 1996
- VILLAR de la Torre Ernesto – de la Anda Navarro Ramiro; Metodología de la investigación archivista y documental; Edit. Me Graw. Hill; Págs. 172, 173; México D.F. – México; 1981
- GARCÍA Pablos de Molina, Antonio. Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad. Espasa Calpe, Madrid, 1988.
- KÚHNE H.H; Kriminologe; Victimogie derNotzucht; Juristische Shulung; 1986;
- MIR Puig. Santiago; Derecho Penal Parte General; Editorial Reppertor; Barcelona. 2002
- LÓPEZ, P. et al (2002) **Investigación criminal y criminalística**. Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia.

- MONTERO Aroca Juan; Principios del Proceso Penal; Edit. Tiran lo blanch; Valencia 1997
- NUÑEZ de Arco Jorge; Victimología y violencia criminal; Colección Bibliográfica de Ciencia Penales. La Paz- Bolivia. 2010
- QUINTERO, T. (1991) **Las pruebas en materia penal**. Librería Jurídicas Wilches, Bogotá, Colombia.
- REYES CALDERÓN José Adolfo. Tratado de criminalística. Ed. Cárdenas, México. 2000
- REYES Mate El estudio de las víctimas en nuestro tiempo. II Congreso de la sociedad Española de Victimología.
- ROSAS Salazar José Luis; La Víctima; ¿Un factor olvidado por el Derecho Penal; Revista boliviana de Ciencias penales?
- ROXIN Claus; Política Criminal y estructura del delito; Barcelona.
- SORIA Verde, Miguel Ángel (Comp.). La Víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1993.
- THOMTON, John. I. "The general Assumptions And Rationale Of Forensic Identification" in Davida. Faigman . David H. Kaye. Michel J. Saka, & Joseph sanders. Modern Scientific Evidence; The Law And Sience Of Expert Testimony. Vol. 2 St. Paúl: West Publishing Co.
- VANDERBOSCH G., INVESTIGACIÓN DE DELITOS. 1ra. EDICIÓN LIMUSA-México, 1976. Pág. 52
- VILLAR, de la Torre Ernesto - de la Anda. Navarro Ramiro; Metodología de la investigación bibliográfica archivista y documental; Edit. Me Graw Hill;; México D.F. - México; 1981
- VISCARRA Pinto Emilio; Criminología; Editorial Fernández;; Santa Cruz 2002
- WJTKER, Jorge; La investigación jurídica; Edit. Mc-Grow Hill; México D.F. - México.

- ZAFFARONI Eugenio Raúl; En busca de las Penas Perdidas.
- ZAMORANO Atienza; General de Brigada. Antigo Director del Centro de Investigación y Criminalística de la Guardia Civil, Historia de la criminalística en Guardia Civil, Ed. Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior. España
Deslegitimación y dogmática jurídico-penal. Edit. Buenos Aires.1989.

LEGISLACIÓN UTILIZADA

- GACETA Oficial de Bolivia; ley N° 1768; Código Penal
- GACETA oficial de Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado.
- GACETA oficial de Bolivia, ley N° 1970; Código de Procedimiento Penal.

INTERNET

- WWW. Monografías. Com.
- WWW.Dicciobibliografia.com

ANEXOS

ANEXOS

I

ANEXO N°1
ENTREVISTAS:

INVESTIGADORES POLICIALES Y PERITOS

Entrevista 1;

NOMBRE: ÁNGEL APAZA CHOQUE

**OCUPACIÓN: INVESTIGADOR- DIVISIÓN MENORES Y
FAMILIA**

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. investigador.

2. ¿Hace cuanto tiempo viene realizando su trabajo?

R. tres Años.

3. ¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un delito en "el lugar del hecho"?

R. el policía de recorrido.

4. ¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. resguardar "el lugar del hecho"

5. ¿Cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?

R. el de investigar y laboratorio.

6. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. llenar el acta de registro del lugar del hecho, mediante levantamiento de los indicios.

7. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, al realizar su trabajo?

R. falta de instrumento de trabajo.

8. ¿El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?

R. si.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito?

R. el maletín de investigador.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. no.

11. ¿Cuál la importancia del laboratorio en la investigación de un delito?

R. para el esclarecimiento del hecho.

Entrevista 2:

NOMBRE: OCTAVIO GUTIÉRREZ

OCUPACIÓN: JEFE-DIVISION HOMICIDIOS

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. investigador de delitos.

2. ¿Hace cuanto tiempo viene realizando su trabajo?

R. 15 años.

3. ¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un delito en "el lugar del hecho"?

R. medico forense, fiscal, investigador asignado, investigador especial, huellógrafo, fotógrafo.

4. ¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. proteger el escenario del delito.

5. ¿Cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?

R. son los que estudian o emplazan las evidencias para convertirlas en pruebas.

6. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. custodia.

7. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, al realizar su trabajo?

R. falta de medios adecuados y la presencia del fiscal.

8. ¿El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?

R. si.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito? R. maletín de investigador.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. si cuenta con los equipos pero no con los insumos.

11. ¿Cuál la importancia del laboratorio en la investigación de un delito?

R. muy importante porque toda evidencia necesariamente tiene que pasar por laboratorio para su estudio correspondiente.

Entrevista 3:

NOMBRE; LUIS PINTO

OCUPACIÓN: POLICÍA

1. ¿cuál es su especialidad?

R. investigador.

2. ¿Hace cuanto tiempo viene realizando su trabajo?

R. dos años y medio.

3.-¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un Delito en "el lugar del hecho"?

R.- personal de laboratorio, FELCC, investigador asignado al caso, la victima, el fiscal.

4.-¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R.- preservar el lugar del hecho.

5.-¿Cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?

R.- depende del hecho para el estudio en el laboratorio.

6.- ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R.-según la naturaleza del hecho.

7.- ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, realizar su trabajo?

R.- falta de material adecuado.

8.-¿El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?

R.- si.

9.-¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito?

R.- barbijo, guantes, acrílicos, cámara fotográfica, hojas y bolígrafo (para actas) linternas.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. no.

11. ¿Cuál la importancia del laboratorio en la investigación de un delito? R. es sumamente importante.

Entrevista 4:

NOMBRE: NICOLÁS ...

OCUPACIÓN: INVESTIGADOR

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. investigador.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene realizando su trabajo?

R. cinco años.

3. ¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un delito en "El lugar del hecho"?

R. fiscal asignado al caso, y el perito en la materia por laboratorio técnico científico. (Instituto de forenses).

4. ¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. conservación del escenario del hecho.

5. ¿Cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?

R. Investigación.

6. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. Debe dar los primeros pasos laboratorio.

7. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, al realizar su trabajo?

R. La desesperación de las víctimas.

8. ¿El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?

R. Debería ser...

9. ¿qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito?

R....

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. no.

11. ¿Cuál la importancia del laboratorio en la investigación de un delito?

R. mucha importancia.

ENTREVISTA 5:

NOMBRE: MARIO...

OCUPACIÓN; INVESTIGADOR-DIVISIÓN MENORES Y FAMILIA

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. investigador policial.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene realizando su trabajo?

R. siete años.

3. ¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un delito en "el lugar del hecho"?

R. el policía de recorrido, fiscal asignado, peritos.

4. ¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. proteger el lugar del hecho.

5. ¿Cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?

R. esclarecer los hechos.

6. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. el registro y levantamiento de pruebas.

7. ¿Con que dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, al realizar su trabajo?

R. con falta de equipo e insumos.

8. ¿El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?

R. si.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito?

R. el maletín de investigador que tiene lupa, reactivos y guantes.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. no.

11. ¿Cuál es la importancia del laboratorio en la investigación de un delito?

R. para la validación de pruebas.

Entrevista 6:

NOMBRE: ESTEBAN CHIPANA

OCUPACIÓN: INVESTIGADOR-DIVISIÓN MENORES Y FAMILIA

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. investigador.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene realizando su trabajo?

R. dos años.

3. ¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un delito en "el lugar del hecho"?

R. el perito, el fiscal, el investigador, la policía.

4. ¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. proteger el lugar del delito,

5. ¿cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?

R. investigar.

6. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. llenar el acta de registro del lugar del hecho con el fiscal para que el levantamiento sea legal.

7. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, al realizar su trabajo?

R. con el problema de que la víctima por nerviosismo en algunos casos manipula las pruebas y es más difícil.

8. ¿El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?

R. si.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito?

R. lupa guantes en si el maletín de investigador.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. si.

11. ¿Cuál la importancia del laboratorio en la investigación de un delito?

Entrevista 7:

NOMBRE: HERNÁN HUARITA

OCUPACIÓN: HEMATÓLOGO

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. Medico forense.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene realizando su trabajo?

R. 12 años.

3. ¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un delito en "el lugar del hecho"?

R. el personal policial de investigación, la fiscalía y los peritos.

4. ¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. debe proteger el lugar, el cuerpo los indicios, sin que nadie pueda dañar o afectar.

5. ¿cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?

R. la investigación de un delito.

6. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. recolectar las muestras examinar y todo lo concerniente al hecho.

7. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, al realizar su trabajo?

R. que las pruebas estén alteradas o modificadas.

8. ¿El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?

R. en algunos casos faltan profesionales especializados.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito?

R. guantes, reactivos, para objetos, sobres herméticos, etc.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. si, pero en los laboratorios forenses no cuentan con material necesario.

11. ¿Cuál la importancia del laboratorio en la investigación de un delito?

R. determinar a quien corresponda dicha prueba tomados de la escena.

Entrevista 8:

NOMBRE: DÁMASO QUISPE

OCUPACIÓN: INVESTIGADOR ESPECIAL

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. investigador especial (perito).

2. ¿Hace cuánto tiempo viene realizando su trabajo?

R. nueve años.

3. ¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un delito en "el lugar del hecho"?

R. el fiscal asignado al caso, investigadores especiales multidisciplinarios.

4. ¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. radio patrullas y policía de recorrido en preservar el escenario del hecho.

5. ¿cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?

R. depende del caso.

6. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar

del hecho"?

R. el fijamiento panorámico, fotográfico (acercamiento y detalle). 2

realizaciones de planimetría, examen físico, colección de indicios.

7. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, al realizar su trabajo?

R. generalmente por la alteración al lugar del hecho (transeúnte y los curiosos).

8. ¿El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?

R. si, tiene que tener antigüedad y estar bajo supervisión del fiscal.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito?

R. equipo de laboratorio (cámara, lupa, reactivos, señaladores, sobres, guantes, bozal).

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. se carece, no hay material adecuado.

11. ¿Cuál la importancia del laboratorio en la investigación de un delito?

R- es la colección de indicios, debidamente lacrados y remitir, al laboratorio correspondiente.

Entrevista 9:

NOMBRE: CARLOS...

OCUPACIÓN: HUELLOGRAFIA

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. Huellografía.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene realizando su trabajo?

R. veinticinco años.

3. ¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un delito en "el lugar del hecho"?

R. el equipo multidisciplinario.

4. ¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

- R. acción directa, preservar el lugar del hecho y auxiliar a las víctimas.
5. ¿cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?
- R. en el campo su papiloscopía.
6. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?
- R. levantado de huellas digitales, de pisadas y huellas de los instrumentos.
7. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, al realizar su trabajo?
- R. con los equipos que se utilizan para procesar
8. El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?
- R. están especializándose para la investigación.
9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito?
- R. los equipos sofisticados de comparación.
10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?
- R. no tenemos equipos sofisticados.
11. ¿Cuál la importancia del laboratorio en la investigación de un delito?
- R. es coadyuvar en la investigación de un hecho delictivo, proceso que se sigue de la demanda hasta llevar a estrados judiciales.

Entrevista 10:

NOMBRE: ETHEL BELTRAN LAGUNA

OCUPACIÓN: POLICÍA

1. ¿Cuál es su especialidad?
- R. perito en criminalística.
2. ¿Hace cuánto tiempo viene realizando su trabajo?
- R. hace 30 años.
3. ¿Qué autoridades y profesionales intervienen en la investigación de un delito en "el lugar del hecho"?
- R. equipo multidisciplinario (Fiscal, Médico, Fotógrafo, Planimetrista. Huellógrafo).

4. ¿Cuál, cree usted, que debe o debería ser la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. depende del caso, lo primero que debe hacer es recibir el informe de lo que sucedió en el lugar del hecho.

5. ¿cuál es la función que cumplen los peritos profesionales asignados a un caso?

R. hacen un trabajo dentro del campo de la criminalística.

6. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. fijar mediante fotografías y croquis, la educación de cada uno, utilizando guantes y el material necesario.

7. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores peritos, al realizar su trabajo?

R. la gente que no conoce el campo de la investigación e ingresa al lugar del hecho.

8. ¿El personal asignado al caso es lo suficientemente profesional?

R. si.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador perito?

R. todo lo necesario, dependiendo del caso y del trabajo que se realizará.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. si

11. ¿Cuál la importancia del laboratorio en la investigación de un delito? R. es muy importante, porque los peritos identifican a los objetos...

POLICÍAS INVESTIGADORES

Entrevista 1:

NOMBRE: DENNIS PACTZIS

OCUPACIÓN: PLANIME TRISTA

1. ¿Cuál es su especialidad?

R, fotógrafo, División Homicidios.

2. ¿Hace cuanto tiempo viene realizando este trabajo?

R. un año y medio.

3. ¿Qué autoridades o profesionales intervienen en la investigación de un delito, en "el lugar del hecho"?

R. forense, laboratorio, fiscales.

4. ¿Cuál, cree usted, es la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. poner en buen recaudo las evidencias.

5. ¿Cuál es la función que cumplen los investigadores (policiales) asignados a un caso?

R. agrupar y emanar hipótesis a partir de las evidencias.

6. ¿Cuáles son los primeros pasos básicos que realiza el policía investigador?

R. reconocimiento de la escena, marcación, fijación, pre-reconstrucción

7. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. cercioramiento de dec3eso, aplicación de disposiciones legales.

8. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores al realizar su trabajo?

R. desorden de evidencias, en el lugar de los hechos.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador?

R. Guantes, porta evidencias, recolector de huellas, cámaras.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. dentro de lo que el presupuesto permita.

Entrevista 2:

NOMBRE: ALBERTO GUTIÉRREZ MENDOZA

OCUPACIÓN: TENIENTE-DIV. HOMICIDIOS

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. fotógrafo y planimetrista.

2. ¿Hace cuanto tiempo viene realizando este trabajo?

R. 3 años.

3. ¿Qué autoridades o profesionales intervienen en la investigación de un delito, en "el lugar del hecho"?

R. el fiscal, médico forense, laboratorista.

4. ¿Cuál, cree usted, es la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. resguardar el lugar del hecho con la cinta de protección.

5. ¿Cuál es la función que cumplen los investigadores (policiales) asignados a un caso?

R. reunir las evidencias para llegar a la veracidad de los hechos.

6. ¿Cuáles son los primeros pasos básicos que realiza el policía investigador?

R. observar el lugar del hecho, fijar elementos, reconstrucción mental de la escena.

7. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. constatación de signos vitales, aplicar las reglas de la pericia.

8. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores al realizar su trabajo?

R. muchas veces no protegen el lugar del hecho adecuadamente y existen más huellas que muchas veces son de los policías.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador?

R. en mi caso hojas milimétricas, instrumentos de medición, cámara fotográfica, rollos y pilas.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. no, porque muchas debo solicitar aporte para el revelado copiado del mismo.

Entrevista 3:

NOMBRE: MARCELO CÉSPEDES G.

OCUPACIÓN: SUB-OFICIAL INT. DIVISION HOMICIDIOS-EL ALTO

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. laboratorista.

2. ¿Hace cuanto tiempo viene realizando este trabajo?

R. dos años y medio.

3. ¿Qué autoridades o profesionales intervienen en la investigación de un delito, en "el lugar del hecho"?

R. fiscal, laboratorista, forense, etc.

4. ¿Cuál, cree usted, es la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. cerciorarse del hecho, cercar el lugar, proteger los indicios empíricos en general.

5. ¿Cuál es la función que cumplen los investigadores (policiales) asignados a un caso?

R. reunir evidencias de las cuales su interpretación ayuden al esclarecimiento.

6. ¿Cuáles son los primeros pasos básicos que realiza el policía investigador?

R. observación, fijación, reconstrucción supuesta intraperceptiva.

7.-¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar

leí hecho"?

R.. constatar vitalidad relativa, aplicación de procedimiento legal conforme al estatuto.

8. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores al realizar su trabajo?

R. saturación de participantes, extra equipo de investigadores por consiguiente desorganización cíclica.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador?

R. por las muestras, guantes, cámara fotográfica, químicos pre-laboratorios.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. relativamente sujeto al presupuesto, a veces inestable de la institución.

Entrevista 4:

NOMBRE: FÉLIX PAREDES (Criminalista Jubilado)

OCUPACIÓN: PLANIMETRISTA

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. investigador policial.

2. ¿Hace cuanto tiempo viene realizando este trabajo?

R. 5 años de práctica.

3. ¿Qué autoridades o profesionales intervienen en la investigación de un 'delito, en "el lugar del hecho"?

R. investigador designado al caso, fiscal y otros.

4. ¿Cuál, cree usted, es la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. resguardo del escenario del crimen.

5. ¿Cuál es la función que cumplen los investigadores (policiales) asignados a un caso?

R. indagar las causas del hecho, hasta dar con el autor o autores y cómplices, etc.

6. ¿Cuáles son los primeros pasos básicos que realiza el policía investigador?

R. recibir todas las declaraciones de los testigos presenciales.

7. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. recoger cuidadosamente todos los indicios dejados por los autores del hecho

8. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores al realizar su trabajo?

R. que los autores no dejan suficientes huellas e indicios relacionados al hecho.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador?

R. máquina fotográfica, metro, lupa, porta objetos, banderas señaléticas.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. sí, pero a veces puedo carecer algunos de ellos.

Entrevista 5:

NOMBRE: JUAN MATÍAS GÓMEZ PRIETO

OCUPACIÓN: MAYOR OFICIAL-DIVISIÓN HOMICIDIOS

1. ¿Cuál es su especialidad?

R. planimetría y fotografía.

2. ¿Hace cuánto tiempo viene realizando este trabajo?

R. hace 10 años.

3. ¿Qué autoridades o profesionales intervienen en la investigación de un delito, en "el lugar del hecho"?

R. intervienen el fiscal, planimetría, fotógrafo, laboratorista.

4. ¿Cuál, cree usted, es la función de los primeros efectivos policiales que llegan al escenario de un delito?

R. proteger el escenario del crimen, con todas las medidas necesarias.

5. ¿Cuál es la función que cumplen los investigadores (policiales) asignados a un caso?

R. investigar y establecer vínculos que conecten con el delito a investigar.

6. ¿Cuáles son los primeros pasos básicos que realiza el policía investigador?

R. proteger el escenario del crimen, sacar fotografías.

7. ¿Cuál es el proceso del levantamiento y registro de pruebas en el "lugar del hecho"?

R. sacar fotografías en detalle y mínimo detalle de todo el escenario del crimen y marcar los indicios con banderas señaléticas.

8. ¿Con qué dificultades, tropiezan generalmente los investigadores al realizar su trabajo?

R. no se cuenta con los medios necesarios para la recolección de los indicios.

9. ¿Qué instrumentos básicos debe tener el investigador?

R. debe tener una cámara, rollos, eso en cuanto a mí especialidad, los demás deben tener de acuerdo a su función.

10. ¿Cuenta usted con los instrumentos adecuados para la realización de su trabajo?

R. no. Lamentablemente los planimetristas sufrimos de instrumentos de medición.

ANEXOS

II



CADENA DE CUSTODIA	IDIF 0253 / 07
---------------------------	-----------------------

Observaciones y/o consideraciones:.....

Embalaje:

Etiqueta:.....

Lacrado:.....

ERCE:.....

--	--

Entregue : Firma:..... Nombre: Relación con el caso Lugar: Fecha:	Recepción Firma:..... Nombre: Relación con el caso Lugar: Fecha:
---	--

Entregue : Firma:..... Nombre: Relación con el caso Lugar: Fecha:	Recepción Firma:..... Nombre: Relación con el caso Lugar: Fecha:
---	--

Entregue : Firma:..... Nombre: Relación con el caso Lugar: Fecha:	Recepción Firma:..... Nombre: Relación con el caso Lugar: Fecha:
---	--

Entregue : Firma:..... Nombre: Relación con el caso Lugar: Fecha:	Recepción Firma:..... Nombre: Relación con el caso Lugar: Fecha:
---	--

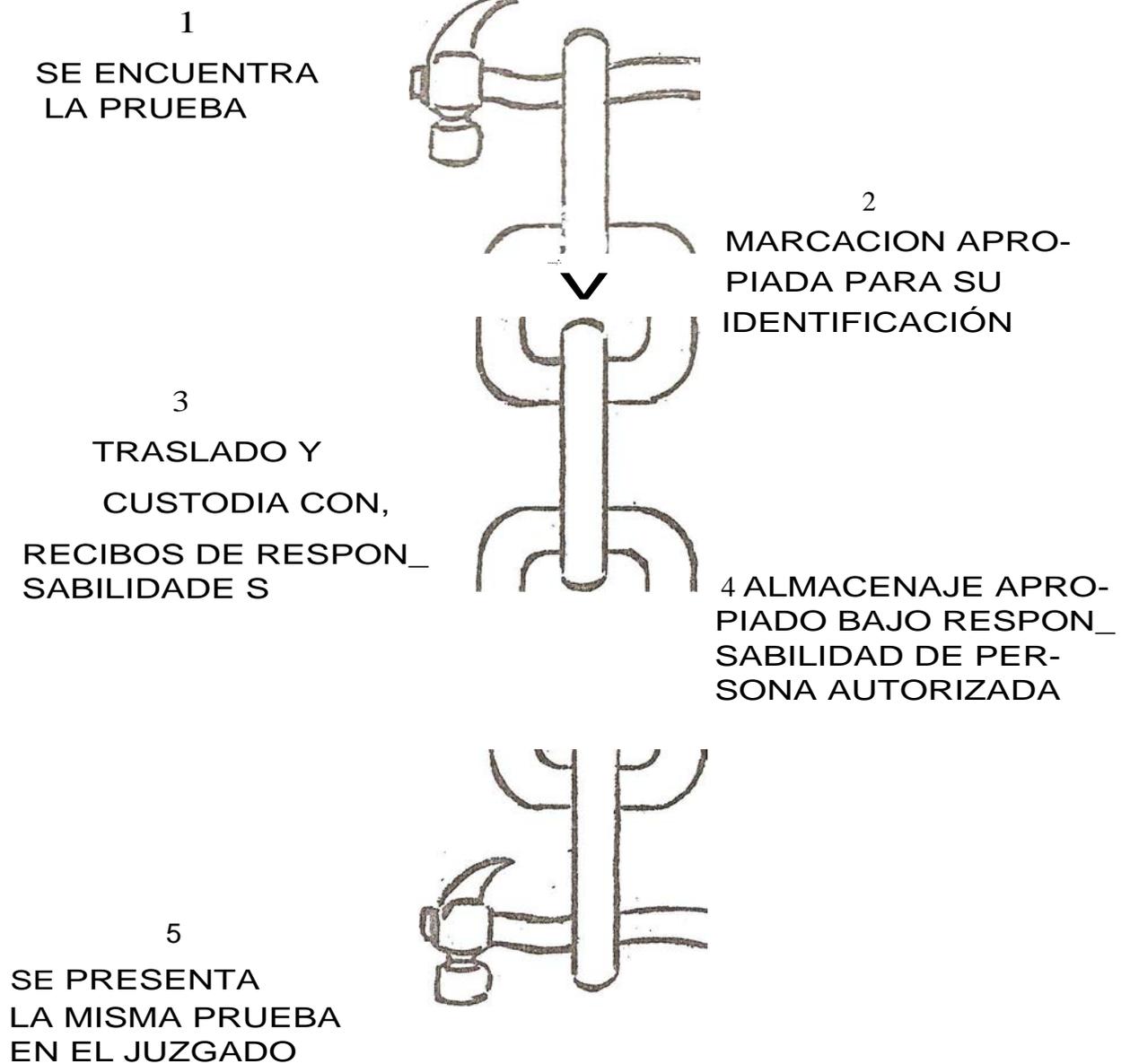
Observaciones y/o consideraciones:.....

ANEXOS

III

Anexo 3

LA CADENA DE POSESION DE LA PRUEBA.



ANEXOS

IV

ANEXO 4

LA PRUEBA

MARCADO Y
CONSERVACIÓN

ESTUDIO EN
LABORATORIO

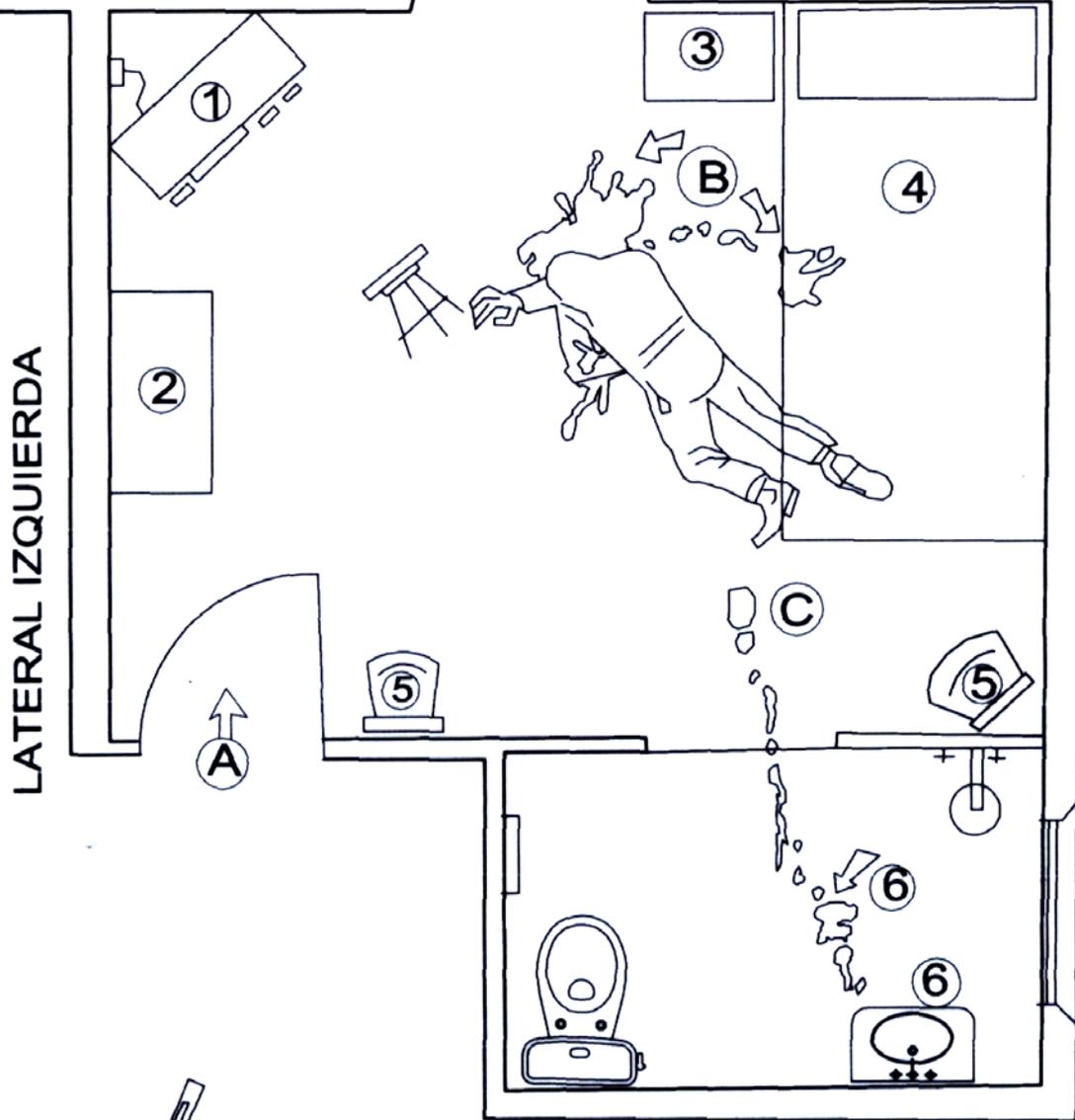


ANEXOS

V



PARED ANTERIOR



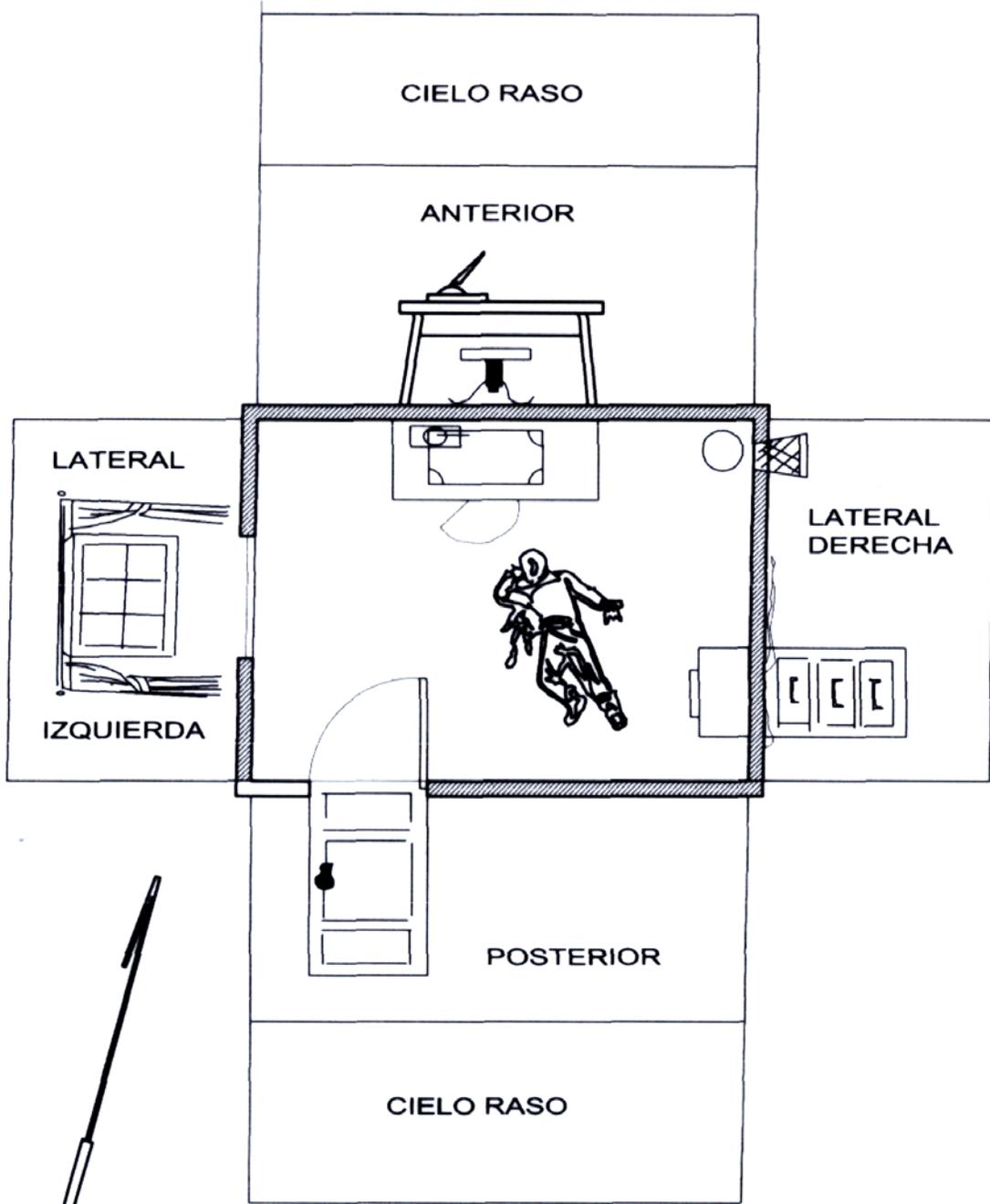
LATERAL IZQUIERDA

LATERAL DERECHO

PARED POSTERIOR



PROYECCION EN CRUZ



COORDENADAS EN UN AMBIENTE CERRADO

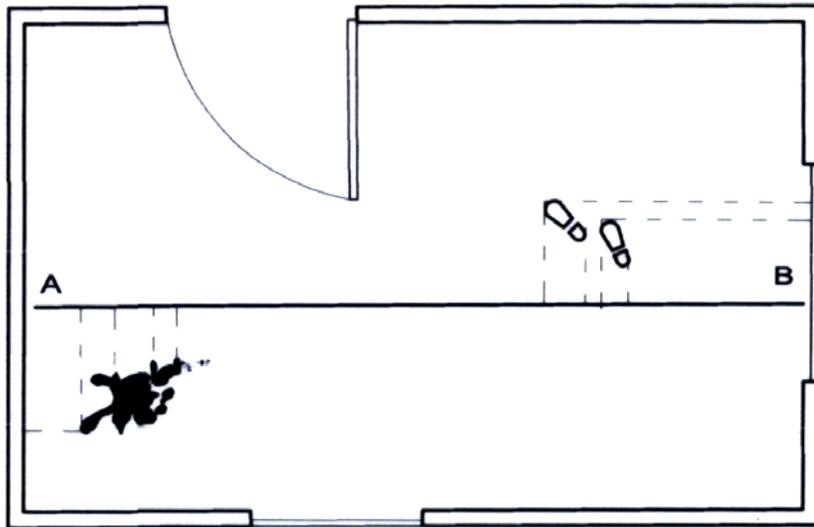


Fig. Nº. 28.-



COORDENADAS EN UN AMBIENTE ABIERTO (CAMINO)

TRIANGULACION EN EL LEVANTAMIENTO
PLANIMETRICO

